

	cinas de hacienda, incluso los botes de los resguardos.....	\$ 40,000
Item 14	Para arriendo de casas i almacenes para las aduanas i demas oficinas situadas en localidades en donde no existan edificios fiscales adecuados al objeto.....	5,000
" 15	Para compra de materiales i piezas de repuesto para la maquinaria de la Casa de Moneda.....	10,000
" 16	Para gastos de maquinaria i maestranza de la id. id.....	7,000
" 17	Para gastos de transporte de los empleados de hacienda, de los caudales i de la carga fiscales, incluso el valor de los pasajes i fletes por los ferrocarriles del Estado, el seguro del dinero que se remite de un punto a otro i los gastos que efectúan los empleados con este motivo.	15,000
" 18	Para pago de viáticos a los inspectores de oficinas de hacienda i a los empleados que viajan en comision del servicio.....	25,000
" 19	Para el servicio de arrumaje de la carga en los almacenes de aduanas.....	5,000
" 20	Para los gastos que demande la liquidacion de las oficinas de hacienda suprimidas por las leyes de 20 de enero de 1883....	5,000
" 21	Para formacion de la estadística agrícola.....	10,000
" 22	Para la fundacion de escuelas agrícolas.....	30,000
" 23	Para el retiro de moneda feble.....	100,000
		<hr/>
		\$ 1,304,650

Observaciones.—Se ha aumentado:

1.º—El ítem 6.º, para pago de auxiliares i de los empleados que subrogan a los propietarios, cuyo monto anterior—30,000 pesos—ha resultado deficiente en la práctica.—2.º El antiguo ítem 12—hoi 8—en la relacion con el precio a que se ha comprado en licitacion pública el papel a que se refiere.—I 3.º El antiguo 20—13 del proyecto—en 20,000 pesos, aumento tanto mas necesario cuanto que se han suprimido en los gastos fijos las muchas partidas que habia para reparacion de botes, servicio que en adelante deberá atenderse con este ítem.

Los ítems 7 i 15 de esta partida, i los dos de la 30 forman en el proyecto los 17 i 18, si bien con un aumento debido al mayor alcance de la glosa del primero.

Los 10, 19 i 29 forman el 12, con una disminucion de 500 pesos.

Se han agregado los ítems 14, 22 i 23, el primero destinado a satisfacer una necesidad mas considerable ahora por haberse suprimido en la mayor parte de los casos las asignaciones de las diversas oficinas para ese objeto; el segundo—que se sustituye al anti-

guo 33—destinado a implantar establecimientos de esta naturaleza, cuya importancia aumenta dia a dia; i el 3.º, que constituia la partida 32 del antiguo presupuesto.

Se han suprimido por innecesarios los 8, 11, 13, 16, 25 i 31, por haberse trasladado a la partida 4.ª el 23, i a la 24, los 26, 27 i 28.

I por último, se ha disminuido el 4, destinado a las pensiones de jubilacion que pudieran sobrevenir en el curso del año i a los gastos de esta naturaleza.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—El ítem 20 debe suprimirse por estar suspendida esta comision.

Hai que agregar, bajo el número 24, un ítem que diga:

Item 24. Para reparar la maquinaria del muelle i almacenes de la aduana de Valparaiso, i para consumo de carbon, agua i materiales que en esa máquina se hace, 10,000 pesos.

El ítem 21, para formacion de la estadística agrícola, pido que se reemplace por esta otra idea, que someto a la consideracion del Senado.

Item 21. Para la introduccion del salmon en Chile, 10,000 pesos.

Esta cantidad no se ha invertido en el año 84 i tampoco será invertida en el presente; pero si el Senado desea votarla, hai motivos serios para creer que con esa suma podrá introducirse una industria que en otros países ha sido de mucha importancia, pues el Senado sabe el desarrollo que ha tomado en Estados Unidos, Francia e Inglaterra.

Aquí seria tambien necesario consultar otro ítem con el número 25, en esta forma:

Item 25. Para pagar a don Gabriel Larrieu, contratista de la aduana de Arica, en conformidad al decreto de 20 de diciembre de 1881 i lei de presupuestos de 1885, 34,260 pesos.

Cuando se discutió este negocio, con motivo de la solicitud de este caballero al Senado para retirar ciertos papeles que habia presentado, prometí que en la discusion de los presupuestos se consultaria un ítem con este objeto. Este gasto habia sido imputado ántes al ítem de gastos eventuales de guerra, i, como la guerra ha cesado, se hace necesario suprimir ese ítem, pero el gasto debe consultarse.

El señor **Puelma**.—Yo iba a pedir segunda discusion para esta partida, porque tendria que hacer observaciones a algunos de los ítems que propone el señor Ministro; pero como la hora ha llegado, valdria mas levantar la sesion.

El señor **Varas** (Presidente).—Se levanta la sesion, quedando en tabla los mismos asuntos que lo estaban para la presente.

JULIO REYES LAVALLE,

Redactor de sesiones.

SESION 22.ª EXTRAORDINARIA EN 14 DE ENERO DE 1885

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Cuenta.—Continúa la discusion del presupuesto del Ministerio de Hacienda en su partida 32, que queda aprobada.—Se aprueban las partidas 33 i 34 con modificaciones.—Se aprueban sucesivamente las partidas de 1 a 20 inclusive del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Asistieron los señores:

Baquedano, Manuel
 Concha i Toro, Melchor
 Eastman, Adolfo
 Elizalde, Miguel
 García de la H., Manuel
 González, Marcial
 Guerrero, Ramon
 Lazo, Joaquin
 Marcoleta, Pedro N.
 Puelma, Francisco
 Rodriguez, Juan E.

Valdes M., José Antonio
 Valenzuela C., Manuel
 Vergara A., Aniceto (Mi-
 nistro de Relaciones Es-
 teriores)
 Vergara, José Francisco
 Vial, Ramon
 i los señores Ministros de
 lo Interior, de Hacienda i
 de Guerra i Marina.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de los siguientes oficios de la Cáma-
 ra de Diputados:

«Santiago, 12 de enero de 1885.—Tengo el honor
 de comunicar a V. E. que esta Honorable Cámara ha
 tenido a bien reelejir, en sesion de 11 del corriente,
 para primero i segundo vice-Presidentes, respectiva-
 mente, a los señores don Demetrio Lastarria i don
 Juan Domingo Dávila L., i para Presidente al que
 suscribe.

Dios guarde a V. E.—JORJE HUNEUS.—*Gaspar
 Toro, Diputado-Secretario.*
Se mandó acusar recibo.

«Santiago, 12 de enero de 1885.—El presupuesto
 de gastos públicos para el presente año, correspon-
 diente al Ministerio de lo Interior, aprobado ya por
 el Honorable Senado, ha sido tambien aprobado por
 esta Honorable Cámara, con las modificaciones si-
 guientes:

En la partida 2.^a, «Cámara de Diputados», se ha
 elevado de 300 a 360 pesos, el sueldo anual de cada
 uno de los porteros a que se refieren los ítems 9.^o i
 17, glosándose, en consecuencia, dichos ítems en esta
 forma:

«Item 9 Id. de dos id. segundos, con tres-
 cientos sesenta pesos anuales cada
 uno. Leyes de 12 de enero de
 1883 i de presupuestos de 1885. \$ 720»
 " 17 Sueldo de un portero. Leyes de
 12 de enero de 1883 i de presu-
 puestos de 1885..... 360»

La partida relativa a la Intendencia de Tacna, que
 figuraba en el anexo de este presupuesto, ha sido con-
 sultada como partida 5.^a antes de la nueva partida
 «Intendencia de Tarapacá», que con el mismo núme-
 ro ha introducido esa Honorable Cámara, cambiándose,
 en consecuencia, la numeracion de esta última par-
 tida i de todas las siguientes:

En la partida 32, 30 del proyecto orijinal, «Asig-
 naciones a hospitales, dispensarias, etc., etc.», se han
 elevado: de 500 a 800 pesos el ítem 36, «Sueldo del
 médico del hospital de la Ligua»; de 600 a 800 pesos
 el nuevo ítem introducido por esa Honorable Cámara
 relativo al sueldo del médico de la ciudad de Yungai;
 de 1,080 a 2,000 pesos el ítem 137, «Al hospital del
 Tomé», i se han agregado los siguientes:

Despues del ítem 109, relativo al hospital de Talca:

Item ... Para la construccion del hospital
 de Talca. Lei de presupuestos de
 1885. \$ 30,000

Despues del ítem 136, relativo al médico de la
 Florida:

Item ... A la dispensaria de la Florida.
 Lei de presupuestos de 1885..... \$ 500

Antes del ítem 139, relativo al médico de Talca-
 huano:

Item ... Al hospital de Talcahuano. Lei de
 presupuestos de 1885..... \$ 1,000

Antes del ítem 170, relativo al médico de la Union:

Item ... Al hospital de la Union. Lei de
 presupuestos de 1885..... \$ 1,000

En la partida 34, 32 del orijinal, «Ausilios a los
 cuerpos de Bomberos», se ha elevado: de 600 a 1,000
 pesos el ítem 7.^o, relativo al Cuerpo de Bomberos de
 Talca; de 500 a 800 pesos el ítem 12, relativo al
 Cuerpo de Bomberos de la Union; de 500 a 1,000
 pesos el ítem relativo al Cuerpo de Bomberos de San
 Felipe; i se ha agregado, despues del ítem 8.^o, relati-
 vo al Cuerpo de Bomberos de Chillan, el siguiente:

Item ... Ausilio extraordinario por una vez
 al Cuerpo de Bomberos de Chi-
 llan. Lei de presupuestos de 1885 \$ 4,000

En la partida 35, 33 del proyecto orijinal, «Ausi-
 lio a las fuerzas de policia», se ha elevado de 15,000
 a 25,000 pesos el nuevo ítem introducido por el Se-
 nado para la policia de Iquique, agregándose a su
 glosa estas palabras: «Lei de presupuestos de 1885»; i
 se ha consultado como ítem 1.^o el siguiente:

Item 1 Para la policia de Tacna. Lei de
 presupuestos de 1885..... \$ 5,000

En la partida 38, 36 del proyecto orijinal, «Gastos
 de secretaria de ambas Cámaras», se ha agregado
 el siguiente:

Item 4 Sueldo de un bibliotecario. Lei de
 presupuestos de 1885..... \$ 1,000

En la partida 39, 37 del proyecto orijinal, «Gas-
 tos variables de correos», se han intercalado en la glo-
 sa del nuevo ítem 1.^o introducido por el Senado, des-
 pues de las palabras «capitales de provincia», estas
 otras: «o del departamento»; i se ha modificado la glo-
 sa del ítem 13 en esta forma:

Item 13 Para trasporte de baliijas entre la
 administracion de Santiago i la
 estacion de los ferrocarriles. Lei
 de presupuestos de 1885..... \$ 3,400

El la partida 42, 40 del proyecto orijinal, «Edifi-
 cios públicos», se ha agregado el siguiente ítem final:

Item ... Para alumbrado del Palacio de la
 Moneda. Lei de presupuestos de
 1885..... \$ 3,000

Despues de la partida 43, 41 del proyecto orijinal,
 «Gastos variables de ferrocarriles», se ha agregado la
 siguiente:

Partida 44.—Trasporte de los ferrocarriles

«Item único. Para pago de trasporte en los
 ferrocarriles. Lei de presupuestos de
 1883..... \$ 25,000

En la partida 47, 44 del proyecto orijinal. «Gas-
 tos variables de beneficencia i de vacuna», se han
 cambiado en la glosa del ítem 3.^o las palabras «parti-
 da 27», por estas otras: «partida 32».

En la partida 50, 47 del proyecto orijinal.—«Im-

previstos jenerales», se ha suprimido este rubro, i se ha consultado como ítem 1.º el siguiente:

Item 1 Para los gastos que demande la formacion del censo jeneral de la República en 1885..... \$ 25,000

Finalmente, la partida «Gobernacion de Tocopilla» que en el anexo figuraba con el número 2.º, ha quedado como partida única en virtud de la traslacion ya indicada de la partida relativa a la Intendencia de Taena.

Los demas ítems i partidas han sido aprobados en la misma forma acordada por el Honorable Senado, debiendo cambiarse el órden de sus respectivas numeraciones en conformidad a las modificaciones introducidas.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—JORJE HUNEEUS.—*Gaspar Toro*, Diputado Secretario».

Quedó en tabla.

«Santiago, 3 de enero de 1885.—El presupuesto de gastos públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores i de Colonizacion para el presente año de 1885, aprobado por el Honorable Senado, ha sido tambien aprobado por esta Honorable Cámara, sin otra modificacion que la agregacion en la partida 26, 25 del proyecto orijinal, del siguiente:

Item 2 Para publicaciones en el extranjero referente a inmigracion. Lei de presupuestos de 1885..... \$ 5,000

En virtud de la anterior agregacion, debe consultarse como ítem 1.º el ítem que figuraba como único en la referida partida 26.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en contestacion al oficio núm. 244, fecha 31 de diciembre próximo pasado.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—JORJE HUNEEUS.—*Gaspar Toro*, Diputado Secretario».

Quedó en tabla.

«Santiago, 10 de enero de 1885.—Esta Honorable Cámara ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Sustitúyense los siete primeros artículos del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados por los siguientes:

«Art. 1.º El día 15 de mayo i siguientes, si fuere necesario, del año en que deba renovarse la Cámara, se reunirán en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, a la una de la tarde, todos los ciudadanos que hubieren recibido poderes estendidos en la forma prescrita en el artículo 73 de la lei de elecciones, que acrediten su representacion como Diputados propietarios o suplentes.

Reunido el número de Diputados propietarios que requiere el artículo 54 de la Constitucion, se leerá por el pro-Secretario el presente título del Reglamento, i en seguida se procederá a nombrar, a pluralidad de votos de todos los presentes, sean propietarios o suplentes, un Presidente i un secretario.

El nombramiento de Presidente deberá recaer en un Diputado presente en la Sala.

Art. 2.º Luego que el Presidente electo haya tomado el lugar que le corresponde, se dará cuenta de las reclamaciones de nulidad que hayan sido recibidas

en la Secretaría, en conformidad a lo que dispone el artículo 96 de la lei de elecciones.

El Presidente distribuirá las reclamaciones presentadas en cuatro grupos iguales en número, agregando las sobrantes al último i haciendo las agrupaciones de norte a sur en el órden de los departamentos.

Los poderes que se refieran a elecciones no objetadas constituirán un quinto grupo.

Art. 3.º Formados los grupos, el Presidente nombrará, de entre los Diputados propietarios presentes, un número igual de comisiones, compuestas de cinco miembros cada una.

El nombramiento deberá recaer, si fuere posible, en aquellos cuyas elecciones no estuvieran objetadas, i si no hubiere número suficiente de Diputados propietarios, se integrarán las comisiones con los suplentes de aquellos departamentos cuyos propietarios no estuvieren presentes.

Se dará un número de órden a las comisiones i a los grupos de poderes i se designará por sorteo el grupo sobre que corresponda informar a cada comision.

Art. 4.º Las comisiones nombradas deberán oír a los interesados que lo soliciten i despacharán su informe precisamente para la primera sesion ordinaria, comprendiendo en él todos los poderes i reclamaciones que les hubieren sido remitidos.

En dicha sesion la Cámara se pronunciará en primer lugar respecto de los poderes i elecciones que no hubieren sido objetados, se hará el sorteo a que se refiere el inciso 2.º del artículo 73 en caso de empate, i se procederá en seguida a elegir Presidente i demas funcionarios que prescribe este Reglamento, pudiendo concurrir en la votacion aun los Diputados cuya eleccion no hubiere sido calificada.

Inmediatamente se procederá en la misma forma al nombramiento de los Consejeros de Estado que corresponde designar.

Art. 5.º Los poderes que se presentaren despues de la sesion preparatoria serán examinados por la Comision respectiva si no hubiere reclamacion de nulidad respecto de la eleccion.

Si la eleccion estuviere objetada, serán examinados por la Comision a que hubiere correspondido el primer grupo de elecciones objetadas.

Art. 6.º Hasta el 20 de junio la Cámara celebrará sesiones diarias en los dias no feriados, de dos horas por lo ménos, destinadas a la calificacion de las elecciones respecto de las cuales hubiere reclamacion de nulidad o respecto de las que se hicieren objeciones por cualquier Diputado, ántes de ser aprobadas. En este exámen se comenzará de norte a sur en el órden de los departamentos.

Art. 7.º Si el 20 de junio no se hubiere terminado la calificacion de todas las elecciones, por cualquier motivo que sea, el Presidente citará a la Cámara a sesion diariamente en los dias no feriados, desde las doce del dia hasta las cinco de la tarde, hasta que se termine la calificacion de todas las elecciones. Estas sesiones se destinarán esclusivamente a la calificacion de las elecciones.

Si durante este tiempo fuere necesario, a juicio del Presidente, destinar sesiones para el despacho de otros negocios, éstas tendrán lugar tambien diariamente de ocho a diez de la noche, con escepcion de los dias feriados.

Art. 7.º bis.—Despues de pronunciados tres días

cursos sosteniendo la nulidad de una eleccion i otros tres sosteniendo su legalidad, deberá declararse cerrado el debate si diez o mas Diputados lo pidieren.

Formulada la peticion para cerrar el debate, se procederá a votarla sin discusion alguna.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento Interior de esta Honorable Cámara.

Dios guarde a V. E.—JORJE HUNNEUS.—*Gaspard Toro*, Diputado Secretario».

Se mandó acusar recibo.

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la discusion del presupuesto de Hacienda.

En segunda discusion las indicaciones del señor Ministro sobre la partida 32.

El señor **Puelma**.—En la sesion pasada pedí que esta partida quedara para segunda discusion, porque deseaba hacer algunas observaciones sobre ella i a la vez dirijir algunas preguntas al señor Ministro, referentes a varios ítems de esta misma partida.

Desde luego desearia saber qué tipo se ha calculado al cambio para los gastos que el Estado tiene que hacer en el estranjero, a fin de estimar si la cantidad consultada con ese objeto seria o no suficiente, pues debo suponer que, habiendo bajado aquél, esta cantidad podria ser exígua.

En segundo lugar, se encuentra entre los ítems que propone el señor Ministro uno para pago de intereses de una deuda a favor del señor Larrieu. No conozco los antecedentes de este negocio con minuciosidad, pero hai para mí un dato que me hace creer que este ítem no puede consultarse en el presupuesto así no mas ni ser aceptado por la Cámara sin que tome un conocimiento mas a fondo del asunto. Este dato es la circunstancia de que la administracion pasada se hubiera negado a hacer este pago aun durante la guerra, lo que prueba que el reconocimiento de la deuda debió ofrecerle serias dificultades, puesto que el Gobierno de entónces no creyó de justicia pagar ni amortizacion ni intereses.

En una de las sesiones pasadas en que se trató de este asunto manifesté que bien podia aceptarse i que yo, en efecto, aceptaba que las necesidades de la guerra i de mantener nuestras relaciones estranjeras en cierta situacion de conveniencia, hubieran aconsejado al Gobierno el pago de esas cantidades; pero que, una vez terminada la guerra, no concebía que debiera seguirse pagando intereses, pues de hecho se echaba así una carga sobre el Estado, reconociéndose una deuda en contra de la nacion. Dije entónces, i repito ahora, que este procedimiento por el cual el Gobierno se arroga la facultad de reconocer deudas i de entrar a pagar intereses sin conocimiento del Congreso i sin que se manifiesten los motivos que justifican el pago, me parece enteramente contrario a todos nuestros principios constitucionales, i aceptándolo por ahora establecemos un mal precedente.

Entre los ítems que propone el señor Ministro, figura tambien uno de diez mil pesos para introducir en Chile la propagacion del salmon. Yo me permito felicitar al señor Ministro por esta idea, que realmente viene a llenar una necesidad de alta importancia para el pais.

Como miembro de la Sociedad de Fomento Fabril, aunque un poco ajeno a ella este asunto, debo hacer notar que se han presentado a esta Sociedad, porque

no habia otra a quien hacerlo, tres solicitudes de diferentes individuos, a fin de que les ayudara a conseguir el privilejio esclusivo para establecer la industria del salmon en Chile. La Sociedad, no encontrando cómo dar forma a este privilejio sin atacar el derecho de pesca que las leyes del pais conceden, i despues de largos estudios sobre la materia, acordó dirijirse al Gobierno haciéndole presente que, como en todos los paises, era indispensable que tomara por su cuenta este negocio. Este sistema es el que se ha seguido en toda la Europa i especialmente en Estados Unidos.

Ya que tengo la palabra, voi a permitirme decir unas pocas, esplicando lo que es esta industria para que el Senado estime la importancia que tiene.

Desde luego avanzaré que de los estudios hechos sobre el particular resulta que el salmon se desarrolla con una rapidéz sorprendente, circunstancia que favorece esta industria aun para la esportacion. Esta especie es tambien un término medio entre el pescado i los cuadrúpedos, por cuyo motivo reúne una cantidad de sustancia alimenticia mui superior a la que tiene el pescado comun.

Pero la conveniencia de esta industria está basada en otra causa. Por las observaciones hechas en este ramo, se sabe que de los huevos que pone la hembra en estado natural apenas reciben incubacion solo se aprovecha la centésima parte; pero el estudio del hombre ha venido a salvar el inconveniente de esta pérdida enorme en la jeneracion. Para esto lo que se hace es recojer el pescado cuando está en estado de cria, i, mediante una operacion sencilla, se llega a mezclar los huevos de la hembra con esta nueva jeneracion, evitando así completamente la pérdida. Con este procedimiento se obtiene en dos o tres años una reproduccion que habria demorado ciento en el estado natural.

Creo, pues, que, en vista de un resultado tan sorprendente i siendo tan pequeño el gravámen que esto impondrá, porque debe tenerse presente que con la cantidad que se propone habrá lo suficiente para realizar el negocio sin hacer nuevos gastos, el Senado no debe trepidar en aceptar la partida.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—El ítem de 900,000 pesos para pérdidas en el cambio, se calculó al cambio de 36 peniques; pero debo agregar al Senado que esta cantidad dará márgen para pagar alguna mayor depreciacion en el cambio. Se cuenta para ello con el guano que se venderá en Europa i con que solo se pagará con esta suma la pérdida en el cambio por el pago de la deuda exterior i de las legaciones. Los encargos se harán calculando el costo de los objetos en Chile, de tal suerte que se calculará tambien i se cargará a su costo en Europa la pérdida en el cambio, i por consiguiente ésta no saldrá de este ítem.

Respecto al ítem de 34,000 pesos para pagar al señor Larrieu, debo declarar al Senado que se mantiene actualmente por el Gobierno el decreto de 20 de diciembre de 1881 bajo las mismas condiciones que fué dictado, es decir, no se innova nada. Este pago, pues, no importa el reconocimiento de una deuda, reconocimiento que mal podria tener lugar en la situacion actual del territorio de Arica i Taena, que no sabemos si nos pertenecerá o no definitivamente. Pero si no podemos reconocer esa deuda, no podemos dejar de pagar, por equidad, los intereses del costo de obras

i edificios que estamos ocupando; porque en realidad ellos no importan sino el pago del arriendo.

Terminaré agradeciendo al señor Senador la ilustrada recomendación que ha hecho del ítem de 10,000 pesos para crianza i propagación del salmón.

El señor **Puelma**.—Las esplicaciones del señor Ministro me satisfacen completamente respecto al ítem de 900,000 pesos; pero, siento decirlo, no me sucede lo mismo respecto a la partida destinada al pago de los intereses al señor Larrieu. Su Señoría dice que el Gobierno no hace mas que dejar subsistentes los efectos del decreto dictado en 1881, en que el Gobierno acordó pagar esos intereses.

Repito, el Gobierno pudo entónces, en uso de sus facultades, tomar esa medida como una necesidad de la guerra; pero los efectos de ella debieron cesar junto con la guerra. Ahora, en la situación actual, es el Congreso el único que puede reconocer deudas i dar los fondos para pagar sus intereses; pero, esto no puede tampoco hacerlo el Congreso siu tomar conocimiento de todos los antecedentes para ver hasta donde es justo ese reconocimiento.

El reconocimiento de una deuda es uno de los actos mas graves, i esta vez hai el antecedente de que la administracion anterior rechazó por completo el reconocimiento de la del señor Larrieu.

Llamo la atencion del señor Ministro i de la Cámara a que el voto que vamos a pronunciar, importa no solo 34,000 pesos, sino 500,000 pesos con sus intereses i amortización. Si aprobamos esta partida, vamos a reconocer tácitamente que la deuda es léjítima i que, por consiguiente, tenemos que pagarla. No tendríamos despues medios de justificar ese reconocimiento tácito de la deuda, i quisiéramos volver atras.

Presentado así el negocio, es sumamente grave, i no podemos dar el voto que se nos pide sin conocer todos los antecedentes del caso; i los antecedentes que el señor Ministro nos dá, como justificativo de esta partida, no satisfacen de ninguna manera.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—El Honorable Senado debe tener presente que de la cantidad primitiva a que se refiere el decreto está pagada ya la mitad, quedando insohuta la otra mitad; que el Gobierno, por espíritu de equidad, cree que debe atenderse al pago de los intereses de estos 500 mil pesos, que importa la cantidad de que ahora se trata. El Gobierno no reconoció la deuda en ese decreto, i solo funda el pago de esta cantidad de 34 mil pesos, como acabo de decirlo, en consideraciones de pura equidad.

Estos son los antecedentes del decreto; i, por mi parte, creo que debe mantenerse la situación creada por dicho decreto, sin que se reconozca en manera alguna la deuda del señor Larrieu por el hecho de consultar ese ítem en el presupuesto.

De manera que lo que el Senado va a hacer es, vuelvo a decirlo, mantener la situación creada por ese decreto.

No hai mas antecedentes que los que acabo de mencionar. Esta aduana fué construida por el señor Larrieu; se le pagó un millón de pesos en bonos al portador, de los cuales se han amortizado 500 mil pesos, quedando insoluto el resto. En esta situación, el Gobierno cree equitativo que, mientras estemos en posesion del edificio de la aduana de Arica, se haga

el servicio de los bonos que todavía no se han amortizado. Esta es una medida de pura equidad.

Sabe el Senado que el muelle que habia en Arica fué destruido por las olas en 1878. Pero esta obra era de poco costo, porque el importe principal era el del edificio de la aduana i del malecon, que todavía existe. El muelle que nosotros hemos hecho allí solo ha costado 40,000 pesos.

No hai mas antecedentes sobre el particular.

Por otra parte, el Senado sabe que la situación de Tacna i Arica es transitoria i anormal, puesto que estos territorios no están definitivamente incorporados a la República; de manera que no podemos reconocer esta deuda ni, por consiguiente, pagarla; lo que hacemos es únicamente pagar el arriendo del edificio de que estamos haciendo uso.

De aquí, señor, que me haya parecido conveniente i necesario consultar esta partida en el presupuesto para regularizar este gasto, desde que en el presupuesto de Hacienda no existen ya gastos de guerra por haberse retirado definitivamente el anexo en que se consignaban.

No ignora tampoco el Senado que la aduana de Arica es un establecimiento de primera clase. Como tuve ocasion de decirlo en la sesion pasada, hai actualmente depositados en ella como sesenta mil bultos; la aduana de Valparaiso, que ha importado de cuatro millones i medio de pesos a cinco millones, no contiene mas de trescientos mil bultos.

De manera que el valor del edificio de la aduana de Arica no puede considerarse exajerado. No conozco el precio de los materiales de construccion en aquella localidad, pero debo pensar que son el doble de lo que cuestan en Valparaiso, i, por los antecedentes que tengo, debo creer tambien que aquella aduana es mui espaciosa; de manera que el costo de alquiler de 34 mil pesos por año no es excesivo, dada la carencia de elementos de construccion en Arica i sus precios subidos.

Pero, repito, señor, que lo que se hace consultando este ítem en el presupuesto es pagar un arriendo; por lo que respecta al contratista, no se le da un nuevo derecho, i, en cuanto al presupuesto, se regulariza el gasto.

Me parece que, dados estos antecedentes, puede el Senado con plena justicia prestar su aprobacion a este ítem.

El señor **Puelma**.—Pido la palabra simplemente para una aclaracion, porque veo que el señor Ministro no dá a mis observaciones el alcance que tienen en el fondo.

Para esplicar al señor Ministro mi idea, quiero suponer que la deuda sea léjítima, que sea mui justa. Pero lo que digo es que no puede el Senado votar este ítem en los términos en que está concebido. Se dice: para pagar al señor Larrieu, en conformidad al decreto de 20 de setiembre de 1881, los intereses de una deuda, 34,000 pesos. Nó, señor, no puede votarse esto, porque las deudas del Estado no se reconocen por decretos sino por leyes.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—No se dice *deuda*.

El señor **Puelma**.—Pero se refiere a una deuda, cuyos intereses, o lo que sea, el Senado no puede votar, porque no ha sido sometida a la aprobacion del

Congreso. Tendríamos, señor, que atropellar la Constitución para votar un ítem semejante.

Si el Gobierno quiere ir adelante en este sistema de seguir pagando intereses de una deuda sin someter previamente la aprobación i reconocimiento de ella al Congreso, no veo mas medio que el que estos 34,000 pesos se pongan en la partida de imprevistos i que el Gobierno cargue con la responsabilidad que le imponga su inversión. Pero aprobar un ítem que importa el servicio de una deuda que no ha sido reconocida por el Congreso, la Cámara no puede hacerlo.

Esta es para mí la dificultad. No es una cuestión de aparato que yo venga a promover para suscitar dificultades al Gobierno; nó, señor. No tengo ese espíritu al entrar en esta discusión.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Por mi parte, sostengo que este ítem no importa el reconocimiento de una deuda. Sostengo que significa todo lo contrario i que no da lugar en manera alguna a que el señor Larrieu diga: esta es una deuda reconocida por el Gobierno de la República de Chile. Doi, pues, a este ítem un alcance opuesto al que le atribuye el señor Senador.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Yo diferio completamente de la manera de pensar del señor Ministro. Me parece que cuando el Congreso aprueba un gasto es porque considera lejítimo el orijen de dicho gasto. Así, si aprueba una partida del presupuesto para el servicio de una deuda que pesa sobre el Estado, es porque considera lejítimo el reconocimiento de esa deuda.

En el caso actual, la situación verdadera es la siguiente: el señor Larrieu era acreedor del Gobierno del Perú por la construcción del edificio de la aduana de Arica. El Gobierno del Perú pagó el valor de esta construcción con bonos al portador, de la misma manera que el Gobierno de Chile lo ha hecho muchas veces, por ejemplo, con el edificio de la aduana de Valparaíso i una gran parte de nuestros ferrocarriles. El ferrocarril de Santiago a Curicó se pagó en esa forma, lo mismo que una parte del ferrocarril de Santiago a Valparaíso. El de Llai-Llai a San Felipe se construyó también haciendo el pago con bonos al portador. Todas estas son deudas contraídas i reconocidas por el Estado de Chile. Del mismo modo la deuda del señor Larrieu ha sido contraída i reconocida por la nación peruana. Ahora, señor, si el Gobierno de Chile ha creído equitativo, como decía el señor Ministro, pagar al señor Larrieu una parte de esta deuda del Perú, sus razones habrá tenido para hacerlo. Pero, para que el Congreso entrara a votar una suma para seguir cubriendo estos intereses, suma que, por mas que se diga, vendría a cubrir el verdadero servicio de una deuda, sería necesario que previamente hubiera reconocido i aprobado esa deuda.

Lo que se nos pide es que votemos una cantidad para pagar los intereses de una deuda.

Ahora bien, para esto es indispensable que el Senado entre a juzgar si la deuda es lejítima o no, en vista de todos sus antecedentes; no puede proceder a la lijera, a ciegas, porque faltaría a su deber.

Yo preguntaría al señor Ministro si se ha procedido a reconocer fijamente lo que se debe al señor Larrieu, o mas claro, si se ha hecho una liquidación de esta deuda.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—En el decreto de 1881 está ordenada la liquidación i los bonos en poder de su dueño, el señor Larrieu. Convendría leer el decreto.

Se leyó el decreto, que dice:

«Santiago, diciembre 20 de 1881.—Vista la nota que precede,

Apruébase el siguiente decreto espedido el 2 del actual por el Jefe Político de Tacna i Arica:

«Núm. 492.—Vistos estos antecedentes i tomando en consideración:

»1.º Que, según los documentos que se han presentado, la aduana de Arica fué construída por don Gabriel Larrieu, a virtud de lo dispuesto por la lei de 28 de enero de 1869 del Congreso del Perú, la que autorizó para este objeto la emisión de bonos por valor de un millon treinta i dos mil trescientos soles (S 1.032,300);

»2.º Que construída la aduana en la forma espresada, se espidieron los bonos en pago de la ejecución de la obra el 17 de julio del año siguiente, quedando esa aduana afectada al pago de las amortizaciones o intereses de los bonos emitidos que deberian ser cubiertos con el producido de la misma Aduana;

»3.º Que, en esta situación i conociéndose a Larrieu el derecho de ser pagado en la forma que queda espresada, el ejército chileno se apoderó de la aduana i muelle fiscal, como propiedad del belijerante enemigo;

»4.º Que ocupada con este título la aduana de Arica, es evidente que el Gobierno de Chile no tiene para qué tomar en cuenta las obligaciones personales o de otro carácter referentes a dicha aduana, porque el título de bélico le liberta de toda responsabilidad en cuanto al uso que haga de las propiedades del enemigo;

»5.º Que don Gabriel Larrieu reconoce la exactitud de estas observaciones, i acójiéndose solo a la equidad i no a otras consideraciones para pedir al Gobierno de Chile que se le abone cuando mas no sea los intereses de los bonos insolutos a contar desde el 1.º de octubre último, sin que se le pague la amortización i sin que se le reconozca derecho para exigir las sumas devengadas por ámbos títulos desde la fecha de la ocupación de Arica por nuestras armas; i

»6.º Que haciendo uso el Gobierno de Chile de la aduana de Arica i percibiendo, en consecuencia, los derechos que ella produce, es equitativo acceder por ahora a la solicitud de don Gabriel Larrieu, ya que en un réjimen regular podría entablar acción con tal objeto,

»Decreto:

»La aduana de Arica pagará por trimestres vencidos, a contar desde el 1.º de octubre último, los intereses, a razon de un seis por ciento (6%), que devenguen los bonos al portador emitidos por el Gobierno del Perú, según la lei de 28 de enero de 1869, para el pago de las obras del muelle i edificios de aduana del mencionado puerto. El pago se hará a los tenedores de los bonos emitidos en 17 de julio de 1871, sin que en ningun caso puedan exceder dichos bonos de la suma de quinientos setenta i un mil pesos, que, según se desprende de los documentos acompañados i de la esposición del peticionario, quedan vijentes i en circulación en la actualidad,

»Anótese, comuníquese i dése cuenta al Supremo Gobierno para su aprobacion».

»Tómese razon, comuníquese i publíquese.—**SANTA MARIA.**—*Luis Aldunate*».

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Me alegro de que se haya leído el decreto, porque él viene a confirmar i a poner en evidencia la exactitud de lo que he estado sosteniendo. En ese decreto se reconoce una deuda del Gobierno peruano; se trata de bonos peruanos, emitidos en las mismas condiciones que todos los demas de aquel pais, con la circunstancia de que en este caso ni siquiera están hipotecados la aduana i el muelle.

El Gobierno del Perú se comprometia a pagar estos bonos con una parte de las entradas de aduana; de manera que ese derecho puede ser mui considerable o puede ser mui pequeño, puesto que el producto de ella depende del valor que den a sus derechos aduaneros las leyes de aquel pais.

Actualmente, ¿cuánto viene a producir a Chile la aduana de Arica? Yo entiendo que la parte proporcional que corresponde al Fisco de Chile es bien pequeña, deducido lo que corresponde a Bolivia i a los acreedores de Bolivia.

De modo, pues, que en el decreto que se ha leído no se hace sino reconocer una deuda contraída por una nacion estraña con un particular para un objeto dado.

Se dice que al efectuar este pago no se hace sino ejecutar simplemente un acto de equidad. Señor, yo no sé hasta qué punto nuestra Constitucion nos autorice para ejercer estos actos de equidad con entera libertad i a discrecion; la Constitucion ha establecido claramente los casos en que pueden otorgarse actos de gracia.

Pero, en todo caso, me parece que lo mejor seria que el Gobierno propusiera un proyecto de lei reconociendo al señor Larrieu sus derechos, i así el Congreso deliberará sobre la materia, i si es justa la deuda lo aprobará. Pero hacer el reconocimiento de una deuda de un modo así, medio subrepticio, es sumamente peligroso, pues reconocido por el Estado el pago de los intereses ¿por qué no ha de reconocerse tambien el pago de la misma deuda?

Fuera de esto, téngase presente que los bonos de que se trata contienen la obligacion de amortizar la deuda, i si hai un principio de justicia para reconocer el pago de los intereses ¿por qué no habria de haberlo tambien para reconocer la amortizacion?

Por esto yo me permito apoyar la oposicion hecha por el señor Senador Puelma a la indicacion del señor Ministro. Como he dicho ántes, me parece mas conveniente que el Ejecutivo presente un proyecto de lei sobre la materia.

Por lo demas, de los considerandos del decreto de 1881 no consta que se haya hecho liquidacion de la deuda de Larrieu; i conviene hacerla, porque en ella hai que deducir una parte no insignificante, como es el valor del muelle, que, segun me parece, ascendia a doscientos cincuenta o trescientos mil pesos. Ese muelle no existia cuando Chile ocupó el puerto de Arica; lo único que Chile ha entrado a ocupar es el edificio de la aduana. Es, pues, necesario hacer la liquidacion.

Tales son los motivos que tengo para oponerme al ítem que se propone.

El señor **Concha i Toro**.—Se trata de un nego-

cio delicado por su fondo i por sus antecedentes, que por mas voluntad que se tenga, uno no puede despa- char sin siquiera fundar su voto; pero, para hacerlo, se necesita cierta libertad que nos permita espresar todo nuestro pensamiento con claridad i franqueza. Creo que seria conveniente que nos constituyéramos en sesion secreta; porque, al ménos por mi parte, no tendria la libertad suficiente para esplicar mi opinion i mis dudas en una discusion pública. El debate tambien podrá ser mucho mas corto en sesion secreta.

El señor **Varas** (Presidente).—Como la indicacion que acaba de hacer el señor Senador es previa, el Senado debe pronunciarse primero sobre ella. En discusion la indicacion.

El señor **García de la Huerta**.—No voi a ob- jetar la indicacion, sino a proponer otra que podria ahorrarnos la sesion secreta. Se me ocurre que glosando sencillamente el ítem diciendo, «para arrendamiento de almacenes de aduana en Arica, 34,260 pesos», quedaria salvada la dificultad que encuentran los señores Senadores para votar el ítem tal como está redactado. De esta manera el Senado no haria sino acordar un gasto ordinario de la República, que no puede envolver reconocimiento de deuda alguna.

Formulo esta indicacion. Si ella es rechazada, en- trearemos al fondo de la cuestion en sesion secreta.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Por mi parte acepto la indicacion que propone el señor Senador por Santiago; pero debo decir al Sena- do que, no obstante, el pago se continuará haciendo como se ha hecho hasta aquí.

El señor **Puelma**.—Quedamos entónces en la misma situacion. Yo aceptaria el gasto tal como lo propone el señor Senador por Santiago, «para arren- damiento de almacenes de aduana en Arica, 34,000 pesos», e iríamos adelante, porque así el Senado no se pronunciaria sobre el decreto del Gobierno ni sobre deuda alguna; pero si el señor Ministro nos dice que esto no cambia el fondo del negocio i que el Gobierno entenderá que sigue pagando los intereses de una deu- da que ha reconocido o que sin reconocer ha creído equitativo pagar, entónces me opondré al ítem, i no solo me opondré al ítem, sino que me veré en la pre- cision de llenar mi deber de hacer efectiva la respon- sabilidad del señor Ministro o del Gobierno en la forma que me parezca conveniente.

Yo no acepto, no puedo aceptar que el Gobierno esté pagando intereses de una deuda que no ha sido reconocida por el Congreso. Eso es inadmisibile.

El señor **Varas** (Presidente).—Por mi parte en- cuentro que la indicacion del señor Senador por San- tiago tiene el grave inconveniente de glosar una par- tida de una manera que no podria ser invertida por el Gobierno, dados los antecedentes i la declaracion del señor Ministro. La inversion podria ser objetada.

Me parece que estamos en una situacion de otro jé- nero, que no se salva con la forma.

El señor **Concha i Toro**.—Esa es la verdad.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).— Constituyámonos en sesion secreta, como pide el se- ñor Senador por el Ñuble.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Pero a segunda hora. Dejemos pendiente el ítem i termine- mos el presupuesto de Hacienda.

El señor **Varas** (Presidente).—Si no se hace ob-

servacion ni se exige votacion, se dará por aprobada la indicacion del señor Senador por el Ñuble.

Aprobada.

Como el resto de la partida no ha tenido observacion, la daremos por aprobada con las indicaciones propuestas, dejando para la sesion secreta, en segunda hora, el ítem sobre la aduana de Arica.

Acordado.

Se pasó a la

Partida 33.—Construccion i reparacion de edificios i muelles fiscales

Item	1	Para la construccion de dos salas de avalúos i otras oficinas en la aduana de Valparaiso.....	\$ 160,000
"	2	Para construccion i reparacion de edificios fiscales correspondientes a este Ministerio.....	200,000
"	3	Para construccion i reparacion de muelles i obras de defensa. .	250,000
			\$ 610,000

El señor **Vergara** (don José Francisco).—¿Tendría la bondad de decirnos el señor Ministro qué obras se van a emprender con los 250,000 pesos que consulta el ítem 3.º?

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Ese ítem i el anterior, que suman 450,000 pesos, están destinados, como dice la partida, a la construccion i reparacion de varios edificios i muelles fiscales. Se construye un malecon en Valparaiso entre los almacenes fiscales i la estacion del Baron; un muelle en Talcahuano; otro en Lota, que estará terminado en poco tiempo mas. Habrá necesidad tambien de construir un muelle en Pisagua, otro en Tocopilla; una aduana en Valdivia, otra en Pisagua i otra en Tocopilla.

Estas son las obras principales.

El señor **Concha i Toro**.—¿Qué obras hai estudiadas?

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—La aduana de Valdivia i la de Pisagua; la de Tocopilla está en estudio. El malecon de Valparaiso i los muelles de Talcahuano i Lota están en construccion.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—De la esplicacion del señor Ministro resulta que el ítem 2.º está mal glosado. El malecon de Valparaiso, los muelles de Talcahuano, Lota, Pisagua, etc., no son edificios fiscales. El malecon de Valparaiso es una obra destinada a adquirir una cantidad de terreno i venderla con utilidad; es una especulacion que se hace por el Estado, que ni siquiera corre a cargo del Ministerio de Hacienda, segun creo, sino que corre a cargo del Ministerio de lo Interior.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—La glosa de la partida dice: «Para reparacion de edificios i muelles fiscales», no dice solo para edificios, i ya he dicho que están en construccion o en estudio tambien algunos edificios para aduanas. La construccion del malecon fué acordada por el Ministerio de Hacienda.

Se ha creído que con esta suma se podrá llevar a término la obra, sin necesidad de recurrir a la emision de bonos.

El señor **Vergara**, (don José Francisco).—Esta

obra no se halla comprendida tampoco en el ítem 3, porque, en realidad, no es una obra de defensa, sino de estension de terrenos con el objeto de enajenarlos.

Llamo la atencion de la Cámara a este sistema pernicioso de introducir en los presupuestos autorizaciones de gastos que el Congreso no ha conocido i que importan gruesas sumas. Así, ahora se trata de una obra presupuesta en cuatrocientos o seiscientos mil pesos, sin que el Congreso haya autorizado su ejecucion o tenido conocimiento de ella.

Puede suceder que la especulacion, que no importa obra cosa esta obra, salga fallida, i si resultan pérdidas, ¿de quién será la responsabilidad? ¿Cargará el Gobierno, cargará el señor Ministro con ella? ¿Podría hacerse efectiva esa responsabilidad? ¿Para qué entrar en estas complicaciones cuando el camino llano i correcto era presentar al Congreso un proyecto de lei a fin de votar los fondos necesarios para ese trabajo?

Es probable que si estos trabajos se llevan con celeridad, no serán suficientes los doscientos mil pesos, i habría que invertir mayor suma.

No puedo ménos de llamar la atencion del Senado hácia estas irregularidades, que revisten cierta gravedad.

Ahora, ¿qué estudios se han hecho respecto de esta obra? ¿Cuál es la suma presupuesta? ¿Cuáles los detalles i pormenores? No lo sabemos. I es necesario que la Cámara los conozca, pues, si debe votar los gastos, debe tener conocimiento de los motivos que los originan.

Sería de desear que el señor Ministro de Hacienda diera algunas esplicaciones sobre esta obra, que es de consideracion e importa gruesas sumas.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Este ítem está redactado en la misma forma que en el presupuesto del año anterior, i he creído conveniente conservar la misma redaccion, desde que habia sido así aprobada por el Congreso.

Por otra parte, no se gastará mas de la suma consultada, i en cuanto a la obra en sí misma, cuya importancia es reconocida, ha sido calificada como obra de defensa.

La cuestion de si está mal clasificada la partida, el Senado la apreciará.

La construccion del malecon está calculado que costará un millon de pesos, i los gastos no pasarán este año de la cantidad consultada.

El otro ítem está destinado, como ya he dicho, a la ejecucion de obras de verdadera importancia, pues nada hai mas útil que la construccion de muelles i almacenes de aduana en los puertos comerciales. Estas obras estaban ya iniciadas cuando me hice cargo del Ministerio de Hacienda, i no he hecho mas que continuar con la actividad posible los trabajos de mi honorable antecesor, porque es una verdad incontestable que no puede haber comercio sin muelles i almacenes de aduana.

En cuanto al malecon, que yo llamaria tajamar, se calcula que el valor de los terrenos que se obtendrán subirá de dos millones de pesos, dando ademas esta nueva estension de terrenos grande importancia a Valparaiso. Será una obra tan provechosa como la que no hace muchos años se ejecutó análoga a la presente, que costó poco mas de trescientos mil pesos i produjo un millon.

Ademas, los planos de esta obra fueron remitidos

al Senado junto con el proyecto respectivo, el cual fué aprobado i pasó a la Cámara de Diputados, donde se encuentra; de manera que el Senado tiene conocimiento de esta obra, en la que hasta ahora no se ha recurrido a la emision de bonos.

El señor **Puelma**.—¿Ese proyecto fué aprobado por el Congreso?

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—No, señor; solo por el Senado.

El señor **Puelma**.—Pido la palabra para apoyar las observaciones del señor Senador por Coquimbo, i con tanto mas fundamento cuanto que esta mala práctica de comprometer los fondos del Estado sin que el Congreso tenga conocimiento de ello, es una práctica nueva, que nunca se ha usado. Para cantidades mucho menores, de cuarenta o cincuenta mil pesos, se ha consultado siempre, como se debe, al Congreso.

Este sistema, que con justicia califica de pernicioso el señor Senador por Coquimbo, i que ahora quiere implantarse, de emprender obras públicas sin consultar al Congreso, recarga ademas el presupuesto de una manera indefinida.

De esta manera se viene a comprometer al Estado en obras que se emprenden sin la prudencia necesaria. I agrego estas palabras, sin la prudencia necesaria, porque ahora se nos habla de aduana i de muelle en Tocopilla, i el señor Ministro sabe que la existencia de Tocopilla es una existencia transitoria.

El Senado aprobó en sesiones pasadas una partida destinada a hacer puerto mayor esa localidad, contra la opinion de algunos señores Senadores. Ahora se va mas adelante en ese terreno; se piden fondos para construir aduana i muelle en Tocopilla. El señor Ministro, al tratarse de hacer puerto mayor a Tocopilla, manifestó que no por eso dejaria de estudiarse la cuestion de si convendria o nó mas tarde que fuera puerto menor. Pero si ahora se va entrar en los gastos de aduana i muelle, quiere decir que se le da a aquel puerto un carácter estable i permanente, agregando así un gasto que viene a ser mayor que el servicio que se ha votado.

De aquí a mañana se construye tambien un ferrocarril en direccion a Junin que se llevará toda la carga de Pisagua. ¿A qué quedará reducido Pisagua? A nada. I mientras tanto, hemos invertido mas de ochenta mil pesos en aduana i muelle.

Ahora, los que conocemos aquella localidad sabemos que no hai terreno suficiente para emprender ningun trabajo de importancia; es aquello una estrechez que no permite construir ninguna obra que si quiera pueda tener comodidad.

Por esto me adhiero a las observaciones del señor Senador por Coquimbo, i creo que este sistema de emprender obras de importancia sin la aprobacion del Congreso i sin estudio previo de los planos i presupuestos, es poco correcto i conduce a que tengamos que votar fondos solo por la necesidad de haberse invertido parte de ellos.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Estas construcciones, como lo dije poco ántes, estaban en gran parte iniciadas cuando me hice cargo del Ministerio, i en el presupuesto del año 84 se consulta esta misma partida.

Por otra parte, este es el sistema que han seguido siempre todas las administraciones del país. Lo que

sucede con las aduanas i muelles sucede tambien con los ferrocarriles, puentes, estaciones i demas obras que se construyen; no se traen los planos al Congreso para que vea si están bien o mal calculados, si una estacion o un puente está bien o mal dibujado; siempre habrá necesidad de dejar a la administracion la parte técnica de los trabajos.

Su Señoría ha dicho tambien que en Tocopilla no debe construirse aduana, porque en la sesion anterior hubo algunos señores Senadores que pensaban que no debia ser puerto mayor. Pero, ¿acaso por ese motivo dejará de tener aduana? ¿De dónde saca el señor Senador que los puertos menores no deben tener aduana? Si con el tiempo llega a probarse la conveniencia de que Tocopilla sea puerto menor, la solucion de la dificultad estará en que la aduana se construya calculando el desarrollo del puerto, i en esa materia nadie puede ser mas competente que el mismo administrador de la aduana.

En cuanto en que en Pisagua no hai terreno para construir un edificio cómodo, Su Señoría padece una equivocacion. Hai terreno bastante estenso i aparente, porque allí ha existido siempre una aduana, i esta construccion debe llevarse adelante porque el edificio que sirve de aduana se encuentra en condiciones verdaderamente irregulares; está en la misma situacion que los edificios de la cárcel, del correo, del telégrafo, etc., situacion que no puede mantenerse respecto de una aduana que produce cuatrocientos mil pesos.

En el mismo caso se encuentra la aduana de Tocopilla, que produce cincuenta mil pesos mensuales, hasta el punto que el administrador dice que tiene que dormir en el cuarto de la caja, por ser el edificio de madera muy frágil i fácil de incendiarse.

El señor **Puelma**.—Siento que en esta contestacion del señor Ministro tenga que hacer notar una escepcion. Siempre he notado en todas las esplicaciones dadas por Su Señoría como miembro del Gabinete, que toma las observaciones de los Senadores como basadas en buen espíritu i entra a hacerse cargo de ellas de un modo justo. Pero, en el caso presente, no encuentro ese mismo espíritu de parte de Su Señoría.

Cuando yo decia que se iba a introducir un nuevo sistema que no me parecia correcto al abordar obras públicas de consideracion sin presentar previamente al Congreso un proyecto de ley o sin tomar su anuencia para esa clase de trabajos, me referia a obras nuevas que no importan la conservacion o mejora de obras ya existentes. Mientras tanto, Su Señoría aduce el ejemplo de los puentes i ferrocarriles para justificar el procedimiento del Gobierno. Todo el mundo sabe que al tiempo de presentarse los planos i presupuestos de un ferrocarril está ya determinado el gasto, i que si no se hace de un modo definitivo es simplemente por economía.

En ese caso el Congreso ya sabe que va a tener lugar ese gasto cuando haya oportunidad, o cuando se tengan los fondos necesarios; en ese caso se trata de la conservacion de obras existentes de que el Congreso ha tomado conocimiento. Pero otra cosa es cuando se emprenden obras nuevas, i a este caso es al que yo me refiero; e insisto en creer que se trata ahora de seguir un procedimiento nuevo, que no se ha practicado en las administraciones pasadas.

En efecto, nunca se han emprendido en el país

obras de consideracion sin consultar ántes al Congreso.

La misma observacion se puede hacer respecto de la aduana de Arica.

Si se tratara de un puerto menor, bastaria construir unos dos o tres departamentos, con un gasto de cuatro, seis o diez mil pesos; pero si se trata de un puerto mayor, en que es necesario tener el almacenaje de aduana, no se trata ya de un gasto de cuatro o diez mil pesos, sino de un desembolso de 40, 60 o cien mil pesos.

De modo que esto de decir que para un puerto menor se requiere tambien aduana como para uno mayor, no es un argumento serio. Cuatro o seis mil pesos puede el Gobierno invertir sin grandes inconvenientes; pero otra cosa es emprender obras de gran costo que comprometen para lo futuro la renta pública.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Siento que el señor Ministro haya sacado la cuestion que yo planteaba de su terreno natural i del sentido verdadero que tenian mis observaciones.

No se trata de hacer cargos al Gobierno porque no presenta el presupuesto i la cuenta detallada de los gastos que va a orijinar cada una de las obras de la administracion ordinaria. No tendrian objeto observaciones de este jénero. Se trata de obras especiales que salen de la órbita del servicio ordinario del pais.

No se trata, pues, de reparaciones de puentes, ni de reconstrucciones de edificios necesarios, que se consultan en los presupuestos para el servicio ordinario.

La práctica constante hasta hace poco tiempo es, que para todas las obras estraordinarias se ha ocurrido al Congreso para pedir la autorizacion debida. Por ejemplo: para los almacenes fiscales, hubo lei; para la Esposicion Nacional hubo lei; para el muelle fiscal tambien hubo lei; i en fin, el año pasado no mas se ha dictado una lei para la construccion de una cárcel. I ahora, para una obra que importa un millon de pesos, ¿se cree el Ejeutivo autorizado para emprenderla de su cuenta i riesgo, sin consultar al Congreso? I atiéndase a que se trata de una obra que no está destinada a prestar un servicio que sea indispensable; de una obra que no va a satisfacer una necesidad inmediata, sino de una obra de especulacion.

Se dirá que se va a hacer un negocio brillante, que el Estado va a ganar un millon de pesos. Pero, digo yo: suponiendo que hubiera seguridad de que se iba a ganar un millon de pesos en la obra, ¿está autorizado el Gobierno para emprenderla por sí solo, esto es, sin estar autorizado por el Poder Lejislativo?

Si la obra que se quiere emprender es útil, ¿qué cosa mas natural que consultar al Congreso?

El señor Ministro nos decia hace poco que en muchas obras se habia encontrado encadenado por su antecesor, i que se habia visto obligado a seguir las adelante. Ahí están los inconvenientes de emprender obras sin la autorizacion de las Cámaras. Una vez principiadas, hai que seguir las, sean buenas o malas.

Llamo la atencion de la Cámara hacia esta irregularidad, i pido que se cambie la glosa del ítem 3.º que se diga claramente el objeto para que se destina. I por mi parte, yo le negaré mi voto porque, aunque

creo útil la obra, no se ha emprendido como debiera haberse hecho.

El señor **Varas** (Presidente).—Como el primer ítem de esta partida no ha sido materia de observaciones, lo daremos por aprobado i someteremos a votacion los otros dos.

Sometido a votacion el ítem 2.º, fué aprobado con 2 votos en contra.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Yo propongo que se cambie la glosa del ítem 3.º, en esta forma:

«Para formacion de terrenos i obras de defensa en la bahía de Valparaiso».

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Yo acepto la redaccion propuesta por Su Señoría.

Se votó el ítem 3.º con la modificacion propuesta, i resultó aprobado por 12 votos contra 1.

El señor **Varas** (Presidente).—El ítem 2.º fué votado cuando no habia número en la Sala, por consiguiente se repetirá la votacion.

El señor **Concha i Toro**.—Podria darse por aprobado.

El señor **Varas** (Presidente).—Si nadie exige votacion, se dará por aprobado.

Aprobado.

Se dió lectura a la

«Partida 34. Para gastos imprevistos... \$ 100,000»

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion la partida.

Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda). Debe suprimirse el anexo al presupuesto de Hacienda, con escepcion del ítem 3.º que consulta la cantidad de 60,000 pesos para atender al cuidado i conservacion de noventa i tantas salitreras que se encuentran en poder del Estado, servicio que importa esta suma.

Este ítem debe agregarse a la última partida del presupuesto de Hacienda.

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion el ítem.

El señor **Puelma**.—Desearia saber cuál es la inversion que se dá a este ítem, porque me llama la atencion que para el servicio que indica se consulte una cantidad tan considerable.

Supongo, porque no estoy mui al corriente del asunto, i puedo equivocarme, que este servicio está limitado simplemente a impedir que sean invadidas las salitreras del Estado, apoderándose los particulares de alguna parte de sus terrenos. Si este fuera el objeto del ítem, no comprenderia cómo pueden invertirse en eso 60 mil pesos.

Debo hacer notar que he visto en los presupuestos de los últimos años las sumas que cuesta hasta ahora esta inspeccion de salitreras, desde que el Gobierno de Chile se hizo cargo de ellas; por eso rogaria al señor Ministro que dijera para qué se necesitan estas cantidades tan considerables. Los particulares resguardan sus terrenos i establecimientos, a pesar de que no están éstos en actual ejercicio, con un desembolso mui insignificante, i no sé por qué el Estado, que tiene en sus manos otros elementos de vijilancia, necesita hacer un gasto de tanta consideracion.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).

—Este ítem se ha estado invirtiendo en años anteriores en esta forma:

Hai en cada establecimiento de éstos uno o dos guardianes; los noventa i tantos establecimientos en poder del Estado se encuentran repartidos en toda la pampa, i en cada oficina hai que tener, como digo, uno o dos guardianes, hai que vijilar i atender estas oficinas hasta que el Estado se desprenda de ellas, a fin de que no se roben de ahí los aparatos, máquinas, etc. Hai ademas un inspector que está a cargo de todas estas salitreras.

Otro de los deberes de estos empleados es, como indicaba el señor Senador, impedir las invasiones de los vecinos, para lo cual hai que estar reparando constantemente i cuidando los deslindes.

El presupuesto para el año corriente importa 59 mil i tantos pesos, precisamente la cantidad que se ha invertido en 1883 i 1884. Por eso, señor, de todos estos ítems, éste debe quedar precisamente, porque sirve para resguardar valores muy considerables. Estas salitreras han sido tasadas por el gobierno peruano en algo como ocho millones de pesos.

El señor **Puelma**.—En vista de las esplicaciones que acaba de dar el señor Ministro, me permito llamar la atencion de Su Señoría i del Senado a la necesidad de poner término a este estado de cosas.

Su Señoría sabe que estas salitreras salieron a remate por el 50 por ciento de su valor. Las oficinas de estos establecimientos se encuentran abandonadas desde hace muchos años, i basta tener conocimiento de lo que es el temperamento de aquella localidad i de los efectos que produce en establecimientos cuyo valor principal se encuentra en los artículos de fierro i a la intemperie, para calcular que el valor de esas especies debe estar reducido ahora a una cantidad insignificante.

Pero, lo que yo queria hacer notar principalmente, es que, si seguimos a este paso, habiendo invertido ya 350,000 pesos, i teniendo que invertir anualmente 60,000, fuera de los intereses que representan estas sumas i que es necesario computar, se verá que, en muy poco tiempo, vamos a gastar en el cuidado i conservacion de estas especies algo mas que el valor que tienen en realidad; i, por fin, no habremos hecho mas que perder las especies i el valor invertido en su conservacion.

Con el objeto de llamar la atencion del señor Ministro a este punto i a la necesidad de arbitrar algun medio que ponga término a este estado de cosas, he creído que debía hacer uso de la palabra.

El señor **Varas** (Presidente).—¿Algun señor Senador quiere tomar la palabra?

En votacion el ítem.

Resultó aprobado por unanimidad.

El señor **Varas** (Presidente).—Se agregará este ítem a la última partida, como un segundo inciso, porque, ¿para qué iríamos a dejar el anexo reducido solo a este gasto?

Si no hai observacion, así se hará.

Acordado.

Se puso en discusion el presupuesto del Ministerio de la Guerra.

GASTOS FIJOS

Partida 1.^a—Secretaría de Guerra

(Leyes de 9 de agosto i 16 de setiembre de 1853)

Item 1	Sueldo del Ministro.....	\$ 6,000
" 2	Id. del oficial mayor.....	2,400
" 3	Gratificacion al mismo. Lei de presupuestos de 1882.....	600
" 4	Sueldo de tres jefes de seccion, a razon de mil quinientos pesos al año cada uno.....	4,500
" 5	Id. de cuatro oficiales de número, con seiscientos pesos anuales cada uno.....	2,400
" 6	Id. del oficial de partes.....	1,200
" 7	Id. de tres auxiliares, con seiscientos pesos al año cada uno.....	1,800
" 8	Id. de un primer portero.....	360
" 9	Id. de un segundo id.....	240
" 10	Gastos de oficina.....	200
		<hr/>
		\$ 19,700

(Esta partida es igual a la del presupuesto vijente).
Aprobada.

Partida 2.^a—Inspeccion Jeneral del Ejército

(Leyes de 30 de octubre de 1845 i 25 de setiembre de 1882)

Item 1	Sueldo de un coronel-ayudante jeneral i secretario.....	\$ 3,600
" 2	Gratificacion al mismo.....	300
" 3	Sueldo de dos sub-inspectores de la clase de coronel, con tres mil seiscientos pesos anuales cada uno	7,200
Item 4	Id. de cuatro primeros ayudantes: dos tenientes coroneles, con dos mil ochocientos pesos anuales cada uno i dos sarjentos mayores, con dos mil pesos cada uno.....	\$ 9,600
" 5	Id. de nueve segundos ayudantes: tres capitanes, con mil quinientos pesos anuales cada uno i seis tenientes, con mil pesos anuales cada uno.....	10,500
" 6	Sueldo del portero.....	360
" 7	Gastos de escritorio.....	240
		<hr/>
		\$ 31,800

Dice la esplicacion anexa:

(Esta partida es mayor que la del presupuesto vijente en catorce mil doscientos sesenta pesos, que provienen de haberse aumentado el número de ayudantes en un sarjento mayor i cinco tenientes i de consultarse el sueldo de dos coroneles sub-inspectores).

Aprobada.

Partida 3.^a—Plana mayor jeneral

(Leyes de 30 de octubre de 1845 i 25 de setiembre de 1882)

Item 1	Sueldo de cuatro jenerales de division, con cinco mil pesos anuales cada uno.....	\$ 20,000
" 2	Id. de seis jenerales de brigada: cinco en servicio activo con cuatro	

	mil quinientos pesos anuales cada uno i uno en cuartel con tres mil trescientos setenta i cinco pesos.....	\$ 25,875
Item 3	Gratificacion personal del jeneral don Manuel Baquedano. Lei de 20 de agosto de 1881.....	2,000
		<hr/> \$ 47,875
	<i>Dice la explicacion aneja:</i>	
	(Esta partida es mayor que la del presupuesto vijente en cinco mil pesos por nombramiento de un jeneral de division).	
	<i>Aprobada.</i>	
	<i>Partida 4.^a—Estado Mayor de Plaza</i>	
	(Leyes de 30 de octubre de 1845 i 25 de setiembre de 1882)	
	Edecanes del Presidente de la República i del Congreso	
Item 1	Sueldo de cuatro edecanes del Presidente de la República: un coronel con tres mil seiscientos pesos anuales i tres tenientes coroneles con dos mil ochocientos pesos anuales cada uno.....	\$ 12,000
" 2	Id. de dos coroneles edecanes del Congreso Nacional, con tres mil seiscientos pesos anuales cada uno	7,200
	Comandancias jenerales i particulares de armas	
Item 3	Sueldo de cinco ayudantes de la comandancia jeneral de armas de Tacna: un teniente coronel ayudante jeneral i secretario con dos mil cuatrocientos cuarenta i cuatro pesos anuales, dos sarjentos mayores primeros ayudantes con mil seiscientos setenta i cuatro pesos anuales cada uno i tres capitanes segundos ayudantes con mil doscientos cincuenta i seis pesos.....	\$ 9,560
" 4	Id. de un sarjento mayor jefe del Parque de Tacna i Arica con mil seiscientos setenta i cuatro pesos anuales i un teniente ayudante del mismo con ochocientos treinta i siete pesos anuales.....	2,511
" 5	Id. de dos ayudantes de la comandancia particular de armas de Arica: un sarjento mayor con mil seiscientos setenta i cuatro pesos anuales i un capitan con mil doscientos cincuenta i seis pesos anuales.	\$ 2,930
Item 6	Id. de cinco ayudantes de la Comandancia jeneral de armas de Tarapacá: un teniente coronel ayudante jeneral i secretario con dos mil cuatrocientos cuarenta i cuatro pesos anuales, dos sarjentos mayores primeros ayudantes con mil seiscientos setenta i cuatro pesos anuales cada uno i dos capitanes segundos ayudantes con mil doscientos cincuenta i seis pesos anuales cada uno.....	8,304
" 7	Id. de un sarjento mayor jefe del	

	Parque i bagajes en el territorio de Tarapacá con mil seiscientos setenta i cuatro pesos anuales i un teniente ayudante del mismo con ochocientos treinta i siete pesos anuales.....	\$ 2,511
Item 8	Id. de un capitan ayudante de la comandancia particular de armas de Pisagua.....	1,256
" 9	Id. de tres ayudantes de la comandancia jeneral de armas de Antofagasta: un sarjento mayor primer ayudante i secretario con mil seiscientos setenta i cuatro pesos anuales, un capitan i un teniente segundo ayudante, el primero con mil doscientos cincuenta i seis pesos i el último con ochocientos treinta i siete pesos anuales.....	3,767
" 10	Id. de un teniente ayudante de la comandancia particular de armas de Tocopilla con ochocientos treinta i siete pesos anuales.....	837
" 11	Id. de cuatro ayudantes de la comandancia jeneral de armas de Valparaiso: un teniente coronel, primer ayudante i secretario con dos mil ochocientos pesos anuales, i tres segundos de la clase de capitan, con mil quinientos pesos cada uno.....	7,300
" 12	Id. del portero de la misma oficina.....	240
" 13	Id. de un auditor de guerra de la plaza de Santiago.....	1,500
" 14	Id. del escribano de guerra para la plaza de Santiago, con trescientos pesos.....	300
" 15	Id. de seis ayudantes de la comandancia jeneral de armas de Santiago: un coronel, primer ayudante jeneral i secretario, con tres mil seiscientos pesos anuales i cinco segundos ayudantes: un sarjento mayor, con dos mil pesos anuales; dos capitanes, con mil quinientos pesos anuales cada uno i dos tenientes, con mil pesos anuales cada uno.....	10,600
" 16	Id. de un portero de la misma oficina.....	300
" 17	Id. de siete sarjentos mayores primeros ayudantes de las comandancias jenerales de armas de Atacama, Coquimbo, Tacna, Ñuble, Concepcion, Angol i Arauco, con el sueldo anual de mil seiscientos setenta i cuatro pesos cada uno, i siete tenientes, segundos ayudantes de las mismas, con ochocientos treinta i siete pesos anuales cada uno.....	17,577
" 18	Id. de once capitanes ayudantes de las comandancias jenerales de armas de Aconcagua, O'Higgins, Colchagua, Curicó, Linares, Mau-	

	le, Bio-Bio, Valdivia, Llanquihue, Chiloi i Magallanes, con mil doscientos cincuenta i seis pesos anuales cada uno.....	\$ 13,816
Item 19	Id. de tres tenientes ayudantes de las comandancias particulares de armas de Coquimbo i de Cautopolcar i de la plaza de Caldera, con ochocientos treinta i siete pesos anuales cada uno.....	2,511
" 20	Gratificacion a los secretarios de las comandancias jenerales de armas de Santiago i Valparaiso, con trescientos pesos anuales cada uno, i de Magallanes con ciento veinte pesos anuales.....	720
" 21	Para gastos de escritorio de las comandancias jenerales de armas de Tacna, Tarapaca, Santiago i Valparaiso, a razon de doscientos pesos anuales cada una; de Antofagasta, a razon de cien pesos anuales, i de Atacama, Coquimbo, Aconcagua, O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca, Linares, Maule, Nuble, Concepcion, Bio-Bio, Arauco, Angol, Valdivia, Llanquihue, Chiloi i Magallanes, con cincuenta pesos anuales cada una.	1,800
	Cuerpo de Inválidos	
Item 22	Sueldo de cinco tenientes coroneles, comandantes de los cuerpos de inválidos de Atacama, Valparaiso, Santiago, Chillan i Concepcion, con dos mil cuatrocientos cuarenta i cuatro pesos anuales cada uno, i cuatro sarjentos mayores, comandantes de los cuerpos de inválidos de Coquimbo, Aconcagua, Talca i Angol, con mil seiscientos setenta i cuatro pesos anuales cada uno.....	\$ 18,916
" 23	Id. de tres ayudantes de los cuerpos de inválidos de la clase de teniente, con ochocientos treinta i siete pesos anuales cada uno.....	2,511
" 24	Para gastos de escritorio de los nueve cuerpos de inválidos designados en el ítem 22, a razon de treinta i seis pesos anuales cada uno.....	324
	Comisiones diversas	
Item 25	Sueldo de un teniente coronel, ayudante de la intendencia de Santiago.....	\$ 2,444
" 26	Id. de un teniente coronel, comandante de las baterías de Valparaiso.....	2,444
" 27	Id. de un sarjento mayor, comandante de las baterías de Ancud...	1,674
" 28	Id. de dos tenientes coroneles, uno ingeniero de la provincia de Linares i otro de la comision del territorio de colonizacion, con dos	

	mil cuatrocientos cuarenta i cuatro pesos anuales cada uno.....	\$ 4,888
Item 29	Id. de un teniente coronel superintendente de palacio.....	2,444
" 30	Id. de dos sarjentos mayores, subdelegados de Viña del Mar i de la Higuera, con mil seiscientos setenta i cuatro pesos cada uno...	3,348
" 31	Id. de dos sarjentos mayores, profesores de la Escuela Militar, con mil seiscientos setenta i cuatro pesos cada uno.....	3,348
" 32	Id. de un capitán, ayudante de la Oficina Hidrográfica.....	1,256
" 33	Id. de tres tenientes coroneles, con dos mil cuatrocientos cuarenta i cuatro pesos pesos cada uno, tres sarjentos mayores con mil seiscientos setenta i cuatro pesos cada uno, siete capitanes con mil doscientos cincuenta i siete pesos cada uno, nueve subtenientes con setecientos cuatro pesos cada uno, que desempeñan cargos en las policías urbanas i rurales de la República.....	33,311
" 34	Id. de dos tenientes coroneles, ayudantes de campo del jeneral don Manuel Baquedano, con dos mil ochocientos pesos cada uno...	\$ 5,600
" 35	Id. de un sarjento mayor i dos capitanes, ayudantes del Ministerio de la Guerra, el primero con dos mil pesos i los segundos con mil quinientos pesos cada uno....	5,000
		\$ 195,078

Dice la explicacion aneja:

(Esta partida es mayor que la del presupuesto vijente en cuarenta i un mil novecientos noventa i un pesos, por consultarse en ella sueldos de mayor número de jefes i oficiales que prestan servicios en la Guardia Municipal i policías rurales i detallarse ademas otros servicios que en el presupuesto vijente aparecen consultados en globo en la seccion de jefes i oficiales disponibles del cuerpo de asamblea).

Dice la Comision:

En el ítem 1.º es preciso consultar, en vez del sueldo de un coronel i de tres tenientes coroneles, el de dos coroneles i de dos tenientes coroneles, aumentándolo, por consiguiente, a 12,800 pesos; en el ítem 3.º, poner asimismo el sueldo de un coronel con tres mil seiscientos pesos anuales en vez del sueldo de un teniente coronel, con lo cual queda el ítem elevado a 10,122 pesos; sustituir al sueldo de un sarjento mayor que se encuentra en el ítem 9, el de un teniente coronel, que seria tambien primer ayudante i secretario, con dos mil cuatrocientos cuarenta i cuatro pesos anuales, lo que haria elevar el ítem a 4,537 pesos; reemplazar los ítems 11, 17, 33 i 35 por los siguientes:

Item 11 Sueldo de seis ayudantes de la comandancia jeneral de armas de Valparaiso: un teniente coronel ayudante jeneral i secretario,

	con dos mil ochocientos pesos anuales; un sarjento mayor con dos mil pesos anuales i cuatro capitanes con mil quinientos pesos anuales cada uno.....	\$ 10,800
Item 17	Id. de tres tenientes coroneles primeros ayudantes de las comandancias jenerales de armas de Atacama, Coquimbo, Talca, Ñuble, Concepcion, Angol i Arauco, con el sueldo anual de dos mil cuatrocientos cuarenta i cuatro pesos cada uno, i cuatro sarjentos mayores, segundos ayudantes de las mismas, con mil seiscientos setenta i cuatro pesos anuales cada uno.....	14,228
" 33	Id. de un coronel con tres mil seis pesos, dos tenientes coroneles con dos mil cuatrocientos cuarenta i cuatro pesos, tres sarjentos mayores con mil seiscientos setenta i cuatro pesos cada uno, ocho capitanes con mil doscientos cincuenta i seis pesos cada uno; cuatro tenientes con ochocientos treinta i siete pesos anuales cada uno, i tres subtenientes con setecientos cuatro pesos anuales cada uno, que desempeñarán cargos en las policías urbanas i rurales de la República.....	28,424
" 35	Id. de un sarjento mayor i dos capitanes ayudantes del Ministerio de la Guerra, el primero con dos mil pesos i los segundos con mil quinientos pesos cada uno, i otro capitán ayudante del Ministerio de Marina, con mil quinientos pesos anuales.....	6,500

I por último, agregar despues de este ítem 35, el siguiente:

Item 36	Sueldo de un capitán adjunto militar a la legacion de España... \$ 1,500
---------	--

El señor **Antúnez** (Ministro de la Guerra).— Pido la palabra, para hacer presente un error que aparece en la redaccion del informe de la Comision respecto del ítem 17, en el cual se ha omitido el sueldo correspondiente a siete tenientes de la Comandancia Jeneral de Armas; i así, en vez de catorce mil i tantos pesos, deben ser diezinueve mil.

El señor **Varas** (Presidente).—Aprobada la partida con las modificaciones propuestas.

Partida 5.ª—Estado mayor del ejército del sur

Item 1	Gratificacion del jeneral en jefe. (Lei de 30 de octubre de 1845...)	\$ 2,000
" 2	Sueldo de un coronel, jefe de estado mayor.....	\$ 3,600
" 3	Gratificacion al mismo. (Lei de 30 de octubre de 1845).....	600
" 4	Sueldo de tres sarjentos mayores, primeros ayudantes, con dos mil pesos anuales cada uno.....	6,000

Item 5	Gratificacion a los mismos. (Lei de 30 de octubre de 1845).....	\$ 1,500
" 6	Sueldo de seis segundos ayudantes, dos capitanes con mil quinientos pesos cada uno, i cuatro tenientes con mil pesos cada uno.....	7,000
" 7	Gratificacion a los mismos. (Lei de 30 de octubre de 1845).....	1,750
" 8	Sueldo de dos ayudantes de campo de la clase de capitán, con mil quinientos pesos cada uno.....	3,000
" 9	Gratificacion a los mismos.....	750
" 10	Gastos de escritorio.....	480
		<hr/> \$ 26,680

Dice la esplicacion anexa:

(Esta partida es menor que la correspondiente del presupuesto vijente en noventa i nueve mil seiscientos cuarenta i seis pesos, por supresion de todo el servicio del estado mayor correspondiente al ejército del norte).

Dice la Comision:

Hai que intercalar despues del ítem 3, los que en seguida se copian:

Item 4	Sueldo de un teniente coronel ayudante jeneral i secretario.....	\$ 2,800
" 5	Gratificacion al mismo. Lei de 30 de octubre de 1845.....	700

El señor **Puelma**.—Pido la palabra, solo para preguntar al señor Ministro del ramo si siempre está aquel territorio en estado de asamblea, esto es, en una situacion anormal i fuera de la comun, i si es indispensable que continie este estado de cosas que, en jeneral, ofrece graves inconvenientes a todas las personas.

El señor **Antúnez** (Ministro de la Guerra).—Con motivo de la guerra se declaró en estado de asamblea el territorio del sur i costas de Chile; pero mas tarde, por razon del tratado de paz con el Perú i de tregua con Bolivia, se suspendió ese estado en las costas, dejándolo subsistente en el territorio del sur.

El señor **Varas** (Presidente).—Aprobada la partida con las modificaciones propuestas por la Comision.

Partida 6.ª—Cuerpo de Ingenieros

(Leyes de 10 de octubre de 1845, 18 de octubre de 1870 i 25 de setiembre de 1882)

Item 1	Sueldo de un coronel comandante jeneral.....	\$ 3,600
" 2	Id. de dos tenientes-coroneles, con dos mil ochocientos pesos anuales cada uno.....	5,600
" 3	Id. de cuatro sarjentos mayores, con dos mil pesos cada uno.....	8,000
" 4	Id. de cuatro capitanes, con mil quinientos pesos cada uno.....	6,000
" 5	Id. de cuatro tenientes, con mil pesos cada uno.....	4,000
" 6	Id. de cuatro subtenientes, con ochocientos cuarenta pesos cada uno.....	3,360

Item 7	Gratificación al jefe i oficiales de este cuerpo conforme a la lei de 18 de octubre de 1870.....	\$ 4,000
" 8	Gastos de escritorio.....	200
		\$ 34,760

Dice la explicacion anexa:

(Esta partida es mayor en mil pesos que la del presupuesto vijente por aumentarse en esa cantidad el ítem 7).

Aprobada.

Partida 7.^a—Artillería

(Lei de 25 de setiembre de 1882 i decreto de...)

Item 1	Sueldo de dos tenientes-coroneles comandantes, a razon de dos mil ochocientos pesos anuales cada uno.....	\$ 5,600
" 2	Gratificación de mando a los mismos, a razon de seiscientos pesos anuales cada uno.....	1,200
" 3	Sueldo de dos tenientes-coroneles, jefes del detall, con dos mil ochocientos pesos anuales cada uno.....	5,600
" 4	Id. de cuatro sarjentos mayores, jefes de brigada, a razon de dos mil pesos cada uno.....	\$ 8,000
" 5	Id. de doce capitanes, a razon de mil quinientos pesos cada uno....	18,000
" 6	Id. de ocho tenientes, con mil pesos cada uno.....	8,000
" 7	Id. de treinta i cuatro alférces, con ochocientos cuarenta pesos cada uno.....	28,560
" 8	Id. de diez sarjentos primeros, con trescientos pesos cada uno...	3,000
" 9	Id. de cincuenta i dos sarjentos segundos, con doscientos sesenta i cuatro pesos cada uno.....	13,728
" 10	Id. de cincuenta cabos primeros, con doscientos veintiocho pesos cada uno.....	11,400
" 11	Id. de cincuenta cabos segundos, con doscientos cuatro pesos cada uno.....	10,200
" 12	Id. de treinta i dos cornetas, con ciento ochenta pesos cada uno....	5,760
" 13	Id. de sesenta músicos, con doscientos cuatro pesos cada uno.....	12,240
" 14	Id. de mil dieziseis soldados, con ciento ochenta pesos cada uno....	182,880
" 15	Id. de seis mariscales herradores, con trescientos sesenta pesos al año cada uno.....	2,160
" 16	Para premios de constancia.....	2,500
" 17	Para gastos de ocho compañías, a razon de veintium pesos anuales cada una.....	168
		\$ 318,996

Dice la explicacion anexa:

(Esta partida es menor que la del presupuesto vijente en ciento cincuenta i dos mil seiscientos seten-

S. E. DE S

ta i dos pesos, por reducirse a dos brigadas la fuerza de cada rejimiento, en vez de tres que tenia; i por suprimirse los empleados a contrata para servicio de campaña).

Dice la Comision:

Los ítems 1, 10, 11, 13 i 14, deben modificarse como sigue:

Item 1	Sueldo de dos coroneles comandantes, a razon de tres mil seiscientos pesos anuales cada uno...	7,200
" 10	Id. de cincuenta i dos cabos primeros, con doscientos veintiocho pesos cada uno.....	11,856
" 11	Id. de cincuenta i dos cabos segundos, con doscientos cuatro pesos cada uno.....	10,608
" 13	Id. de cuarenta i seis músicos, con doscientos cuatro pesos cada uno.....	9,384
" 14	Id. de setecientos cincuenta i dos soldados, con ciento ochenta pesos cada uno.....	135,360

Aprobada.

Partida 8.^a—Infantería

(Lei de 25 de setiembre de 1882 i decreto de...)

Item 1	Sueldo de diez tenientes coroneles comandantes, con dos mil seiscientos cuatro pesos anuales cada uno.....	\$ 26,040
" 2	Gratificación de los mismos, a razon de seiscientos pesos anuales cada uno.....	6,000
" 3	Sueldo de veinte sarjentos mayores, con mil ochocientos sesenta pesos anuales cada uno...	37,200
" 4	Id. de ochenta capitanes, con mil trescientos noventa i cinco pesos anuales cada uno.....	111,600
" 5	Id. de sesenta tenientes, con novecientos treinta pesos anuales cada uno.....	55,800
" 6	Id. de ciento noventa subtenientes, con setecientos ochenta i dos pesos anuales cada uno.	148,580
" 7	Id. de sesenta sarjentos primeros, con trescientos pesos anuales cada uno.....	18,000
" 8	Id. de trescientos setenta sarjentos segundos, con doscientos sesenta i cuatro pesos anuales cada uno.....	97,680
" 9	Id. de trescientos setenta cabos primeros, con doscientos veintiocho pesos anuales cada uno.	84,360
" 10	Id. de trescientos cabos segundos, con doscientos cuatro pesos anuales cada uno.....	73,440
" 11	Id. de ochenta tambores con ciento sesenta i ocho pesos anuales cada uno.....	13,440
" 12	Id. de trescientos músicos, con doscientos cuatro pesos anuales cada uno.....	61,200

Item 13	Id. de cuatro mil ochocientos sesenta soldados, con ciento sesenta i ocho pesos anuales cada uno.....	\$ 816,480
" 14	Para premios de constancia....	8,000
" 15	Para gastos de sesenta compañías, a razon de veintiun pesos anuales cada una.....	1,260
		<hr/> \$ 1.559,080

Dice la explicacion anexa:

Es menor que la del presupuesto vijente, en quinientos nueve mil trescientos veinte pesos, por haberse reducido en un teniente por compañía i doscientos sesenta i cuatro plazas la fuerza de cada batallon.

Dice la Comision:

Item 1	Un teniente coronel comandante, con 2,800 pesos.....	\$ 2,800
" 2	Gratificacion al mismo.....	600
" 3	Un teniente coronel segundo jefe, con 2,800 pesos.....	2,800
" 4	Tres sarjentos mayores jefes de brigada, con 2,000 pesos cada uno.....	6,000
" 5	Nueve capitanes, con 1,500 pesos cada uno.....	13,500
" 6	Seis tenientes, con 1,000 pesos cada uno.....	6,000
" 7	Diezinueve subtenientes, con 840 pesos cada uno.....	15,960
" 8	Siete sarjentos primeros, con 300 pesos cada uno.....	2,100
" 9	Treinta i ocho sarjentos segundos, con 264 pesos cada uno....	10,032
" 10	Treinta i ocho cabos primeros, con 228 pesos cada uno.....	8,664
" 11	Treinta i ocho cabos segundos, con 204 pesos cada uno.....	7,752
" 12	Dieziocho cornetas, con 180 pesos cada uno.....	3,240
" 13	Veintitres músicos, con 204 pesos cada uno.....	4,692
" 14	Cuatrocientos sesenta i ocho soldados, con 180 pesos cada uno.....	84,240
" 15	Para premios de constancia....	800
" 16	Para gastos de las seis compañías, a razon de 21 pesos cada una.....	126
		<hr/> \$ 169,306

La partida 8.^a del proyecto, que ha pasado a ser 9.^a, debe sustituirse por la que a continuacion se copia:

Infantería

(Lei de 25 de setiembre de 1882 i decreto de...)

Item 1	Sueldo de cuatro coroneles i cuatro tenientes coroneles comandantes, con 3,340 pesos anuales cada uno de los primeros i de 2,604 pesos anuales cada uno de los segundos.....	\$ 23,776
" 2	Gratificacion de los mismos, a	

	razon de 600 pesos anuales cada uno.....	\$ 4,800
Item 3	Sueldo de dieziseis sarjentos mayores, con 1,860 pesos anuales cada uno.....	29,760
" 4	Id. de sesenta i cuatro capitanes, con 1,395 pesos anuales cada uno.....	89,280
" 5	Id. de cuarenta i ocho tenientes, con 930 pesos anuales cada uno.....	44,640
" 6	Id. de ciento cincuenta i dos subtenientes, con 782 pesos anuales cada uno.....	118,864
" 7	Id. de cincuenta i seis sarjentos primeros, con 300 pesos anuales cada uno.....	16,800
" 8	Id. de trescientos cuatro sarjentos segundos, con 264 pesos cada uno.....	80,256
" 9	Id. de trescientos cuatro cabos primeros, con 228 pesos anuales cada uno.....	69,312
" 10	Id. de trescientos cuatro cabos segundos, con 204 pesos anuales cada uno.....	\$ 62,016
" 11	Id. de ciento cuarenta i cuatro tambores, con 168 pesos anuales cada uno.....	24,192
" 12	Id. de ciento ochenta i cuatro músicos, con 204 pesos anuales cada uno.....	37,536
" 13	Id. de dos mil novecientos veintiocho soldados, con 168 pesos anuales cada uno.....	491,904
" 14	Para premios de constancia....	6,400
" 15	Para gastos de cuarenta i ocho compañías, a razon de 21 pesos anuales cada una.....	1,008
		<hr/> \$ 1.100,544

Aprobada.

Partida 9.^a—Caballería

(Lei de 25 de setiembre de 1882 i decreto de...)

Item 1	Sueldo de tres tenientes coroneles comandantes, con dos mil ochocientos pesos anuales cada uno.....	\$ 8,400
" 2	Gratificacion de mando de los mismos, a razon de seiscientos pesos anuales cada uno.....	1,800
" 3	Sueldo de tres tenientes coroneles segundos jefes, con dos mil ochocientos pesos anuales cada uno.....	8,400
" 4	Id. de seis sarjentos mayores comandantes de escuadron, con dos mil pesos anuales cada uno.....	12,000
" 5	Id de dieziocho capitanes, con mil quinientos pesos anuales cada uno.....	27,000
" 6	Id. de doce tenientes, con mil pesos anuales cada uno.....	12,000

Item 7	Id. de veintisiete alféreces, con ochocientos cuarenta pesos anuales cada uno.....	\$ 22,680
" 8	Id. de quince sarjentos primeros, con trescientos pesos anuales cada uno.....	4,500
" 9	Id. de sesenta i seis sarjentos segundos, con doscientos sesenta i cuatro pesos anuales cada uno.....	17,424
" 10	Id. de sesenta i seis cabos primeros, con doscientos veintiocho pesos anuales cada uno....	15,048
" 11	Id. de sesenta i seis cabos segundos, con doscientos cuatro pesos anuales cada uno.....	13,464
" 12	Id. de setenta i cinco músicos, con doscientos cuatro pesos anuales cada uno.....	15,300
" 13	Id. de setecientos cuarenta i cuatro soldados, con ciento setenta i ocho pesos anuales cada uno.....	132,432
" 14	Id. de seis mariscales, con trescientos sesenta pesos anuales cada uno.....	2,160
" 15	Para premios de constancia....	4,000
" 16	Para gastos de doce compañías, a razon de veintiu pesos anuales cada una.....	252
		<hr/>
		\$ 296,870

Dice la explicacion anexa:

(Es menor que la del presupuesto vijente en ciento seis mil setecientos setenta i ocho pesos veintiocho centavos por haberse reducido a dos escuadrones cada rejimiento, que era de tres).

Dice la Comision:

Esta partida debe modificarse en estos términos:

Item 1	Sueldo de dos coroneles comandantes, con tres mil seiscientos pesos anuales cada uno i de dos tenientes coroneles comandantes con dos mil ochocientos pesos cada uno.....	\$ 12,800
" 2	Gratificacion de mando de los mismos, a razon de seiscientos pesos anuales cada uno.....	2,400
" 3	Sueldo de tres tenientes coroneles segundos jefes, con dos mil ochocientos pesos anuales cada uno.....	8,400
" 4	Id. de siete sarjentos mayores comandantes de escuadron, con dos mil pesos anuales cada uno.	14,000
" 5	Id. de veintiu capitanes, con mil quinientos pesos anuales cada uno.....	31,500
" 6	Id. de catorce tenientes, con mil pesos anuales cada uno.....	14,000
" 7	Id. de treinta i dos alféreces, con ochocientos cuarenta pesos anuales cada uno.....	26,880
" 8	Id. de dieziocho sarjentos pri-	

	meros, con trescientos pesos anuales cada uno.....	\$ 5,400
Item 9	Id. de setenta i siete sarjentos segundos, con doscientos sesenta i cuatro pesos anuales cada uno.....	20,328
" 10	Id. de setenta i siete cabos primeros, con doscientos veintiocho pesos anuales cada uno....	17,556
" 11	Id. de setenta i siete cabos segundos, con doscientos cuatro pesos anuales cada uno.....	15,708
" 12	Id. de cuarenta i dos cornetas, con ciento setenta i ocho pesos anuales cada uno.....	7,476
" 13	Id. de setenta i cinco músicos, con doscientos cuatro pesos anuales cada uno.....	15,300
" 14	Id. de ochocientos doce soldados, con ciento setenta i ocho pesos anuales cada uno.....	144,536
" 15	Id. de siete mariscales, con trescientos sesenta pesos anuales cada uno.....	2,520
" 16	Para premios de constancia...	4,000
" 17	Para gastos de catorce compañías, a razon de veintiu pesos anuales cada una.....	294
		<hr/>
		\$ 343,091

Aprobada.

Partida 10.—Parque i Maestranza

Seccion de Santiago

Item 1	Sueldo de un sarjento mayor, sub-director.....	\$ 2,000
" 2	Id. de dos tenientes ayudantes, con mil pesos anuales cada uno.	2,000
" 3	Id. de cuatro guarda-almacenes, con mil quinientos pesos cada uno.....	6,000
" 4	Id. de un maestro mayor de armería.....	1,800
" 5	Id. de un id. id. de arteficio ...	1,800
" 6	Id. de dos armeros, uno con mil doscientos i otro con novecientos sesenta pesos anuales.	2,160
" 7	Id. de dos mecánicos para la fábrica de cartuchos, con mil seiscientos ochenta pesos anuales cada uno.....	3,360
" 8	Id. de un maestro mayor de montaje.....	600

Seccion de Valparaiso

Item 9	Sueldo de un guarda-almacenes.	\$ 1,500
	<i>Seccion de Valdivia</i>	
Item 10	Sueldo de un guarda-almacenes.	\$ 1,500
		<hr/>
		\$ 22,720

Dice la explicacion anexa:

(Es menor que la vijente en sesenta i seis mil seiscientos ochenta pesos, primero por consultarse en la partida 28 los gastos variables de maestranza que en el presupuesto vijente figuran en ésta; i ademas por supresion de un mecánico en la fábrica de cartuchos).

Dice la Comision:

Se hace preciso introducir el siguiente:

«Item 1 Gratificacion del jefe..... \$ 600»

I modificar el ítem 7 como sigue:

«Item 7 Sueldo de dos armeros, con mil doscientos pesos anuales cada uno..... \$ 2,400»

Aprobada.

Partida 11.—Intendencias i comisarias

<i>Intendencia Jeneral del Ejército i Armada</i>	
Item 1	Sueldo del Intendente i comisario jeneral..... \$ 7,200
" 2	Id. del secretario..... 3,500
" 3	Id. del oficial primero..... 1,500
" 4	Id. de dos oficiales de pluma, con ochocientos pesos anuales cada uno..... 1,600
" 5	Id. de un portero..... 360
<i>Comisaria Jeneral</i>	
Item 6	Sueldo del oficial mayor..... \$ 4,500
<i>Seccion de Guerra</i>	
Item 7	Sueldo del jefe de seccion..... \$ 3,200
" 8	Id. del oficial primero..... 2,000
" 9	Id. de dos segundos, con mil quinientos pesos anuales cada uno..... 3,000
" 10	Id. de dos oficiales terceros, con mil doscientos pesos anuales cada uno..... 2,400
" 11	Id. dos cuartos, con mil pesos anuales cada uno..... 2,000
" 12	Id. de un oficial pagador de mesadas..... 1,200
" 13	Id. de un archivero..... 1,000
<i>Seccion de Marina</i>	
Item 14	Sueldo del jefe de seccion..... \$ 3,200
" 15	Id. del oficial primero..... 2,000
" 16	Id. de dos oficiales segundos, con mil quinientos pesos anuales cada uno..... 3,000
" 17	Id. de un oficial tercero..... 1,000
<i>Seccion de enfermos</i>	
Item 18	Sueldo del jefe de seccion..... \$ 2,000
" 19	Id. del oficial primero..... 1,500
" 20	Id. de dos oficiales auxiliares, con setecientos veinte pesos cada uno..... 1,440
<i>Seccion de contabilidad de valores</i>	
Item 21	Sueldo del cajero..... \$ 2,600
" 22	Id. del tenedor de libros..... 2,400
" 23	Id. de dos auxiliares del tenedor de libros, con mil doscientos pesos cada uno..... 2,400
<i>Seccion de contabilidad de especies</i>	
Item 24	Sueldo del jefe de seccion..... \$ 2,400
" 25	Id. de dos oficiales primeros: uno para el ejército i otro para la marina, con mil quinientos pesos cada uno..... 3,000
" 26	Id. de dos oficiales segundos: uno para el ejército i otro para la marina, con mil cuatrocientos pesos cada uno..... 2,800

Item 27	Id. de dos oficiales terceros: uno para el ejército i otro para la marina, con mil trescientos pesos cada uno..... \$ 2,600
" 28	Id. de un oficial cuarto para la marina..... 1,200
" 29	Id. de un oficial quinto para la marina..... 1,100
" 30	Id. de un oficial sexto para la marina..... 1,000

Seccion de embarques

Item 31	Sueldo del inspector..... \$ 2,400
" 32	Id. de dos oficiales embarcadores, con mil quinientos pesos anuales cada uno..... 3,000

Seccion liquidadora

Item 33	Sueldo del jefe de seccion..... \$ 3,200
" 34	Id. del oficial primero..... 2,000
" 35	Id. del id. segundo..... 1,500
" 36	Id. del id. tercero..... 1,000
" 37	Id. de cuatro oficiales supernumerarios, con mil quinientos pesos anuales cada uno..... 6,000
" 38	Id. del oficial encargado de formar la cuenta de inversion que se remite trimestralmente a la Direccion de Contabilidad..... 3,000
" 39	Id. de un ayudante de contabilidad..... 1,000

Almacenes

Item 40	Sueldo del guarda-almacenes... \$ 1,800
" 41	Id. del ayudante..... 1,000

Servidumbre

Item 42	Sueldo de un portero..... \$ 360
" 43	Id. de un ayudante..... 180
" 44	Gastos de escritorio para la Intendencia i sucursales..... 3,000

Comisaria de Tacna

Item 45	Sueldo del comisario..... \$ 4,000
" 46	Id. del oficial primero..... 2,400
" 47	Id. del id. segundo..... 1,800
" 48	Id. del id. tercero..... 1,560
" 49	Id. del id. cuarto..... 1,440
" 50	Id. del tenedor de libros..... 1,800
" 51	Id. del guarda almacenes de Tacna..... 2,000
" 52	Id. del id. id. de Arica..... 1,800
" 53	Id. de dos ayudantes, uno para cada almacen, con mil doscientos pesos anuales cada uno..... 2,400
" 54	Id. del portero..... 300

Intendencia del ejército del sur

Item 55	Sueldo del Intendente de ejército..... \$ 3,650
" 56	Id. de un cajero contador..... 1,500
" 57	Id. de un secretario..... 900
" 58	Id. de tres administradores de almacenes de primera clase, con mil pesos anuales cada uno..... 3,000
" 59	Id. de tres id. segundos, con

	ochocientos cuarenta pesos anuales cada uno.....	2,520
Item 60	Id. de un tercero, con.....	720
" 61	Id. de dieziseis guarda-almacenes, con seiscientos pesos anuales cada uno.....	9,600
" 62	Id. de dos mayordomos, con cuatrocientos ochenta pesos anuales cada uno.....	960
" 63	Id. de dos capataces para los convoyes, con cuatrocientos ochenta pesos anuales cada uno	960
" 64	Id. de un capataz para las mulas.....	300
" 65	Id. de ocho arrieros, con ciento noventa i dos pesos anuales cada uno.....	1,536
" 66	Id. de doce sirvientes para el cuidado de los caballos, bueyes, etc., i para la conduccion de animales para la provision de los fuertes, con ciento cuarenta i cuatro pesos anuales cada uno	1,728
		<hr/>
		\$ 145,414

Dice la explicacion anera:

(Es menor que la del presupuesto vijente en ciento sesenta i cinco mil ciento treinta i dos pesos, por supresion del servicio correspondiente al ejército espedicionario i de algunos empleados de las comisarias que quedan en servicio).

El señor **Antúnez** (Ministro de la Guerra).—A fin de establecer una contabilidad mas regular, se hace indispensable otro ítem que consulte el sueldo de 3,500 pesos para un inspector de la contabilidad para el ejército i la marina.

El ítem 52 puede reducirse a 1,500 pesos, por haberse suprimido uno de los empleos que consulta.

El ítem 44, para gastos de escritorio, habrá que aumentarlo a 5,000 pesos.

Los ítems 45, 46 i 47 deben suprimirse, porque este servicio está consultado en el presupuesto del Ministerio de Hacienda.

A causa del recargo de trabajo, creo que seria justo aumentar a 1,200 pesos el sueldo de 900 consultado en el ítem 57 para el secretario de la Intendencia del ejército del sur.

Pueden suprimirse en el ítem 61 dos guarda-almacenes, i en el ítem 65 cuatro de los ocho empleados que consulta.

Hai necesidad tambien de agregar un ítem de 400 pesos para gastos de escritorio de la secretaria de la Intendencia del ejército del sur.

Someto a la Cámara estas indicaciones, cuya conveniencia se ha venido a ver despues de presentados los presupuestos.

El señor **Concha i Toro**.—¿Se ha resuelto, señor Ministro, presentar un proyecto de lei para reorganizar la comisaría?

El señor **Antúnez** (Ministro de la Guerra).—Sí, señor, i está bastante avanzado su estudio. Será presentado en las próximas sesiones ordinarias.

El señor **Varas** (Presidente).—Varias de las indicaciones que acaba de hacer el señor Ministro están sujetas a votacion secreta, i como esto demoraria mu-

cho, valdria mas dejar la partida para segunda discusion.

Queda la partida para segunda discusion.

Partida 12.—Servicio sanitario

Servicio de las guarniciones del norte

Item 1	Sueldo de cinco cirujanos primeros para los cuerpos del ejército que cubren las guarniciones de Tacna, Tarapacá i Antofagasta, con dos mil seiscientos pesos anuales cada uno.....	13,500
" 2	Id. de ocho practicantes para las guarniciones de Tacna, Tarapacá i Antofagasta, con novecientos pesos anuales cada uno.....	\$ 7,200

Cirujanos de la guarnicion de Santiago i Valparaiso

Item 3	Sueldo de tres cirujanos para las guarniciones de Santiago, con novecientos pesos anuales cada uno.	\$ 2,700
" 4	Id. de dos cirujanos para la guarnicion de Valparaiso, con novecientos pesos anuales cada uno...	1,800
" 5	Id. de seis practicantes para los cuerpos de la guarnicion de Santiago i Valparaiso, con cuatrocientos ochenta pesos anuales cada uno...	2,880

Hospitales i enfermerías de la Araucanía

Hospital de Traiguén

Item 6	Sueldo de un cirujano en jefe....	\$ 2,500
" 7	Id. de un cirujano segundo.....	1,200
" 8	Id. de tres practicantes, con seiscientos sesenta pesos anuales cada uno.....	1,980
" 9	Id. de un farmacéutico, guarda-almacenes.....	1,200
" 10	Id. de un ayudante de botica...	180
" 11	Id. de un contralor.....	1,000
" 12	Id. de cuatro sirvientes, con ciento ochenta pesos anuales cada uno.....	720
" 13	Id. de un cocinero.....	300
" 14	Id. de un ayudante de cocina.....	120
" 15	Id. de dos lavaderos, con ciento ochenta pesos anuales cada uno...	360

Hospital de Angol

Item 16	Sueldo de un cirujano primero...	\$ 1,680
" 17	Id. de un farmacéutico.....	720
" 18	Id. de tres practicantes, con seiscientos pesos anuales cada uno...	1,800
" 19	Id. de un ayudante de botica.....	180
" 20	Id. de un contralor.....	600
" 21	Id. de un cocinero.....	300
" 22	Id. de un ayudante de cocina.....	120
" 23	Id. de dos lavaderos, con ciento ochenta pesos anuales cada uno...	360
" 24	Id. de cuatro sirvientes, con ciento ochenta pesos anuales cada uno.....	720

Enfermerías

Item 25	Sueldo de nueve cirujanos segundos, con mil doscientos pesos anuales cada uno.....	\$ 10,800
---------	--	-----------

Item 26 Id. de doce practicantes, con seis-cientos cuarenta pesos anuales cada uno.....	7,680
	<hr/> \$ 62,600

Dice la explicacion anexa:

(Es menor que la del presupuesto vijente en cuatrocientos cuarenta i nueve mil ciento veinte pesos, por supresion de los servicios del ejército del norte, de los hospitales militares de Tacna e Iquique i de la direccion de ese servicio en Santiago.

Se consultan un cirujano mas para cada una de las plazas de Santiago i Valparaiso i seis practicantes de cuerpo para los mismos, a fin de hacer el servicio de los enfermos de los cuerpos de esas guarniciones, que serán asistidos en sus cuarteles conforme al decreto de junio del presente año).

El señor **Antúnez** (Ministro de la Guerra).—En el presupuesto del año 84 se consultó una suma considerable para la direccion del servicio sanitario, pago del director i demas empleados, que ya no tienen razon de ser i se han suprimido. Sin embargo, hai que mantener la existencia de un guarda almacenes, i para esto es indispensable consultar un ítem de 600 pesos.

El ítem 25 consulta nueve cirujanos; pero se pueden suprimir cuatro.

Del 26, que registra doce practicantes, pueden suprimirse tres.

Son reducciones convenidas a última hora para consultar el mejor servicio.

Aprobarla la partida con las modificaciones propuestas por el señor Ministro.

Partida 13.—Escuela Militar

Reglamento de 1.º de junio de 1883 i lei de 25 de setiembre de 1882

Item 1 Sueldo de un coronel director.. \$	3,600
" 2 Gratificacion al director. Lei de presupuestos de 1883.....	600
" 3 Id. de un teniente coronel subdirector.....	2,800
" 4 Gratificacion del mismo.....	300
" 5 Sueldo de ocho ayudantes. (Decreto supremo de 22 de mayo de 1884): seis capitanes i dos tenientes con mil quinientos pesos cada uno de los primeros i mil pesos cada uno de los segundos.....	11,000
" 6 Id. de ciento quince cadetes, a razon de doscientos cuatro pesos anuales cada uno. Decreto supremo de 26 de febrero de 1884.....	23,460
" 7 Id. de un cabo de cornetas i tambores, con diezinueve pesos mensuales.....	228
" 8 Id. de tres cornetas i tambores, con ciento sesenta i ocho pesos anuales cada uno.....	504
" 9 Gratificacion de dos sarjentos mayores, que desempeñan clases en el establecimiento, equivalente a la diferencia del sueldo de asamblea al mayor.....	652

Profesores i demas empleados

Item 10 Sueldo de un profesor de gramática castellana, 1.º i 2.º año. Decreto supremo de 5 de abril de 1884.....	\$ 600
" 11 Id. de un id. de aritmética, 1.º i 2.º año.....	600
" 12 Id. de un id. de frances, 1.º i 2.º año.....	600
" 13 Id. de un id. de jeografía descriptiva e historia antigua, griega i romana.....	600
" 14 Id. de un id. de historia sagrada i catecismo.....	360
" 15 Id. de un id. de álgebra, primero i segundo año.....	600
" 16 Id. de un id. de gramática castellana tercer año i literatura. Decreto supremo de 5 de abril de 1884.....	700
" 17 Id. de un id. de jeometría, trigonometría rectilínea i dibujo lineal.....	700
" 18 Id. de un id. de la historia de la edad média, moderna, de América i de Chile. Decreto supremo de 21 de junio de 1883	700
" 19 Id. de un id. de ingles, primero i segundo año.....	600
" 20 Id. de un id. de jeometría analítica i jeometría descriptiva...	720
" 21 Id. de un id. de química, física i química aplicada.....	800
" 22 Id. de un id. de dibujo aplicado a las máquinas.....	500
" 23 Id. de un id. de psicología i lójica.....	500
" 24 Id. de un id. de esgrima, gimnástica i tiro de pistola.....	1,200
" 25 Id. de dos id. auxiliares, uno de humanidades i otro de matemáticas, con trescientos pesos anuales cada uno.....	600
" 26 Id. de un escribiente.....	500
" 27 Id. de un ecónomo.....	600
" 28 Id. de un mayordomo de comedor.....	240
" 29 Id. de un portero.....	192
" 30 Id. de un sirviente encargado de la policía del cuartel i lamparista.....	192
" 31 Id. de un cocinero.....	240
" 32 Id. de dos ayudantes de cocina, con noventa i seis pesos anuales cada uno.....	192
" 33 Id. de un sastre.....	240
" 34 Id. de diez sirvientes, con ciento veinte pesos anuales cada uno.....	1,200
Gastos diversos	
Item 35 Para vestuario de parada de ochenta cadetes, a sesenta pesos cada uno i vestuario de cuartel para ciento quince a treinta i ocho pesos cada uno.....	\$ 9,170

Item 36	Para gastos de escritorio, adquisicion de instrumentos i reactivos, diplomas para premios, gastos de clase, luz i lumbrere, etc., etc.....	\$	4,000
" 37	Para reparaciones de edificio i compra de muebles.....		3,000
" 38	Para rancho de ocho ayudantes, cuatro profesores, un ecónomo i un escribiente, a razon de diez pesos cincuenta centavos mensuales cada uno.....		1,764
" 39	Para rancho de dieziocho sirvientes, a razon de cinco pesos mensuales cada uno.....		1,080
		\$	76,134

(Es mayor que la vijente en quince mil quinientos noventa pesos, por consultarse el sueldo i demas gasto de quince cadetes, dos ayudantes i consultarse ítems especiales para comida de ayudantes i sirvientes, que tienen obligacion de comer en el establecimiento).

El señor **Antúñez** (Ministro de la Guerra).—Ruego a la Cámara se sirva agregar dos ítems: uno de cuatrocientos pesos para el profesor de contabilidad i el otro de mil doscientos pesos para el profesor de artillería, historia militar i dibujo de planos.

Aprobada la partida con las modificaciones propuestas.

Partida 14.—Oficina de tramitacion.

Lei de 22 de diciembre de 1881 i decretos de 30 de marzo i 14 de abril de 1882).

Item 1	Sueldo de un coronel, jefe de la oficina.....	\$	3,006
" 2	Id. de un sarjento mayor, primer ayudante i secretario.....		1,674
" 3	Id. de dos sarjentos mayores, primeros ayudantes, con mil seiscientos sesenta i cuatro pesos anuales cada uno.....		3,348
" 4	Id. de siete segundos ayudantes: cuatro capitanes, con mil doscientos cincuenta i seis pesos cada uno; dos tenientes con ochocientos treinta i siete pesos cada uno i un subteniente con setecientos cuatro pesos anuales.....		7,402
" 5	Id. de un procurador.....		600
" 6	Para gastos de escritorio.....		240
" 7	Sueldo de un portero.....		240
		\$	16,510

Dice la esplicacion anexa.

(Es menor que la del presupuesto vijente en cuatro mil veinte pesos por haberse suprimido los cirujanos que examinaban a los heridos, en atencion a que ya no debian presentarse nuevos individuos para ser reconocidos; i por haberse reducido a seiscientos pesos el sueldo del procurador, que era de setecientos veinte pesos, por disminucion del trabajo).

El señor **Antúñez** (Ministro de la Guerra).—El presupuesto orjinal fué presentado en los primeros dias de junio, cuando estaban para espirar los plazos

concedidos por la lei de recompensas. Con motivo de haberse prorogado ese término, se iniciaron nuevos espedientes i se ha hecho indispensable el servicio de tres cirujanos.

Propengo, pues, un ítem que consulte el sueldo de tres cirujanos con 150 pesos mensuales cada uno, por seis meses.

Aprobada la partida con la indicacion del señor Ministro.

Partida 15.—Jefes, oficiales i cirujanos retirados temporalmente.

(Ordenanza Jeneral del Ejército, tít. LXXXIV, art. 6.º)

Teniente coronel

Item 1	Sueldo de don Antonio R. González. Decreto de 4 de mayo de 1884.....	\$	1,527 48
--------	--	----	----------

Sarjento mayores.

Item 2	Sueldo de don Manuel 2.º de la Lastra. Decreto de 4 de mayo de 1858.....	\$	660
" 3	Id. de don Juan José Ayala. Decreto de 20 de junio de 1868.....		687 48
" 4	Id. de don Francisco J. Barros V. Decreto de 19 de octubre de 1868.....		600
" 5	Id. de don Fermin Urzúa. Id. de id. de id. id.....		750
" 6	Id. de don Manuel Calderon. Decreto de 8 de febrero de 1877.....		1,200
" 7	Id. de don José Dionisio Vela. Id. de id. de id. id.....		990
" 8	Id. de don José Ampuero. Id. de id. id. id.....		1,200
" 9	Id. de don José Antonio Lainez. Decreto de 3 de mayo de 1877.....		1,020
" 10	Id. de don José María Zúñiga. Decreto de 2 de junio de 1877.....		720
" 11	Id. de don Guillermo Throup. Decreto de 29 de setiembre de 1881.....		630

Capitanes

Item 12	Sueldo de don Félix Blanco. Decreto de 23 de junio de 1858.....	\$	252
" 13	Id. de don Napoleon Meneses. Decreto de 27 de abril de 1866.....		306
" 14	Id. de don Medardo Reyes Z. Decreto de 10 de setiembre de 1872.....		369 72
" 15	Id. de don José Manuel Borgoño. Decreto de 5 de noviembre de 1875.....		217 14
" 16	Id. de don Pablo López. Decreto de 17 de febrero de 1877...		324
" 17	Id. de don Benjamin Diaz V. Id. de id. de id. id.....		504
" 18	Id. de don Juan Francisco Ramírez. Decreto de 27 de noviembre de 1878.....		432

Item 19	Id. de don Antonio J. Fernández. Decreto de 12 de enero de 1880.....	\$	396
" 20	Id. de don Juan Contreras Pinto. Decreto de 20 de enero de 1880.....		234
" 21	Id. de don Guillermo Lira E. Decreto de 27 de mayo de 1880.....		144
" 22	Id. de don Menandro J. Urrutia. Decreto de 1.º de octubre de 1881.....		252
" 23	Id. de don Felipe Santiago Artigas. Decreto de 11 de mayo de 1884.....		335
" 24	Id. de don Antonio María López.....		408 24

Ayudantes mayores

Item 25	Sueldo de don Juan Antonio Huerta. Decreto de 17 de febrero de 1877.....	\$	300
" 26	Id. de don Eusebio Albis. Decreto de marzo de 1877.....		165

Tenientes

Item 27	Sueldo de don José Carrasco. Decreto de 6 de julio de 1866.	\$	514 28
" 28	Id. de don Santiago Aguirre. Decreto de 13½ de agosto de 1878.....		288
" 29	Id. de don Juan Orellana. Decreto de 6 de setiembre de 1878.....		480
" 30	Id. de don Máximo Valenzuela. Decreto de 1.º de abril de 1879.		72
" 31	Id. de don Manuel 2.º Zúñiga. Decreto de 11 de agosto de 1879.....		168
" 32	Id. de don Manuel Francisco Gana. Decreto de 4 de octubre de 1879.....		96
" 33	Id. de don José María Núñez. Decreto de 23 de marzo de 1880.....		118
" 34	Id. de don Lorenzo Navalon. Decreto de 25 de junio de 1880.....		252
" 35	Id. de don José de la C. Campos. Decreto de 3 de febrero de 1881.....		102
" 36	Id. de don Antonio María Fernández. Decreto de 29 de noviembre de 1881.....		216
" 37	Id. de don Daniel J. Hermsilla. Decreto de 23 de agosto de 1881.....		192
" 38	Id. de don Belisario Zelaya. Decreto de 10 de junio de 1882.		120

Subtenientes

Item 39	Sueldo de don Federico Tolosa. Decreto de 20 de abril de 1861.....	\$	84
" 40	Id. de don Juan de Dios Duran. Decreto de 10 de marzo de 1864.....		182

Item 41	Id. de don Arturo de la Madrid. Decreto de 30 de enero de 1872.....	\$	84
" 42	Id. de don José Eladio Melo. Decreto de 11 de marzo de 1875.....		94 44
" 43	Id. de don Scrapio R. Merino. Decreto de 15 de abril de 1877.		84
" 44	Id. de don Pacífico Marin. Decreto de 25 de marzo de 1877.		63
" 45	Id. don Apolinario Peña. Decreto de 18 de julio de 1878...		358
" 46	Id. de don Tristan Dinator. Decreto de 15 de agosto de 1878.....		147
" 47	Id. de don Pedro 2.º Ramírez. Decreto de 15 de agosto de 1878.....		126
" 48	Id. de don Francisco Mardones Pinto. Decreto de 22 de abril de 1872.....		259 92
" 49	Id. de don José del Rosario Ulloa. Decreto de 4 de abril de 1883.....		281 52
" 50	Id. de don José Tomas Henríquez. Decreto de 24 de abril de 1883.....		158 40
" 51	Id. de don Fernando Moris. Decreto de 22 de octubre de 1883.....		475 20
" 52	Id. de don Delfín Díaz D. Decreto de 28 de mayo de 1884.		158 40
" 53	Id. de don Neftalí Baytía.....		193 56
" 54	Id. de don José Vicente Villagran.....		123 24

Cirujanos

Item 55	Sueldo de don Ismael Rubilar. Decreto de 14 de diciembre de 1883.....		877 44
		\$	21,091 46

Dice la explicacion anexa:

(Es mayor que la del presupuesto vijente en dos mil seiscientos treinta pesos cuarenta centavos).

Aprobada.

Partida 16.—Jefes, oficiales i cirujanos retirados absolutamente e inválidos

(Ordenanza Jeneral del Ejército, tit. LXXXIV, arts. 7 i 21)

Jeneral de division

Item 1	Sueldo de don Cornelio Saavedra. Decreto de 22 de diciembre de 1883.....	\$	5,000
--------	--	----	-------

Coroneles

Item 2	Sueldo de don Viviano Antonio Carvallo. Decreto de 15 de setiembre de 1871.....	\$	2,650
" 3	Id. de don Tristan Valdes. Decreto de 14 de junio de 1882...		2,650

Tenientes-coroneles

Item 4	Sueldo de don José Miguel Fáez. Decreto de 23 de diciembre de 1868.....		1,880
--------	---	--	-------

Item 5	Id. de don Juan Contreras. Decreto de 18 de febrero de 1869.	\$ 1,880
" 6	Id. de don Víctor Porto Mariño. Decreto de 7 de marzo de 1872.....	1,880
" 7	Id. de don Mariano E. Guzman. Decreto de 10 de julio de 1872.....	1,738 92
" 8	Id. de don José Vicente Arredondo. Decreto de 6 de mayo de 1873.....	1,738 92
" 9	Id. de don José María Alvarado. Decreto de 5 de agosto de 1873.....	1,880
" 10	Id. de don Juan N. Gutiérrez. Decreto de 23 de agosto de 1873.....	1,598

Sarjentos Mayores

Item 11	Sueldo de don José Soto. Decreto de 10 de agosto de 1868.	\$ 1,375
" 12	Id. de don José María Lagos. Decreto de 27 abril de 1869....	790 56
" 13	Id. de don José Miguel Salinas. Decreto de 18 de enero de 1870.....	1,271 88
" 14	Id. de don Casimiro Salinas. Decreto de 5 de noviembre de 1872.....	1,375
" 15	Id. de don Pedro María Aravena. Decreto de 26 de mayo de 1872.....	1,065 60
" 16	Id. de don Diego Antonio Elizondo. Decreto de 6 de setiembre de 1878.....	618 84
" 17	Id. de don Pablo Anguita. Decreto de 9 de julio de 1879.....	825
" 18	Id. de don José Antonio Ferreira. Decreto de 30 de diciembre de 1881.....	1,375

Capitanes

Item 19	Sueldo de don José Agustín Salamó. Decreto de 27 de noviembre de 1867.....	\$ 394 44
" 20	Id. de don Antonio Sierralta. Decreto de 18 de enero de 1870.....	522
" 21	Id. de don Benjamín Arriagada. Decreto de 26 de junio de 1871.....	391 44
" 22	Id. de don Fernando Herrera. Decreto de 4 de enero de 1872.....	261
" 23	Id. de don Elói Moreira. Decreto de 24 de junio de 1872..	282 72
" 24	Id. de don Andrés 2.º Nieto. Decreto de 15 de mayo de 1873.....	282
" 25	Id. de don Juan Manuel Gormaz. Decreto de 20 de mayo de 1875.....	239 16
" 26	Id. de don Juan de Dios Valenzuela. Decreto de 24 de junio de 1875.....	\$ 543 72
" 27	Id. de don Manuel Francisco	

	García. Decreto de 14 de abril de 1877.....	\$ 804 72
Item 28	Id. de don Domingo Antonio Mellado. Decreto de 26 de mayo de 1877.....	696
" 29	Id. de don Bartolomé Ibáñez. Decreto de 23 de agosto de 1877.....	522
" 30	Id. de don Buenaventura González. Decreto de 22 de diciembre de 1877.....	630 72
" 31	Id. de don Márcos F. Hurtado. Decreto de 21 de febrero de 1878.....	435
" 32	Id. de don José Miguel Villegas. Decreto de 8 de abril de 1879.....	261
" 33	Id. de don Ramon Casariego. Decreto de 24 de abril de 1884	722 16
" 34	Id. de don Roberto Anguita. Decreto de 28 de mayo de 1884.	785 04

Ayudantes mayores

Item 35	Sueldo de don José Facundo Deformes. Decreto de 21 de diciembre de 1876.....	\$ 597 96
" 36	Id. de don Juan de Dios Gutiérrez. Decreto de 6 de junio de 1877.....	199 32

Tenientes

Item 37	Sueldo de don Ignacio Silva. Decreto de 17 de enero de 1872	\$ 468 72
" 38	Id. de don Salustio Guzman. Decreto de 22 de diciembre de 1875.....	151 20
" 39	Id. de don José María Carrillo. Decreto de 3 de marzo de 1877	423 36
" 40	Id. de don José María Muñoz. Decreto de 19 de noviembre de 1878.....	574 56
" 41	Id. de don Laureano Fuentes. Decreto de 7 de setiembre de 1880.....	498 96

Subtenientes

Item 42	Sueldo de don Belisario Ibáñez. Decreto de 3 de agosto de 1852.....	\$ 320 25
" 43	Id. de don José T. Calderón. Decreto de 24 de abril de 1862	356 70
" 44	Id. de don Ignacio Díaz Valdés. Decreto de 17 de noviembre de 1864.....	209
" 45	Id. de don Juan de D. Herrera. Decreto de 1.º de julio de 1873.....	103 92
" 46	Id. de don José María Morales. Decreto de 18 de abril de 1877	520
" 47	Id. de don Eleodoro Valenzuela. Decreto de 5 de diciembre de 1877.....	129 96
" 48	Id. de don Buenaventura J. López. Decreto de 4 de abril de 1878.....	234
" 49	Id. de don Lupercio Poblete. Decreto de 13 de marzo de 1877	220 92

Item 50	Id. de don Pedro José Valles. Decreto de 22 de mayo de 1878.....	\$ 429
" 51	Id. de don Luis Barra. Decreto de 11 de diciembre de 1879....	129 96
" 52	Id. de don Juan de Dios Torres. Decreto de 27 de marzo de 1882.....	390
" 53	Id. de don Raimundo García. Decreto de 21 de setiembre de 1883.....	422 40

Cirujanos

Item 54	Sueldo de don Enrique H. Burke. Decreto de 12 de agosto de 1869.....	\$ 396
---------	--	--------

Tropa

(Ordenanza Jeneral del Ejército, título XLIX, artículos 22 i 23, real órden de 22 de febrero de 1772 i leyes de 22 de diciembre de 1881 i de 25 de setiembre de 1882)

Item 55	Para los inválidos que gozan pension ordinaria de invalidez, con arreglo a la real cédula de 1772 i a la lei de 25 de setiembre de 1882; i premios de constancia de los mismos.....	113,000
Item 56	Por diferencia entre el presupuesto que gozan como inválidos i el diario de sus respectivas clases, que deben abonarse a los que se emplean en el servicio activo.....	\$ 300
" 57	Para los jefes, oficiales e individuos de tropa que gozan pension de invalidez con arreglo a la lei de 22 de diciembre de 1881.....	300,000
		\$ 459,352 03

Dice la esplicacion anexa:

(Es menor que la vijente en doscientos noventa i siete mil quinientos cuarenta i ocho pesos cincuenta i dos centavos, por consultarse en el ítem 57 trescientos mil pesos para sueldos de jefes, oficiales i tropa declarados inválidos en virtud de la lei de 22 de diciembre de 1881).

Dice la Comision:

Debe colocarse la palabra «pré» en vez de la espresion «presupuestos» que por error se ha empleado en el ítem 56.

Partida 17.—Jubilados

(Lei de 20 de agosto de 1857)

Item 1	Sueldo del profesor de la Escuela Militar, don Carlos Le Beuf. Decretos de 24 de abril i 31 de mayo de 1873.....	\$ 175
" 2	Id. del guarda-almacenes de artillería, don José García. Decreto de 9 de noviembre de 1875.....	1,200
" 3	Id. del id. de Valparaiso, don Samuel Saavedra. Decreto de 23 de agosto de 1882.....	655 50

Item 4	Id. del jefe de seccion del Ministerio de la Guerra, don José Boza P. Decreto de 30 de abril de 1883.....	\$ 1,050
		\$ 3,080 50

Dice la esplicacion anexa:

(Es menor que la vijente en dos mil ciento treinta i siete pesos cuarenta i cuatro centavos, por fallecimiento de don T. Borkosqui).

Aprobada.

Partida 18.—Jefes, oficiales e individuos de tropa que prestaron sus servicios en la época de la Independencia.

(Leyes de 26 de noviembre de 1873, 16 de enero de 1879 i 25 de setiembre de 1882)

Jeneral

Item 1	Sueldo de don Domingo Urrutia. Decreto de 25 de junio de 1880.....	\$ 5,000
--------	--	----------

Coronel

Item 2	Sueldo de don José Hinojosa. Decreto de 13 de marzo de 1874.....	\$ 3,600
--------	--	----------

Sarjento mayor

Item 3	Sueldo de don José Lino Montesinos. Decreto de 2 de setiembre de 1874.....	\$ 2,000
--------	--	----------

Capitanes

Item 4	Sueldo de don Luciano Piña B. Decreto de 20 de diciembre de 1873.....	1,500
" 5	Id. de don Jerónimo Ayala. Decreto de 13 de enero de 1874.....	1,500
" 6	Id. de don Márcos Cid. Decreto de 5 de setiembre de 1874.....	1,500

Ayudante mayor

Item 7	Sueldo de don Francisco Melo. Decreto de 31 de diciembre de 1873.....	\$ 1,000
--------	---	----------

Tenientes

Item 8	Sueldo de don Manuel Valdés. Decreto de 20 de diciembre de 1873 i 26 de enero de 1875.....	\$ 1,000
" 9	Id. de don Tránsito Moscoso. Decreto de 29 de diciembre de 1873.	1,000
" 10	Id. de don Bernardino Bravo. Decreto de 13 de marzo de 1874.	1,000
" 11	Id. de don José Salamanca. Decreto de 2 de junio de 1874.....	1,000

Subteniente

Item 12	Sueldo de don José M. Garmendia. Decreto de 8 de enero de 1874.....	\$ 840
---------	---	--------

Sarjentos

Item 13	Sueldo de Jacinto Carranza. Decreto de 26 de diciembre de 1873.	\$ 300
" 14	Id. de Miguel Herrera. Decreto de 27 de diciembre de 1873.....	300
" 15	Id. de Benito Contreras.....	300

Item 16	Id. de Feliciano Soto. Decreto de 4 de enero de 1874.....	300
" 17	Id. de José Antonio Rodríguez. Id. de id. id.....	300
" 18	Id. de Juan Acuña. Decreto de 20 de enero de 1874.....	300
" 19	Id. de José María Olivárez. Decreto de 28 de julio de 1872.....	300
" 20	Id. de Juan Castro. Decreto de 24 de diciembre de 1875.....	300
" 21	Id. de José M. Samper. Decreto de 6 de abril de 1876.....	300

Cabos

Item 22	Sueldo de Valentín Mora. Decreto de 3 de diciembre de 1873.....	\$ 228
" 23	Id. de José Agustín Sánchez. Decreto de 26 de diciembre de 1873.	228
" 24	Id. de Segundo López. Decreto de 29 de diciembre de 1874.....	228
" 25	Id. de Victorino Padilla. Decreto de 18 de febrero de 1874.....	228
" 26	Id. de Francisco Constanzo. Decreto de 24 de marzo de 1874...	228
" 27	Id. de Juan Henríquez. Decreto de 1.º de mayo de 1874.....	228
" 28	Id. de José Luis Salamanca. Decreto de 1.º de setiembre de 1876.	228
" 29	Id. de Feliciano Vásquez. Decreto de 29 de agosto de 1878.....	228

Soldados

Item 30	Sueldo de Lorenzo Delgadillo. Decreto de 29 de diciembre de 1873.	\$ 168
" 31	Id. de José Hurtado. Decreto de 7 de enero de 1874.....	168
" 32	Id. de Camilo Orellana. Decreto de 16 de enero de 1879.....	168
" 33	Id. de Gregorio Bustamante. Decreto de 2 de enero de 1874.....	168
" 34	Id. de José Antonio Alcázar. Decreto de 24 de enero de 1874....	168
" 35	Id. de José María Rojas. Id. de id. id.....	168
" 36	Id. de José Santos Sánchez. Decreto de 4 de enero de 1874.....	168
" 37	Id. de Juan de Dios Vargas. Decreto de 4 de febrero de 1874...	168
" 38	Id. de Alejo Altamirano. Decreto de 6 de enero de 1874.....	168
" 39	Id. de José María Soto. Decreto de 7 de enero de 1874.....	168
" 40	Id. de Cipriano González. Decreto de 13 de enero de 1874.....	168
" 41	Id. de José Lagos. Id. de id. id...	168
" 42	Id. de José Victorino Ríos. Decreto de 7 de marzo de 1874.....	168
" 43	Id. de Lorenzo González. Id. de id. id.....	168
" 44	Id. de José Ríos. Decreto de 24 de marzo de 1874.....	168
" 45	Id. de Ramon Castillo. Decreto de 31 de marzo de 1874.....	168
" 46	Id. de José María Mendoza. Decreto de 16 de abril de 1874.....	168
" 47	Id. de Francisco Bandera. Decreto de 6 de mayo de 1874.....	168

Item 48	Id. de José María Pérez. Decreto de 1.º de mayo de 1874.....	\$ 168
" 49	Id. de Manuel Troncoso. Decreto de 4 de mayo de 1874.....	168
" 50	Id. de Fermin Urrutia. Decreto de 3 de junio de 1874.....	168
" 51	Id. de Pedro José Belmedo. Id. de id. id.....	168
" 52	Id. de J. M. Chavarría. Id. de id. id.....	168
" 53	Id. de Cayetano Vega. Decreto de 6 de junio de 1874.....	168
" 54	Id. de Clemente Figueroa. Decreto de 17 de junio de 1874...	168
" 55	Id. de Manuel Espinosa. Decreto de 24 de junio de 1874.....	168
" 56	Id. de Cayetano Chacano. Decreto de 1.º de julio de 1874 i lei de 16 de enero de 1879.....	168
" 57	Id. de Feliciano Valdebenito. Decreto de 1.º de julio de 1874.....	168
" 58	Id. de Pedro Gutiérrez. Id. de id. id.....	168
" 59	Id. de Juan Rubio. Decreto de 11 de julio de 1874.....	168
" 60	Id. de Juan de D. Valladares. Decreto de 9 de setiembre de 1874.....	168
" 61	Id. de Francisco Aranda. Decreto de 12 de setiembre de 1874.....	168
" 62	Id. de José Dolores Valdivia. Id. de id. id.....	168
" 63	Id. de Juan Rivera. Decreto de 12 de setiembre de 1874.....	168
" 64	Id. de José A. Henríquez. Decreto de 23 de setiembre de 1874...	168
" 65	Id. de Jerónimo Sáez.....	168
" 66	Id. de Eusebio Zapata. Decreto de 23 de setiembre de 1874.....	168
" 67	Id. de José María Ortega. Decreto de 20 de setiembre de 1864...	168
" 68	Id. de Juan Arenas. Decreto de 8 de octubre de 1874.....	168
" 69	Id. de Juan de D. Reinoso. Decreto de 26 de noviembre de 1874.....	168
" 70	Id. de Rafael Gallardo. Decreto de 16 de enero de 1874.....	168
" 71	Id. de Juan José Aguilar. Decreto de 21 de noviembre de 1874..	168
" 72	Id. de Santos Vera. Decreto de 23 de noviembre de 1874.....	168
" 73	Id. de Juan de D. Castro. Id. de id. id.....	168
" 74	Id. de Manuel Vera. Id. de id. id.....	168
" 75	Id. de José N. Cerna. Id. de id. id.....	168
" 76	Id. de Blas Araos. Decreto de 12 de enero de 1875.....	168
" 77	Id. de Mariano Flores. Decreto de 23 de febrero de 1875.....	168
" 78	Id. de Juan de D. Burdiles. Decreto de 17 de marzo de 1875....	168
" 79	Id. de Felipe Guelef. Decreto de 2 de abril de 1875.....	168

Item 80	Id. de Agustin Pinto. Id. de id. id.....	\$	168
" 81	Id. de Eurico Diaz. Decreto de 9 de junio de 1875.....		168
" 82	Id. de José Santos Barrientos. Id. de id. id.....		168
" 83	Id. de Juan A. Molina. Decreto de 9 de junio de 1865.....		168
" 84	Id. de Luis Ovando. Id. de id. id.....		168
" 85	Id. de Francisco Rios. Decreto de 28 de julio de 1865.....		168
" 86	Id. de José M. Espinosa. Decreto de 19 de setiembre de 1865.....		168
" 87	Id. de Manuel Suárez. Decreto de 4 de setiembre de 1878.....		168
" 88	Id. de Antonio Reyes. Id. de id. id.....		168
" 89	Id. de Fermin Torres. Id. de id. id.....		168
" 90	Id. de Diego Torres. Decreto de 15 de setiembre de 1874.....		168
" 91	Id. de Juan Matamala. Decreto de 29 de setiembre de 1882.....		168
" 92	Id. de Bartolomé Morales. Id. de id. id.....		168
" 93	Id. de José Becerra. Id. de id. id.....		168

Músicos, cornetas i tambores

Item 94	Sueldo de José Zapiola. Decreto de 20 de diciembre de 1873.....	\$	168
" 95	Id. de Juan de D. Mora. Decreto de 27 de diciembre de 1877.....		168
" 96	Id. de Bernardino Torres. Id. de id. id.....		168
" 97	Id. de Juan Manuel Cid. Decreto de 12 de enero de 1875.....		168
" 98	Id. de Domingo Ruocco. Decreto de 6 de junio de 1876.....		168
" 99	Id. de Tomas Contreras. Decreto de 6 de junio de 1876.....		168

\$ 37,224

Es menor que la actual en nueve mil setecientos sesenta i ocho pesos, por fallecimiento de varios agraciados por esta partida.

Dice la Comision:

Debe suprimirse el ítem 19, que consulta el sueldo de don José María Olivares, que ha fallecido.

Aprobada.

Partida 19.—Asignaciones por montepío militar

(Lei de de 6 agosto de 1855)

Jenerales de division

Item 1	Asignacion de doña Carmen, hija de don Juan Mackenna. Decretos de 29 de mayo de 1818 i 6 de julio de 1874....	\$	500
" 2	Id. de doña Rosalía, hija de don Juan Gregorio Las-Heras. Decreto de 27 de marzo de 1866		800

Item 3	Id. de doña Anjela, hija de don Francisco Calderon, con mas la pension de trescientos setenta i cinco pesos anuales, que le fué acordada por lei de 9 de octubre de 1871.....	\$	1,000
" 4	Id. de doña Enriqueta Pinto, viuda de don Manuel Bñlmes. Decreto de 2 de noviembre de 1866		800
" 5	Id. de doña Mercedes i doña Dolores, hijas de don Francisco Antonio Pinto. Decreto de 15 de noviembre de 1858.....		800
" 6	Id. a la hija de don Juan Vidaurre Leal. Decreto de 7 de setiembre de 1881.....		800
" 7	Id. de doña Clorinda Rosales, viuda de don Manuel García. Decreto de 20 de marzo de 1872.....		800
" 8	Id. de doña Julia, Flora Rebeca, Florencio, Julio Tirso i Guillermo, hijos de don José Manuel Pinto. Decreto de 9 de diciembre de 1873.....		800
" 9	Id. de doña Josefa Zañartu, viuda de don José María de la Cruz. Decreto de 13 de abril de 1875		800
" 10	Id. de doña Constancia Escanilla, viuda de don Santiago Salamanca. Decreto de 29 de setiembre de 1875.....		800
" 11	Id. a la viuda e hijos del primero i segundo matrimonio de don Basilio Urrutia. Lei de 9 de setiembre de 1882.....		2,000
" 12	Id. a la viuda e hijos de don Justo Arteaga. Lei de 26 de setiembre de 1882.....		1,800
" 13	Id. de doña Amadora Dávila, viuda de don Erasmo Escala. Decreto de 30 de mayo de 1884.....		800

Jenerales de brigada

Item 14	Asignacion de doña Rosario Castro, viuda de don José Francisco Gana. Decreto de 1.º de marzo de 1864, con mas la pension de quinientos pesos anuales que le fué acordada por lei de 20 de agosto de 1864.	\$	1,200
" 15	Id. de doña Paula Videla, viuda de don José Ignacio García. Decreto de 6 de noviembre de 1856.....		700
" 16	Id. de doña Dominga Cotera, viuda de don José Rondizzoni. Decreto de abril de 1866, con mas la pension de trescientos pesos anuales que le fué acordada por lei de 10 de octubre de 1872		1,000
" 17	Id. de doña Carolina, hija de		

	don Francisco de la Lastra. Decreto de 3 de setiembre de 1834.....	500		López. Decreto de 24 de agosto de 1874.....	\$ 800
Item 18	Id. de doña Isidora, hija de don Juan de D. Rivera. Decretos de 31 de julio de 1844 i 23 de setiembre de 1875.....	500	Item 34	Id. de doña Francisca de Paula Urizar, viuda de don José Santos Mardones. Decreto de 28 de noviembre de 1864, con mas la pension de trescientos pesos anuales que le fué acordada por la lei de 5 de octubre de 1866.....	800
" 19	Id. de doña Lastenia i Carolina, hijas de don José Ignacio Zenteno. Lei de 2 de setiembre de 1875.....	1,800	" 35	Id. de doña Josefa Saenz de la Peña, viuda de don José Antonio Bustamante. Decreto de 17 de octubre de 1850, con mas la pension de quinientos pesos anuales que le fué concedida por la lei de 16 de agosto de 1869.....	1,000
" 20	Id. de doña Cármen Bazan, viuda de don Eujenio Necochea. Decreto de 9 de octubre de 1868, con mas la pension de quinientos pesos anuales, que le fué acordada por lei de 26 de junio de 1869.....	1,200	" 36	Id. de doña Paula Victoria, hija de don Juan Navarra. Decreto de 13 de abril de 1875....	500
" 21	Id. de doña Ignacia Yávar, viuda de don Pedro Silva. Decreto de 13 de noviembre de 1876.....	700	" 37	Id. de las hijas de don José María del Canto. Decreto de 13 de julio de 1864.....	500
" 22	Id. de doña Josefa Carrera, hija del brigadier don José Miguel Carrera. Lei de 28 de octubre de 1878.....	500	" 38	Id. de doña Petronila Jiménez, viuda de don José T. Yávar. Decreto de 23 de agosto de 1865.....	500
" 23	Id. a la viuda e hija de don José Vicente Venegas. Decreto de 10 de febrero de 1879....	700	" 39	Id. de doña Clotilde Baños, viuda de don Antonio de la Fuente. Decreto de 7 de abril de 1868	500
" 24	Id. de doña Adela Valdes, viuda de don Nicolas José Prieto. Decreto de 2 de febrero de 1882.....	700	" 40	Id. de doña Cármen Martínez, viuda de don José Toribio Pantoja. Decreto de 7 de julio de 1866.....	500
" 25	Id. de doña Juana Lagos, viuda de don Pedro Lagos. Decreto de 24 de abril de 1884.....	700	" 41	Id. de doña Lucrecia Albano, viuda de don Fernando Cuitiño. Decreto de 31 de diciembre de 1866.....	500
	<i>Coroneles</i>		" 42	Id. de doña Jesus Pérez, viuda de don Nicolas Maruri. Decreto de 6 de setiembre de 1866, con mas la pension de setecientos pesos anuales que le fué acordada por lei de 28 de agosto de 1867.....	1,200
Item 26	Asignacion de las hijas de don Pedro Nolasco Vidal. Decreto de 3 de junio de 1856.....	\$ 500	" 43	Id. de doña María Astorga, viuda de don Alejo San Martín. Decreto de 9 de marzo de 1872	500
" 27	Id. de doña Matea de la Cruz, viuda de don Bernardo Leticier. Decreto de 16 de julio de 1852.....	500	" 44	Id. de doña Manuela Prado, viuda de don Pablo Silva. Decreto de 4 de agosto de 1853....	500
" 28	Id. de doña Josefa, hija de don Bernardo Cáceres. Decreto de 6 de agosto de 1859, con mas la pension de ciento veinte pesos anuales que le fué acordada por lei de 10 de octubre de 1872.....	720	" 45	Id. de doña Margarita Rosales, viuda de don Andrés Gazmuri. Decreto de 21 de marzo de 1874.....	500
" 29	Id. de las hermanas de don Antonio Videla Guzman. Decreto de 9 de abril de 1853.....	500	" 46	Id. de doña Laura Infante, viuda de don Luis F. Campillo. Decreto de 8 de julio de 1876.	500
" 30	Id. de doña Amalia de la Torre, viuda de don Antonio Gómez Gárfias. Decreto de 28 de octubre de 1865.....	500	" 47	Id. de doña Mercedes Villalon, viuda de don Mauricio Barbosa. Decreto de 11 de mayo de 1877.....	500
" 31	Id. de las hijas de don Domingo Frutos. Decreto de 11 de setiembre de 1868.....	500	" 48	Id. de las hijas de don José C. Vargas. Decreto de 26 de julio de 1877.....	500
" 32	Id. de las hijas de don Santiago Fernández. Decreto de 22 de setiembre de 1847.....	500			
" 33	Id. de la hija de don Agustín				

Item 49	Id. de la viuda e hijas de don Victorino Garrido. Lei de 30 de octubre de 1877.....	\$	800	Item 66	Id. a doña Dolores Varas, viuda de don José del C. Reyes. Decreto de 23 de marzo de 1868.	\$	375
" 50	Id. de doña Dolores Lemus, viuda de don Melchor Silva Claro. Lei de 9 de enero de 1880.....		500	" 67	Id. de las hijas de don Francisco del Fierro. Decreto de 22 de mayo de 1877.....		375
" 51	Id. de doña Carmen Gana, viuda de don Tomas Waiton. Decreto de 26 de setiembre de 1882.....		500	" 68	Id. de doña Dominga Herquíñigo, viuda de don Francisco Porras. Decreto de 23 de setiembre de 1868, con mas la pension de veinticinco pesos mensuales que le fué acordada por lei de 2 de noviembre de 1870.....		675
" 52	Id. de doña Tránsito Benítez e hijas solteras del coronel don Jacinto Niño. Decreto de 29 de noviembre de 1882.....		500	" 69	Id. de la hija de don Jerónimo Valenzuela. Decreto de 4 de abril de 1840.....		375
<i>Tenientes-coroneles</i>				" 70	Id. de doña Mercedes Riquelme, viuda de don Joaquin Vela. Decreto de 5 de marzo de 1865.....		375
Item 53	Asignacion de doña María de la C. Vargas, viuda de don Santiago Player. Lei de setiembre de 1862.....	\$	375	" 71	Id. de doña Carmen Castillo, viuda de don Manuel Antonio Fález. Decreto de 25 de abril de 1865.....		375
" 54	Id. de doña Carmen Arriagada, viuda de don Eduardo Gutiker. Decreto de 3 de agosto de 1858 i lei de 9 de setiembre de 1882		615	" 72	Id. de doña Concepcion Jiménez, viuda de don Cipriano Palma. Decreto de 15 de junio de 1848.....		375
" 55	Id. de las hijas de don Lorenzo Luna. Decreto de 10 de setiembre de 1861.....		375	" 73	Id. de doña Leonor i Zorainda, hijas de don Manuel de Urquiza. Decreto de 11 de julio de 1842, con mas la pension de veinte pesos mensuales acordada por decretos con fuerza de leyes de 30 de marzo de 1838 i 20 de enero de 1873.....		615
" 56	Id. de doña Lucrecia Isabel, hija de don Gregorio Amunátegui. Decreto de 2 de diciembre de 1853 i lei de 30 de setiembre de 1880.....		500	" 74	Id. de doña Agustina Urrutia, viuda de don Tomas Martínez. Decreto de 21 de octubre de 1864.....		375
" 57	Id. de doña Dolores, hermana de don Manuel Jordan. Lei de 9 de setiembre de 1862.....		375	" 75	Id. de doña Juana Ortiguren, viuda de don Bernardo Perales. Decreto de 24 de julio de 1873.....		375
" 58	Id. de doña Carmen Aguila, viuda de don José María Alvarez. Lei de 9 de julio de 1857		375	" 76	Id. de doña Carmen Mujica, viuda de don Ramon Picarte. Leyes de 3 de abril de 1838 i 7 de julio de 1875.....		1,000
" 59	Id. de doña Dolores Arellano, viuda de don Carlos Wood. Lei de 12 de agosto de 1875.....		500	" 77	Id. de la hija de don Joaquin Arteaga. Decreto de 26 de febrero de 1846.....		375
" 60	Id. a las hijas de don Roberto Maffet. Decreto de 7 de setiembre de 1841.....		375	" 78	Id. de doña Josefa García, viuda de don José Bravo. Decreto de 4 de junio de 1845.....		375
" 61	Id. de doña María del Carmen, hija de don Fernando Márquez de la Plata.....		375	" 79	Id. de doña Carolina Vergara, viuda de don Ignacio Navarrete. Decreto de 10 de enero de 1869.....		375
" 62	Id. de doña Carmen de la Cruz, viuda de don Vicente Claro. Decreto de 24 de noviembre de 1847, con mas la pension de quinientos pesos anuales que le fué acordada por lei de 10 de agosto de 1850.....		875	" 80	Id. de doña Manuela Quiroga, viuda de don Francisco Lastarria. Decreto de 6 de enero de 1845 i lei de 4 de agosto de 1875.....		500
" 63	Id. a doña Juana Pino, viuda de don Manuel Gazmuri. Decreto de 24 de julio de 1869...		375	" 81	Id. de la hija de don Mariano		
" 64	Id. de las hijas de don Pedro N. Uriondo. Decreto de 18 de junio de 1832.....		375				
" 65	Id. de la hija de don Manuel Gómez. Decreto de 5 de julio de 1839.....		375				

	Rojas. Decreto de 27 de junio de 1854.....	\$	375		
Item 82	Id. de doña Mercedes Figueroa, viuda de don Agustín Valdivieso. Decreto de 29 de junio de 1867.....		375	Item 99	Id. de doña Mercedes Vildósola, viuda de don Nicanor Silva Arriagada. Decreto de 15 de octubre de 1864.....
" 83	Id. de doña Rosa Toro, viuda de don Francisco Ibáñez. Lei de 9 de setiembre de 1880.....		500	" 100	Id. de las hijas de don Pedro Aguilera. Id. de id. id.....
" 84	Id. de doña Emilia de la Lastra, viuda de don José Antonio Alemparte. Lei de 24 de marzo de 1867.....		375	" 101	Id. de las hijas de don Carlos Spano. Decreto de 6 de octubre de 1861 i 16 de octubre de 1874.....
" 85	Id. de doña Marcelina Arriagada, viuda de don Estanislao Anguita. Lei de 2 de julio de 1850.....		375	" 102	Id. de las hijas de don José Antonio 2.º Sánchez. Decreto de 16 de marzo de 1874, con mas la pensión de trescientos veinticinco pesos anuales que le fué acordada por lei de 12 de noviembre de 1875.....
" 86	Id. de doña Teodora Bruni, viuda de don Matías González. Lei de 1.º de de 1852...		375	" 103	Id. de la hija de don José Melian. Lei de 7 de julio de 1875.
" 87	Id. de doña María Vivanco, viuda de don Antonio Zúñiga. Lei de 23 de abril de 1842.....		375	" 104	Id. de la hija de don Guillermo Tupper. Lei de 30 de octubre de 1877.....
" 88	Id. de doña María Rivas, viuda de don Juan de Dios Ansietta. Decreto de 7 de noviembre de 1854.....		375	" 105	Id. de la hija de don Manuel J. Latuz. Lei de 14 de noviembre de 1876.....
" 89	Id. de doña Nieves Amigo, viuda de don Pedro Barnachea. Decreto de 15 de mayo de 1855.....		375	" 106	Id. de doña María del C. Ruiz, viuda de don José Antonio Roa. Lei de 6 de diciembre de 1876.....
" 90	Id. de las hijas de don Juan Torres. Decreto de 10 de mayo de 1869.....		375	" 107	Id. de doña Clara Valdes, viuda de don Pedro Pardo, i a los hijos del primer matrimonio de éste. Lei de 20 de junio de 1877.....
" 91	Id. de doña Francisca P. Peña, viuda de don Francisco Saenz de la Peña. Decreto de 13 de octubre de 1846.....		375	" 108	Id. a las hijas de don Simón Morales. Decreto de 23 de junio de 1877.....
" 92	Id. de doña Dolores Jiron, viuda de don Antonio Angulo. Decreto de 10 de abril de 1874.		375	" 109	Id. de doña Julia Peña, viuda de don Benito Wormald. Decreto de 22 de agosto de 1877.
" 93	Id. de doña Carmen Honorato, viuda de don Francisco de Paula Latapiat. Decreto de 27 de abril de 1871.....		375	" 110	Id. a la hija de don Rafael de la Rosa. Decreto de 29 de agosto de 1877.....
" 94	Id. de doña María Garcés, viuda de don Manuel Blanco Pareja. Decreto de 5 de julio de 1872, con mas la pensión de doscientos veinticinco pesos anuales acordada por lei de 24 de agosto de 1874.....		600	" 111	Id. de doña Selima Molinet, viuda de don Juan de D. Briceño. Decreto de 29 de enero de 1878.....
" 95	Id. de la hija de don Juan P. Molinet. Decreto de 28 de octubre de 1872.....		375	" 112	Id. de doña Carolina, hija de don Vicente del Solar. Decreto de 1.º de febrero de 1878....
" 96	Id. de doña Práxedes Galban, viuda de don Vicente Las Casas. Decreto de 21 de noviembre de 1872.....		375	" 113	Id. de doña Zoila Bonilla Gana, viuda de don José Pascual Muñoz. Decreto de 15 de febrero de 1878.....
" 97	Id. de doña Clorinda Maruri, viuda de don Vicente Escala. Decreto de 11 de agosto de 1869.....		375	" 114	Id. de doña Carolina Douster, viuda de don Manuel Tomas Tocornal. Decreto de 12 de noviembre de 1878.....
" 98	Id. de doña Mariana Vargas, viuda de don Pablo Cienfuegos. Decreto de 12 de octubre			" 115	Id. de doña Esilda, hija de don Pedro Avalos. Decreto de 9 de agosto de 1878.....

Item 116	Id. de doña Juana del Milagro Quintana, viuda de don Toribio Fernández. Decreto de 27 de noviembre de 1878.....	\$	375	Item 134	Id. de doña Nicolasa P. Guzman, viuda de don Narciso Guerrero. Decreto de 5 de octubre de 1852.....	\$	319
" 117	Id. de doña María Isabel Robinson, viuda de don José Lucas Villagra. Decreto de 9 de enero de 1880.....		375	" 135	Id. de doña Manuela Henríquez, viuda de don José María Rodríguez. Decreto de 7 de agosto de 1861.....		319
" 118	Id. de las hijas de don Miguel Dávila. Decreto de 6 de agosto de 1880.....		1,800	" 136	Id. doña Ignacia Samit, viuda de don Gregorio Maturana. Decreto de 15 de diciembre de 1859.....		319
" 119	Id. de las hijas de don Diego Guzman Ibarra. Decreto de 28 de julio de 1881.....		375	" 137	Id. de doña Carmen Iribarren, viuda de don Mateo Salcedo. Decreto de 17 de octubre de 1864, con mas la pensión de catorce pesos mensuales acordada por lei de 9 de setiembre de 1871.....		487
" 120	Id. de doña Natalia Alarcon, viuda de don Manuel Chacon. Decreto de 28 de julio de 1881.....		375	" 138	Id. de doña Mauricia Garrido, viuda de don José María Boza. Decrero de 1.º de agosto de 1859.....		319
" 121	Id. de la viuda e hijos del primero i segundo matrimonio de don Francisco Campos Guzman. Decreto de 10 de octubre de 1881.....		375	" 139	Id. de las hermanas de don Mateo 2.º Bravo.....		319
" 122	Id. de las hijas del teniente-coronel graduado, don Victorino Martínez. Lei de 9 de de setiembre de 1880 i decreto de 29 de setiembre de 1880....		375	" 140	Id. de doña Manuela, hija de don Andres Campos. Decreto de 4 de agosto de 1865.....		319
" 123	Id. de la viuda del teniente-coronel don Félix Valdés. Lei de 30 de setiembre i decreto de 22 de octubre de 1880.....		500	" 141	Id. de las hijas de don Bernardo Zúñiga. Decreto de 7 de diciembre de 1856.....		319
" 124	Id. a doña Trinidad Silva, viuda de don Evaristo Marin. Lei de 2 de febrero de 1882.....		375	" 142	Id. de los hijos de don Juan Urzúa. Decreto de 19 de octubre de 1867.....		319
" 125	Id. a doña Corina Sanhueza, viuda de don Umitel Urrutia. Decreto de 28 de julio de 1882.		375	" 143	Id. de doña Carmen Barros, viuda de don Santiago Toro. Decreto de 18 de julio de 1860.		319
" 126	Id. a doña Clementina Figueroa, viuda de don Federico Jorge Bunster. Decreto de 23 de julio de 1882.....		375	" 144	Id. de doña Ninfa Jarpa, viuda de don Juan Calderon. Decreto de 13 de mayo de 1861..	\$	319
" 127	Id. a la viuda e hijos del primero i segundo matrimonio de don Juan Tagle. Decreto de 3 de octubre de 1882.....		375	" 145	Id. de doña Carmen Guzman, viuda de don Francisco Vivar. Decreto de 14 de febrero de 1860.....		319
" 128	Id. a doña Selima Briceño, viuda de don Francisco Mañoz Bezanilla.....		375	" 146	Id. de doña Rosario Videla, viuda de don Ignacio Díaz Valdés. Decreto de 23 de agosto de 1865.....		319
" 129	Id. a doña María E. Labarca..		375	" 147	Id. de doña Feliciano Guerra, viuda de don Segundo Herrera. Decreto de 6 de setiembre de 1866.....		319
" 130	Id. a doña Josefa Cruz, viuda de don Agustín Gana. Decreto de 21 de mayo de 1884.....		375	" 148	Id. de doña Mercedes, hija de don José María Vicente. Decreto de 10 de octubre de 1857.		319
" 131	Id. a doña Mercedes C. Sarmiento, viuda de don Serapio Diaz. Decreto de 19 de enero de 1884.....		375	" 149	Id. de doña Mariana Muñoz, viuda de don Carlos Lezana, Decreto de 5 de diciembre de 1859.....		319
<i>Sargentos Mayores</i>				" 150	Id. de doña Carmen, hija de don Manuel Saavedra. Decreto de 13 de marzo de 1840.....		319
Item 132	Asignacion de doña Mercedes, hija de don Cayetano Figueroa.....	\$	319	" 151	Id. de doña Octavia, hija de don Manuel Escala. Decreto de 15 de febrero de 1866.....		319
" 133	Id. de doña Francisca Peña i Lillo, viuda de don Matías Aguirre. Decreto de 11 de agosto de 1852.....		319	" 152	Id. de doña Beatriz, hija de		

	don Manuel Navarro. Decreto de 15 de octubre de 1866 i lei de 19 de agosto de 1875.....	\$	375
Item 153	Id. de doña Jenoveva Mantecola, viuda de don José María del Pozo. Decreto de 3 de marzo de 1866.....		319
" 154	Id. a los hijos de don Tomas Vallejos. Decreto de 7 de mayo de 1866, con mas la pensión de ciento trece pesos anuales, que les fué acordada por lei de 2 de setiembre de 1875.....		432
" 155	Id. de doña Petronila Fuentealba, viuda de don Victorino Sepúlveda. Decreto de 23 de noviembre de 1838.....		319
" 156	Id. a la hija de don Fernando Valenzuela. Decreto de 1.º de julio de 1881.....		319
" 157	Id. de doña Agueda Hidalgo, viuda de don Lorenzo Flores. Decreto de 6 de agosto de 1845 i lei de 12 de octubre de 1875.		375
" 158	Id. a doña Cármen Argomedo, viuda de don José Santibañez. Decreto de 22 de marzo de 1844.....		319
" 159	Id. a los hijos de don José Antonio Gacitúa. Decreto de 17 de marzo de 1844 i de 10 de agosto de 1882.....		319
" 160	Id. de doña Cármen Olmedo, viuda de don José Antonio Léniz. Decreto de 19 de noviembre de 1867.....		319
" 161	Id. de doña Natalia Velez, viuda de don Francisco Vargas. Decreto de 14 de agosto de 1867		319
" 162	Id. de doña Pastoriza Cruz, viuda de don Hipólito Guzman. Decreto de 22 de setiembre de 1846.....		319
" 163	Id. de la hija de don Manuel González. Decreto de 10 de febrero de 1845 i 1.º de setiembre de 1881.....		319
" 164	Id. de doña Josefa Cevallos, viuda de don Enrique Ross. Decreto de 27 de noviembre de 1844, con mas la pensión de 12 pesos mensuales acordada por lei de 6 de agosto de 1864.....		500
" 165	Id. de doña Tomasa Ipinza, viuda de don Juan de D. Moreira. Decreto de 10 de marzo de 1851.....		319
" 166	Id. de doña Rosa Arriagada, viuda de don Guillermo Nieto. Decreto de 10 de enero de 1854 i 10 de julio de 1872.....		319
" 167	Id. de doña Cármen Arangua, viuda de don Pedro Banderas. Decreto de 22 de febrero de 1855.....		319
	Item 168 Id. de doña María del Tránsito Herrera, viuda de don Agustín Gallegos. Decreto de 13 de julio de 1855.....	\$	319
" 169	Id. de la hija de don Juan de Dios Urizar. Decreto de 4 de setiembre de 1877.....		319
" 170	Id. de doña Dolores González, viuda de don José María Banderas. Decreto de 19 de abril de 1871.....		319
" 171	Id. de las hijas de don Ramon Valenzuela. Decreto de 11 de noviembre de 1871 i 28 de octubre de 1873.....		319
" 172	Id. de la hija de don José Antonio Maure. Decreto de 2 de julio de 1872 i lei de 12 de setiembre de 1875.....		375
" 173	Id. de doña Mercedes Acuña, viuda de don Mauricio Herrera. Decreto de 6 julio de 1872.		319
" 174	Id. de las hijas de don Manuel Teran. Decreto de 8 de noviembre de 1872.....		319
" 175	Id. de las hijas de don Pedro Muñoz. Decreto de 2 de setiembre de 1857.....		319
" 176	Id. de doña Cármen Saavedra, viuda de don Buenaventura Ruiz. Decreto de 28 de julio de 1873.....		319
" 177	Id. de doña Celerina Vidal, viuda de don Pío del Fierro. Decreto de marzo de 1874.....		319
" 178	Id. de doña Delfina Valdivieso, viuda de don José Cortés. Decreto de 7 de agosto de 1874.		319
" 179	Id. de la viuda e hijos de don Juan Agustín Fontanes. Lei de 12 de setiembre de 1874.....		319
" 180	Id. de doña Sinforosa Rios, viuda de don Santos Alarcon. Lei de 15 de octubre de 1874.		319
" 181	Id. de doña Cármen Pinochet, viuda de don Caupolicán de la Plaza. Lei de 18 de enero de 1875.....		319
" 182	Id. de las hijas de don Juan Antonio Calderon. Lei de 20 de setiembre de 1858 i decreto de 21 de agosto de 1875.....		319
" 183	Id. de la hija de don José Dolores Diaz. Lei de 5 de octubre de 1875.....		319
" 184	Id. de doña Cármen S. Jiménez, viuda de don José Jesus Olivares. Lei de 29 de mayo de 1876.....		319
" 185	Id. de doña Mercedes Marin, viuda de don Andres Prado. Lei de 5 de diciembre de 1876....		319
" 186	Id. de doña Juana Echazarreta, viuda de don Ramon Lara. Lei de 22 de marzo de 1877...		319

Item 187	Id. de doña María Moran, madre viuda de don José Agustín Fuenzalida. Lei de 6 de agosto de 1877.....	319	Item 205	Id. de doña Loreto Villagran, madre de don Bernardo Gutiérrez Villagran.....	\$ 319
" 188	Id. de los hijos de don José Vicente Merino. Lei de 26 de setiembre de 1879.....	319	" 206	Id. de doña Doraliza Valenzuela. Decreto de 1.º de mayo de 1884.....	319
" 189	Id. de doña Juana Arellano, viuda de don Santiago Peña. Decreto de 27 de setiembre de 1879.....	319	<i>Capitanes</i>		
" 190	Id. de los hijos de don José del C. Diaz. Decreto de 22 de octubre de 1879.....	319	Item 207	Asignacion de doña Rosario Contreras, viuda de don José María del Pozo. Decreto de 5 de julio de 1862.....	188
" 191	Id. de doña María Mercedes Torres, viuda de don Gavino C. Arce. Decreto de 14 de noviembre de 1879.....	319	" 208	Id. de doña Carmen Ocampo, viuda de don Waldo Báez. Decreto de 23 de diciembre de 1883.....	188
" 192	Id. de doña Dolores Iñiguez, viuda de don Jerónimo Gaona. Decreto de 8 de marzo de 1880.....	319	" 209	Id. del hijo de don Manuel J. Hermosilla. Decreto de 11 de abril de 1876.....	188
" 193	Id. de doña Dolores Solís, viuda de don Demetrio Gutiérrez. Decreto de 30 de marzo de 1881.....	319	" 210	Id. de doña Lorenza Fontecilla, viuda de don Ramon Tagle. Decreto de 23 de julio de 1872.....	188
" 194	Id. a la hija de don A. Guizástegui. Decreto de 13 de octubre de 1880.....	319	" 211	Id. de doña Resurreccion Robles. Decreto de 16 de agosto de 1874.....	188
" 195	Id. de doña Avelina Silva, viuda de don Matías Plaza. Decreto de 28 de julio de 1881....	319	" 212	Id. de doña Mercedes Meléndez, viuda de don Lorenzo Arriagada. Decreto de 23 de setiembre de 1872.....	188
" 196	Id. de doña Clorinda Arévalo, viuda de don Lucas Pizarro. Decreto de 22 de julio de 1882.....	319	" 213	Id. de doña Clara Sotomayor, viuda de don Pablo Zapata. Decreto de 22 de octubre de 1872.....	188
" 197	Id. de doña Lucrecia Canales, viuda de don Ezequiel Soto Aguilar. Decreto de 6 de julio de 1882.....	319	" 214	Id. de los hijos de don Domingo Barbosa. Decreto de 2 de diciembre de 1862 i 17 de febrero de 1875.....	188
" 198	Id. de doña Ramona i doña Eleuteria C. Gacitúa i Mardones, hijas de don Pedro N. Gacitúa. Decreto de 10 de agosto de 1882.....	319	" 215	Id. de doña María del Rosario Hermosilla, viuda de don Vicente Acuña. Decreto de 27 de julio de 1862.....	188
" 199	Id. de doña Petronila Merino, viuda de don Antonio Monsalves. Decreto de 18 de octubre de 1882.....	319	" 216	Id. de las hijas de don Cornelio Navarrete. Decreto de 27 de abril de 1880.....	188
" 200	Id. de doña Leonor Quintana, viuda de don José Antonio Ayala. Decreto de 19 de octubre de 1882.....	319	" 217	Id. de doña Carmen Mardones, viuda de don Dionisio Morales. Decreto de 11 de setiembre de 1869.....	188
" 201	Id. de doña Tránsito Luque, madre viuda de don Luis de la Cuadra. Decreto de 10 de noviembre de 1882.....	319	" 218	Id. de doña Nicolasa Arriagada, viuda de don Mauricio Apolonio. Decreto de 29 de enero de 1863.....	188
" 202	Id. de don Emilio i Víctor Manuel Arce i Torres, hijos de don Gavino C. Arce. Decreto de 9 de febrero de 1883.....	319	" 219	Id. de doña Adelina, hija de don Tomas Lathan. Decreto de 10 de setiembre de 1878.....	188
" 203	Id. de doña Josefina Holley, hija de don Jacinto Holley. Decreto de junio de 1883.....	319	" 220	Id. a la hija de don Nicolas Moya. Decreto de 22 de agosto de 1867 i de 2 de febrero de 1882.....	188
" 204	Id. de doña Josefa Azócar, viuda de don Antonio Leiro. Decreto de 21 de febrero.....	319	" 221	Id. de doña Rosario Poblete, viuda de don Antonio Mazuelo. Decreto de noviembre 9 de 1861 i lei de 19 de agosto de 1875.....	319

Item 222	Id. de doña Julia Rodríguez, viuda de don Pablo Corail. De- creto de 13 de enero de 1862...	\$ 188		viuda de don Manuel Molina. Decreto de 24 de octubre de 1849	\$ 188
" 223	Id. de doña Rosario Godoi, viu- da de don Pedro Alarcon. De- creto de 7 de febrero de 1862..	188	Item 241	Id. de la hija de don Estéban Plaza de los Reyes, con la pen- sion de cinco pesos mensuales, acordada por lei de 18 de di- ciembre de 1826.....	248
" 224	Id. de doña Flora Leiton, viu- da de don Hilarion Gaspar Oje- da. Decreto de 19 de agosto de 1859	188	" 242	Id. de doña Cármen Urzúa, viuda de don Juan José Eli- zondo. Decreto de 4 de mayo de 1866.....	188
" 225	Id. de doña Mercedes Márcos, viuda de don Mariano Jofré. Decreto de 10 de octubre de 1869	188	" 243	Id. de las hijas de don Ramon A. Arancibia. Decreto de 7 de enero de 1863.....	188
" 226	Id. de las hijas de don José Tomas Mujica. Decreto de 22 de marzo de 1877.....	188	" 244	Id. de doña Petronila Quilo- drán, viuda de don José Anto- nio González. Decreto de 12 de diciembre de 1853.....	188
" 227	Id. doña Jertrudis Vergara, madre de don Alejandro Lois. Decreto de 13 de octubre de 1869.....	188	" 245	Id. de doña Margarita Marche- na, viuda de don Fermin Mu- ñoz. Decreto de 30 de julio de 1859.....	188
" 228	Id. de doña Clotilde Guzman, viuda de don José Ramirez. Decreto de 25 de noviembre de 1865 i 22 de febrero de 1882...	188	" 246	Id. de las hijas de don Vicente Padilla. Decreto de 15 de oc- tubre de 1865.....	188
" 229	Id. de doña Cármen Sepúlve- da, viuda de don Luis Zalazar. Decreto de 10 de noviembre de 1860	188	" 247	Id. de doña Josefa Ojeda, viu- da de don Manuel Rodriguez. Decreto de 15 de diciembre de 1853.....	188
" 230	Id. de la hija de don José Nú- ñez. Decreto de 26 de diciem- bre de 1860.....	188	" 248	Id. de doña Cármen Marin, viuda de don José M. Barceló. Decreto de 20 de diciembre de 1853	188
" 231	Id. de doña María Antonia Pi- no, viuda de don Alejandro Acuña. Decreto de 3 de di- ciembre de 1869.....	188	" 249	Id. de las hijas de don José María del Barro.....	188
" 232	Id. de doña Pastoriza Zapata, madre de don José Luis Poble- te. Decreto de 12 de agosto de 1852.....	188	" 250	Id. de la hija de don Pedro Dávila. Decreto de 10 de octu- bre de 1840.....	188
" 233	Id. de doña María del C. Cas- tillo, viuda de don José María Villar. Decreto de 26 de agos- to de 1852.....	188	" 251	Id. de las hijas de don Santi- ago Cuevas. Decreto de 31 de agosto de 1876.....	188
" 234	Id. de doña Rosario Ramos, viuda de don José Sotomayor. Decreto de 13 de abril de 1866	188	" 252	Id. de la hija de don José Dolores Meneses. Decreto de 28 de abril de 1841.....	188
" 235	Id. de la hija de don José Gar- cía. Decreto de 2 de junio de 1858	188	" 253	Id. de doña Clotilde Valen- zuela, viuda de don Pedro Maruri. Decreto de 21 de di- ciembre de 1867.....	188
" 236	Id. de las hijas de don Wenc- eslao Cruz. Decreto de 7 de junio de 1858.....	188	" 254	Id. de doña Mercedes Merino, viuda de don José María Gon- zález. Decreto de 15 de di- ciembre de 1860.....	188
" 237	Id. de las hijas de don Grego- rio Robles. Decreto de 13 de enero de 1872.....	188	" 255	Id. de la hija de don Manuel Valdovinos. Decreto de 25 de octubre de 1836.....	188
" 238	Id. de doña Gregoria Mellafe, viuda de don Florencio Torres. Decreto de 13 de marzo de 1853	188	" 256	Id. de la hija de don Manuel Labarca. Decreto de 22 de ju- lio de 1842.....	188
" 239	Id. de doña María Irigóyen, viuda de don Francisco Pizarro. Decreto de 28 de setiembre de 1867.....	188	" 257	Id. de las hijas de don Loren- zo Garretou. Decreto de 12 de noviembre de 1830.....	188
" 240	Id. de doña Emilia Gacitúa,	188	" 258	Id. de doña Cármen Villegas, viuda de don Matías Fragua. Decreto de 4 de diciembre de 1845.....	188

Ítem 259	Id. de doña Nicolasa Sepúlveda, viuda de don Vicente Palacios. Decreto de 25 de octubre de 1857.....	\$	188	Item 277	Id. de doña Dolores Acuña, viuda de don Francisco Rojas. Decreto de 22 de mayo de 1839.....	\$	188
" 260	Id. de las hijas de don Márcos A. Cuevas. Decreto de 23 de abril de 1852 i 3 de agosto de 1880.....		188	" 278	Id. de doña Ignacia Valenzuela, viuda de don José Ulloa. Decreto de 16 de agosto de 1862.....		188
" 261	Id. de las hijas de don Lorenzo Uribe. Decreto de 5 de enero de 1846.....		188	" 279	Id. de las hijas de don José María Raposo. Lei de 4 de setiembre de 1852 i decreto de 26 de enero de 1874.....		188
" 262	Id. de doña Concepcion Zorrilla, viuda de don Joaquin Oliva, con mas la pensión de treinta pesos mensuales, acordada por lei de 25 de octubre de 1870.....		548	" 280	Id. de doña Rosario Riveros, viuda de don Mariano Islas. Decreto de 22 de noviembre de 1854.....		188
" 263	Id. de doña Mercedes Hierros, viuda de don José Miguel Delzo. Lei de 15 de abril de 1843.....		188	" 281	Id. de doña Mercedes Martínez, viuda de don Francisco Molina. Decreto de 16 de octubre de 1856.....		188
" 264	Id. de doña Carmen Poblete, viuda de don José Valenzuela.		188	" 282	Id. de doña Dolores Ruiz, viuda de don Pablo José Anguita. Decreto de 17 de enero de 1857.....		188
" 265	Id. de la hija de don José María Tenorio. Lei de 10 de agosto de 1858.....		188	" 283	Id. de doña Juana Duran, viuda de don Francisco Hernández. Decreto de 14 de setiembre de 1868.....		188
" 266	Id. de doña María Villalon, viuda de don Francisco Arellano. Lei de 11 de marzo de 1861		188	" 284	Id. de doña Mercedes Aguirre, viuda de don Joaquin Sayago. Decreto de 17 de junio de 1868.....		188
" 267	Id. de doña Delfina Valdivieso, viuda de don Rafael Soto Aguilar. Lei de 29 de octubre de 1845.....		188	" 285	Id. de doña Carmen Gómez, viuda de don Santiago de la Torre. Decreto de 19 de abril de 1871.....		188
" 268	Id. de las hijas de don Juan de Dios Maruri. Lei de 1.º de setiembre de 1847 i lei de 25 de agosto de 1875.....		319	" 286	Id. de doña Lorenza Sepúlveda, viuda de don Jose María Herrera. Decreto de 17 de diciembre de 1869.....		188
" 269	Id. de las hijas de don Manuel Echeñique. Lei de 7 de marzo de 1858.....		188	" 287	Id. de las hijas de don Antonio Ramírez. Decreto de 7 de junio de 1871.....		188
" 270	Id. de las hijas de don Gregorio Baril. Decreto de 1.º de octubre de 1868.....		188	" 288	Id. de la hija de don Pedro López. Decreto de 10 de julio de 1871.....		188
" 271	Id. de doña Milagro Alamparte, viuda de don Domingo Solo Saldívar. Decreto de 7 de julio de 1864.....		188	" 289	Id. de doña Clorinda Pinochet, viuda de don Vicente Silva Barceló. Decreto de 27 de noviembre de 1871.....		188
" 272	Id. de doña Rafaela Gallardo, viuda de don Lorenzo García. Decreto de 22 de junio de 1850.....		188	" 290	Id. de doña Carmen Pérez, viuda de don Pedro Moya. Decreto de 27 de agosto de 1867....		188
" 273	Id. de la hija de don Isidro Moran. Decreto de 24 de abril de 1868.....		188	" 291	Id. de doña Auristela Labbé, viuda de don Francisco Lavanderos. Decreto de 7 de setiembre de 1872.....		188
" 274	Id. de doña Rosario Ibieta, viuda de don Dionisio Vergara. Decreto de 17 de febrero de 1846.....		188	" 292	Id. de doña Ignacia Santos, viuda de don Avelino Cerda. Decreto de 30 de abril de 1873		188
" 275	Id. de las hijas de don Francisco Diaz. Decreto de 3 de mayo de 1865.....	\$	188	" 293	Id. de doña Trinidad Pantoja, viuda de don Francisco Pantoja. Decreto de 26 de diciembre de 1872.....		188
" 276	Id. de doña Antonia Diaz, viuda de don José Nicolas Gutiérrez. Decreto de 8 de enero de 1851.....		188	" 294	Id. de doña Carmen Anguita, viuda de don Enrique Padilla.		

	Decreto de 3 de agosto de 1873.....	\$	188	Item 312 Id. de doña Filomena Bazo, viuda de don Félix Antonio Arriagada. Decreto de 22 de marzo de 1877.....	\$	188
Item 295	Id. de la hija de don Tadeo Mateluna. Decreto de 10 de julio de 1873.....		188	" 313 Id. de doña Encarnacion Quintana, viuda de don Mateo Ramon Mellado. Decreto de 12 de setiembre de 1877.....		188
" 296	Id. de la hija de don Antonio Castañeda. Decreto de 2 de octubre de 1873.....		188	" 314 Id. de doña María del Canto, viuda de don Salustio García Videla. Decreto de 23 de noviembre de 1877.....		188
" 297	Id. de doña Isabel Saenz, viuda de don Pedro Martínez. Decreto de 29 de noviembre de 1873.....		188	" 315 Id. de doña Andrea Piñero, viuda de don Ramon Passis. Decreto de 22 de diciembre de 1877.....		188
" 298	Id. de doña Carmen Barbosa, viuda de don Cipriano Palma. Decreto de 5 de marzo de 1872.....		188	" 316 Id. de doña María F. Robles, viuda de don Pío Guillardes. Decreto de 21 de marzo de 1878		188
" 299	Id. de doña María Trujillo, viuda de don José Domingo Cabezas. Decreto de 23 de junio de 1874.....		188	" 317 Id. de las hijas de don Juan de D. Gacitúa. Decreto de 2 de abril de 1878.....		188
" 300	Id. de la hija de don Francisco Meneses. Decreto de 11 de junio de 1874.....		188	" 318 Id. de doña Amelia Medina, viuda de don Cesáreo Peña i Lillo. Decreto de 15 de octubre de 1878.....		188
" 301	Id. de doña Mercedes Guzman, viuda de don Maximiliano Cerda. Decreto de 21 de noviembre de 1874.....		188	" 319 Id. de doña Magdalena Vázquez, viuda de don Domingo Sanhueza. Decreto de 9 de diciembre de 1878.....		188
" 302	Id. de doña María Behering, viuda de don Bernardino Moreno. Decreto de 10 de diciembre de 1874.....		188	" 320 Id. de doña Gofreda Castro, viuda de don José del C. García. Decreto de 6 de mayo de 1879.....		188
" 303	Id. de doña María E. Vergara, viuda de don Mateo de la Cruz. Decreto de 16 de marzo de 1875.....		188	" 321 Id. de doña Felicitada Rios, viuda de don Luis Rivera. Decreto de 15 de julio de 1879...		188
" 304	Id. de doña Toribia del C. Valverde, viuda de don Wenceslao Gacitúa. Decreto de 14 de junio de 1875.....		188	" 322 Id. de la hija de don Miguel Cortes. Decreto de 3 de octubre de 1879.....		188
" 305	Id. de doña Manuela Fernández, viuda de don Juan N. Venegas. Decreto de 15 de junio de 1875.....		319	" 323 Id. de la hija de don Francisco Fuenzalida. Lei de 11 de setiembre de 1879 i decreto de 15 de octubre de 1879.....		188
" 306	Id. de doña Feliciania Huerta, viuda de don Juan B. Hernández. Lei de 1.º de octubre de 1874.....		188	" 324 Id. de las hijas de don Juan de D. Barrera. Decreto de 9 de enero de 1880.....		188
" 307	Id. de doña Albertina Silva, viuda de don Amador Fuenzalida. Decreto de 31 de marzo de 1876.....		188	" 325 Id. de doña Ascension Illscas, viuda de don Silverio Merino. Decreto de 8 de marzo de 1880.		188
" 308	Id. de doña María de las Nieves Rodríguez, viuda de don José Manuel Venegas. Decreto de 24 de octubre de 1876...		188	" 326 Id. de doña María Josefa Nordenflicht, viuda de don Juan de D. Castro Gaete. Decreto de 11 de junio de 1880.....		188
" 309	Id. de las hijas de don Juan Vallejos. Decreto de 13 de noviembre de 1876.....		188	" 327 Id. de doña Mercedes Lemus, viuda de don Basilio Dávila. Decreto de 11 de junio de 1880		188
" 310	Id. de doña Carmen Garcés, viuda de don Antonio García. Decreto de 15 de noviembre de 1876.....		188	" 328 Id. de doña Dominga Pizarro, viuda de don Pedro Mardones. Decreto de 30 de setiembre de 1880		188
" 311	Id. de doña Rosalía Ugarte, viuda de don Ramon Araneda. Decreto de 13 de marzo de 1877.....		188	" 329 Id. de la hija de don José Miguel Millas. Lei de 30 de setiembre de 1880.....		188
				" 330 Id. de doña Carmen García, viuda de don Fermín José Con-		

		<i>Ayudantes mayores</i>		
	treras. Decreto de 18 de noviembre de 1880.....	\$	188	
Item 331	Id. de doña Ascension Veloza, viuda de don Francisco Pérez. Decreto de 18 de noviembre de 1880.....		188	Item 348 Asignacion de doña Concepcion Manzor, viuda de don José María Briones. Decreto de 14 de octubre de 1853.....
" 332	Id. de doña Rosa Fuenzalida, viuda de don Gabriel 2.º Larraín. Decreto de 26 de agosto de 1881.....		188	" 349 Id. de doña Nicolasa Romero, viuda de don Cipriano Segovia. Decreto de 15 de febrero de 1862, con mas la pension de ciento cuarenta i cuatro pesos anuales, acordada por lei de 20 de julio de 1863.....
" 333	Id. a la viuda de don José Miguel de la Barrera. Decreto de 29 de enero de 1881.....		188	" 350 Id. de doña Petronila Novoa, viuda de don Juan Acevedo. Lei de 2 de setiembre de 1875.
" 334	Id. a la hija de don Pedro Manzor. Decreto de 18 de febrero de 1881.....		188	" 351 Id. de doña Dolores Fernández, viuda de don Francisco Molina. Lei de 3 de setiembre de 1842.....
" 335	Id. a la viuda de don Sebastian Gaspar Quezada. Decreto de 27 de noviembre de 1881...		188	" 352 Id. de doña Concepcion Ortiz, viuda de don Julian Zilleruelo. Lei de 26 de febrero de 1866.
" 336	Id. de doña Petronila Arriagada, viuda de don Manuel Eujenio Larrañaga. Decreto de 2 de febrero de 1882.....		188	" 353 Id. de doña Francisca Ferrada, viuda de don José Miguel Pinto. Lei de 3 de enero de 1867.
" 337	Id. de doña Clotilde Guzman, viuda de don José Ramírez. Decreto de 2 de febrero de 1882		188	" 354 Id. de doña Micaela Solis, viuda de don Gaspar Calderon. Lei de 22 de marzo de 1854...
" 338	Id. de doña Rosalía Moya, hija de don Nicolas Moya. Decreto de 2 de febrero de 1882.		188	" 355 Id. de la hija de don Mateo Campos. Lei de 27 de marzo de 1868.....
" 339	Id. de doña Emilia Negrete, viuda de don José Ricardo Canales. Decreto de 15 de junio de 1882.....		188	" 356 Id. de la hija de don José Miguel Silva. Lei de 27 de julio de 1867.....
" 340	Id. de doña Rosa Duguet, viuda de don José María García. Decreto de 20 de julio de 1882.....		188	" 357 Id. de doña Jesus Arriagada, viuda de don Tadeo Martel. Decreto de 7 de julio de 1854.
" 341	Id. de doña Paula Miralles, viuda de don José Ravest. Decreto de 5 de agosto de 1882.		188	" 358 Id. de doña Josefa Bravo, viuda de don Joaquin Bascuñan. Decreto de 14 de enero de 1871.....
" 342	Id. de doña Pascuala del C. Muñoz, viuda de don José María Contreras. Decreto de 8 de noviembre de 1882.....		188	" 359 Id. de doña María del Rosario Palma, viuda de don Gregorio Salce. Decreto de 14 de mayo de 1868.....
" 343	Id. de doña Concepcion, Matilde, José María, Filomeno Contreras i Vergara, hijos de don José María Contreras. Decreto de 8 de febrero de 1883.		188	" 360 Id. de doña Natalia González, viuda de don Juan N. Vergara. Decreto de mayo de 1875.
" 344	Id. de doña Ramona Burgos, viuda de don José Claro. Decreto de 22 de marzo de 1884.		188	" 361 Id. de doña Estefania Brante, viuda de don Domingo Duarte. Decreto de 3 de diciembre de 1877.....
" 345	Id. de doña Juana Loaiza, viuda de don Manuel González Hidalgo, con mas la pension de quince pesos mensuales acordada por lei de 10 de setiembre de 1883.....		368	" 362 Id. de doña María Martínez, viuda de don Anacleto García. Decreto de 2 de abril de 1878.
" 346	Id. de doña Carmen Figueroa, viuda de don Fermin Carrasco. Decreto de 5 de marzo de 1884.		188	" 363 Id. de doña Domitila Quezada, viuda de don Carlos Federico Bravo. Decreto de 8 de mayo de 1878.....
" 347	Id. de doña Rosa Zorondo, viuda de don José Reyes. Decreto de 5 de marzo de 1884.....		188	" 364 Id. de doña María Luisa L. de Guevara, viuda de don Carlos Herrera. Decreto de 16 de julio de 1879.....
				" 365 Id. de doña Lucrecia Vega, viuda de don Jonje R. Munday,

	Decreto de 13 de enero de 1880.....	\$	169
Item 366	Id. de doña Ercilia i doña Corina Herrera, hijas de don Carlos Herrera. Decreto de 26 de enero de 1883.....		169

Tenientes

Item 367	Asignacion de doña Cármen Novoa, viuda de don Francisco Arriagada. Decreto de 29 de diciembre de 1859.....		120
" 368	Id. de doña Manuela Carmona, viuda de don José María Alcaruz. Decreto de 15 de octubre de 1861.....		120
" 369	Id. a la hija de don Vicente Vega. Decreto de 25 de octubre de 1864 i 2 de febrero de 1882.....		120
" 370	Id. de doña Nicolasa Gana, viuda de don Ramon Pica. Decreto de 22 de julio de 1848.....		120
" 371	Id. de doña Eloisa Almarza, viuda de don Leopoldo Beaugenci. Decreto de 18 de octubre de 1869.....		120
" 372	Id. de doña María García, viuda de don Manuel Henriquez. Decreto de 14 de diciembre de 1853.....		120
" 373	Id. de doña María Améstica, viuda de don Juan Sáez. Decreto de 14 de abril de 1866.....		120
" 374	Id. de doña Cármen Villarroel, viuda de don Domingo Fernández. Decreto de 9 de diciembre de 1853.....		120
" 375	Id. de doña Antonia Poblete, viuda de don Francisco Espejo. Decreto de 22 de diciembre de 1853.....		120
" 376	Id. de las hijas de don Francisco Velásquez. Decreto de 15 de octubre de 1852.....		120
" 377	Id. de las hijas de don José Guzman. Decreto de 17 de marzo de 1868.....		120
" 378	Id. de doña Petronila Iturriaga, viuda de don Antonio Galindo. Decreto de 21 de octubre de 1851.....		120
" 379	Id. de doña Ascension Honorato, viuda de don José N. Huer-ta. Decreto de 10 de enero de 1865.....		120
" 380	Id. de doña Petronila Palacios, viuda de don Francisco Bueno. Decreto de 27 de junio de 1860.....		120
" 381	Id. de doña Francisca Puelma, viuda de don Pascual Seguel. Decreto de 22 de enero de 1844.....		120

Item 382	Id. de doña Juana Robles, viuda de don Vicente Arellano. Decreto de 27 de julio de 1867.....	\$	120
" 383	Id. de doña Candelaria García, viuda de don Agustín Campos. Decreto de 9 de julio de 1850.....		120
" 384	Id. de la hija de don José M. Carvallo. Decreto de 11 de diciembre de 1863.....		120
" 385	Id. de los hijos de don José M. Cabezon. Decreto de 14 de diciembre de 1848.....		120
" 386	Id. de doña Cármen Martínez, viuda de don José Antonio Toro. Decreto de 17 de octubre de 1854.....		120
" 387	Id. de doña Juana Gutiérrez, viuda de don Martin Vega. Lei de 4 de octubre de 1867...		188
" 388	Id. de la hija de don José Verdugo. Decreto de 29 de diciembre de 1864.....		120
" 389	Id. de doña Rosario Valencia, viuda de don Juan P. García. Decreto de 5 de marzo de 1850.....		120
" 390	Id. de doña Cármen Martínez, viuda de don José Manzano. Decreto de 6 de marzo de 1855.		120
" 391	Id. de doña Rosa Mejía, viuda de don Marcelino Jordan. Decreto de 11 de junio de 1855.		120
" 392	Id. de doña Antonia Espinosa, viuda de don Antonio Sanhueza. Decreto de 11 de junio de 1865.....		120
" 393	Id. de doña Melchora Márcos, viuda de don Martin Riesco. Id. de id. id.....		120
" 394	Id. de doña Carolina García, viuda de don Manuel T. Solar. Decreto de 17 de febrero de 1859.....		120
" 395	Id. de las hijas de don José María Núñez. Decreto de 2 de noviembre de 1858.....		120
" 396	Id. de doña Juana María Vargas, viuda de don Luis Rojas. Decreto de 3 de agosto de 1860.		120
" 397	Id. de doña Ana María Castro, madre de don José Antonio Lezana.....		120
" 398	Id. de doña Antonia de la Carrera, viuda de don José M. Bilbao. Decreto de 10 de julio de 1870.....		120
" 399	Id. de los hijos de don Juan Félix González. Decreto de 21 de enero de 1881 i 1.º de julio 1882.....		120
" 400	Id. de doña Mercedes Belmedo, viuda de don Ramon Núñez. Decreto de 11 de enero de 1881.....		120

Item 401	Id. de doña Carolina Verdugo, viuda de don José del C. Bustos. Decreto de 30 de setiembre de 1881.....	\$	120	Item 419	Id. de doña Rosario Ibáñez, viuda de don José de la C. Artigas. Decreto de 31 de marzo de 1881.....	\$	120
" 402	Id. de los hijos de don Agustín Quezada. Decreto de 22 de diciembre de 1871.....		120	" 420	Id. de la hija de don José Mónico Sánchez. Decreto de 13 de octubre de 1880.....		120
" 403	Id. de doña Antonia Ojeda, viuda de don Gregorio Barría. Decreto de 17 de setiembre de 1872.....		120	" 421	Id. de la viuda de don Ezequiel Ovalle. Decreto de 3 de abril de 1881.....		120
" 404	Id. de los hijos de don Francisco Avila. Decreto de 30 de diciembre de 1873.....		120	" 422	Id. de doña Francisca Pérez de Arce, madre de don Florencio Laguise. Decreto de 2 de marzo de 1882.....		120
" 405	Id. de doña Juana Franquez, viuda de don Manuel J. Riveros. Decreto de 2 de noviembre de 1873.....		120	" 423	Id. de don Vicente Palatino Vega, hijo de don Vicente Vega. Decreto de 2 de febrero de 1882.....		120
" 406	Id. de doña Josefa Beltran, viuda de don Cayetano Montoya. Decreto de 18 de marzo de 1884.....		120	" 424	Id. de doña Clarisa Guzman, hija de don José Guzman. Decreto de 28 de octubre de 1882.		120
" 407	Id. de doña Rosa Pedraza, viuda de don Carlos Diaz. Lei de 4 de octubre de 1877.....		188	<i>Subtenientes</i>			
" 408	Id. de las hijas de don José I. Santapau. Decreto de 29 de julio de 1875.....		120	Item 425	Asignacion de doña Jesus Olavarria, viuda de don José Lara. Decreto de 30 de abril de 1882.....	\$	94
" 409	Id. de doña Manuela Arias Riquelme, viuda de don Francisco Astorga. Decreto de 4 de octubre de 1876.....		120	" 426	Id. de doña Cruz Solar, viuda de don Joaquin Avila. Decreto de 30 de abril de 1864.....		94
" 410	Id. de doña Ana María Meneses, viuda de don José Joaquin Villarroel. Decreto de 29 de agosto de 1874.....		120	" 427	Id. de doña Jesus Diaz, viuda de don José Santiagos. Decreto de 3 de enero de 1882.....		94
" 411	Id. de la viuda e hija de don José Manuel Dávila. Decreto de 6 de setiembre de 1877.....		120	" 428	Id. de doña Rosario Cifuentes, viuda de don Francisco Vega. Decreto de 2 de noviembre de 1853.....		94
" 412	Id. de doña Clorinda Ortiz, viuda de don José Santos Reyes. Decreto de 8 de mayo de 1878.....		120	" 429	Id. de doña Manuela Pinto, viuda de don Pablo Villanueva. Decreto de 26 de noviembre de 1867.....		94
" 413	Id. de doña Tránsito Méndez, viuda de don Juan de Dios Gallegos. Decreto de 6 de setiembre de 1878.....		120	" 430	Id. de la hija de don Santiago Muñoz. Decreto de 8 de abril de 1840.....		94
" 414	Id. de doña Antonia Ortigúren, viuda de don Andres Droguet. Decreto de 26 de octubre de 1878.....		120	" 431	Id. de doña Dolores Moran, madre de don Rafael Campos. Decreto de 22 de mayo de 1848.		94
" 415	Id. de doña Mélida Calderon, viuda de don Ramon A. Jiménez. Decreto de 29 de noviembre de 1878.....		120	" 432	Id. de doña Rosario, hija de don José Vicencio. Decreto de 5 de setiembre de 1866.....		94
" 416	Id. de doña Dorila Almazábal, viuda de don Benito García. Decreto de 9 de enero de 1870.		120	" 433	Id. de doña Cármen Ubilla, viuda de don Francisco Castillo. Decreto de 17 de noviembre de 1860.....		94
" 417	Id. de doña Margarita Schutlerland, viuda de don Fernando González. Decreto de 7 de setiembre de 1870.....		120	" 434	Id. de doña Tomasa Canales, viuda de don Manuel Seguel. Decreto de 17 de octubre de 1868.....		94
" 418	Id. de doña Cármen Barceló, madre de don José Manuel Riveros. Decreto de 12 de setiembre de 1879.....		120	" 435	Id. de doña Mercedes Guerrero, viuda de don Juan Bastías. Decreto de 13 de noviembre de 1869.....		94
				" 436	Id. de doña Mercedes Rojas, viuda de don Luis Silva. Decreto de 31 de diciembre de 1869.....		94

Item 437	Id. de doña Juana Abello, viuda de don Juan Olave. Decreto de 15 de mayo de 1870.....	\$	94
" 438	Id. de doña Carlota Araya, viuda de don Miguel Hervias. Decreto de 5 de julio de 1872.....		94
" 439	Id. de doña Manuela Jerez, viuda de don Juan de Dios Guzman. Decreto de 20 de octubre de 1872.....		94
" 440	Id. de doña María Muñoz, viuda de don Márcos Silva. Decreto de 1.º de setiembre de 1874.....		94
" 441	Id. de doña Carmen Fontanilla, viuda de don Basilio Yáñez. Decreto de 14 de junio de 1875.....		94
" 442	Id. de doña Manuela Contreras, viuda de don José Norambuena. Decreto de 22 de julio de 1875.....		94
" 443	Id. de doña Manuela Rodríguez, viuda de don Rufino Sáez. Decreto de 24 de agosto de 1876.....		94
" 444	Id. de doña Mercedes Escudero, madre de don Ismael Cerdá. Decreto de 11 de diciembre de 1876.....		94
" 445	Id. de la viuda e hijos de don Guillermo Zúñiga. Decreto de 3 de julio de 1877.....		94
" 446	Id. de doña Dolores Pérez, viuda de don Inocencio Ponce. Decreto de 19 de julio de 1877.		94
" 447	Id. de doña Mercedes, hija de don José María Jiménez. Decreto de 17 de mayo de 1878..		94
" 448	Id. de doña Antonia Ramírez, viuda de don Luis Flores. Decreto de 1.º de febrero de 1879.....		94
" 449	Id. de doña Juana Ballesteros, viuda de don Manuel Antonio López. Decreto de 7 de abril de 1879.....		94
" 450	Id. de doña Carmen Rodríguez, viuda de don José Tomas Navarrete. Decreto de 8 de mayo de 1880.....		94
" 451	Id. de doña María Diaz, viuda de don José María Guzman. Decreto de 11 de junio de 1880		94
" 452	Id. de doña Manuela Prado, viuda de don David Quinteros Encina. Decreto de 9 de agosto de 1880.....		94
" 453	Id. de la viuda de don Pedro Navarro Rojas. Lei de 16 de setiembre i decreto de 20 de setiembre de 1880.....		120
" 454	Id. de la viuda de don Andres Salazar. Lei de 30 de setiembre de 1880.....		180

Item 455	Id. de doña Agripina Langley, viuda de don Belisario Illesca. Decreto de 29 de noviembre de 1880.....	\$	94
	<i>Lei de 22 de diciembre de 1881</i>		
Item 456	Para pensiones a las familias de los jefes, oficiales e individuos de tropa muertos en la última guerra.....	\$	100,000
		\$	239,102

Dice la esplicacion anexa:

(Es mayor que la vijente en noventa i nueve mil seiscientos noventa i siete pesos, por consultarse en el ítem 456 las pensiones de las familias de jefes, oficiales e individuos de tropa que han fallecido en la última guerra).

Dice la Comision:

Es necesario reducir a mil pesos el ítem 11, por haber contraido matrimonio la viuda de don Basilio Urrutia; aumentar a mil quinientos el ítem 13 en conformidad a la lei de 20 de agosto de 1884 e intercalar despues de él este otro:

«Asignacion a doña Rosario Cruz, viuda de don Pedro Godoy. Lei de 30 de agosto de 1884..... \$ 1,500»

Aumentar a mil doscientos pesos el ítem 22, en conformidad a la lei de 12 de setiembre de 1884, i tambien a la misma suma el ítem 24, en conformidad a la lei de igual fecha, i a dos mil pesos el ítem 25, con arreglo a la lei de 1.º de setiembre del mismo año; intercalar despues del ítem 52 los siguientes:

«Asignacion de doña Mercedes Yávar, viuda de don Enrique Baeza. Lei de 23 de setiembre de 1884..... \$ 500

Id. de doña María i doña María Luisa Urizar G., hermanas del coronel don Silvestre Urizar Gárfias. Lei de 1.º de octubre de 1883..... 600»

Aumentar a quinientos pesos el ítem 93, para asignacion de doña Carmen Honorato, en conformidad a la lei de 27 de setiembre de 1883, i a 495 el ítem 107, asignacion de doña Clara Valdes, en conformidad a la lei de 10 de setiembre de 1883; e intercalar despues del ítem 131 los que se copian a continuacion:

«Item Asignacion a las hijas de don Tadeo Calderon. Lei de 12 de setiembre de 1884..... \$ 1,200

" Id. a doña Ejidia López, viuda de don Juan de Dios Vial Maturana. Decreto de abril 18 de 1883..... 375

" Id. a doña Mercedes Olavarrieta, hija de don Carlos Olavarrieta. Lei de 1.º de octubre de 1883. Decreto de 31 de octubre de 1883..... 375

" Id. a doña Fresia Squella, viuda de don Marcos Latham. Decreto de noviembre 2 de 1883..... 780

" Id. a doña Carmen Zuasnábar, viuda, i doña Lastenia Márquez, hija de don Agustin Márquez. Decreto de 14 de noviembre de 1883..... 375»

Suprimir, por fallecimiento de doña Carmen Agui- lar, la asignacion que consulta el ítem 158; aumentar la de la hija de don Manuel González, a que se refie- re el ítem 163, a la suma de 375 pesos, en conformi- dad a la lei de 10 de setiembre de 1883; i elevar asi- mismo, con arreglo a la lei de 6 de octubre del mis- mo año, a 507 pesos la asignacion de doña Rosa Ar- riagada, consultada en el ítem 106; suprimir la suma que asigna el ítem 185 a doña Mercedes Marin; in- tercalar despues del ítem 206 los que en seguida se espresan:

«Item Asignacion de doña Adelaida Brito, viuda de don Narciso Fernández. De- creto de 8 de junio de 1883.	\$ 319
" Id. de doña Demofila Bravo, viuda de don Emilio Donoso. Decreto de agos- to 28 de 1884.	319
" Id. de doña Anjela Manterola, viuda, de don José Antonio Vial. Lei de se- tiembre 1.º de 1884 i decreto de 4 de octubre de 1884.	319
" Id. de doña Aurora Retamales, viuda, e hijas de don Pablo Montauban. Lei de 25 de octubre de 1884.	900
" Id. de doña Adela Wood, hermana de don Roberto Wood. Lei de 25 de oc- tubre de 1884.	319»

Aumentar, con arreglo a la lei de 1.º de setiembre de 1884, a 319 pesos el ítem 327, que consulta la pension de doña Mercedes Lemus; variar el ítem 332 en estos términos: «Asignacion de don Julio Erasmo Larrain, hijo de don Gabriel 2.º Larrain. Decreto de 26 de agosto de 1881, 188 pesos»; elevar a 319 pesos el ítem 343, corrigiendo la fecha del decreto a que en él se hace referencia, la cual debe ser «9 de febrero» en vez de «8 de febrero»; e intercalar despues del ítem 347 los que en seguida se espresan:

«Item Asignacion de doña Seferina Diaz, viuda de don Ramon Valenzuela.	\$ 188
" Id. de la viuda de don Flavio Luna. Lei de 30 de agosto de 1884.	188
" Id. de doña Carolina i de doña Teresa Vivar, hermanas de don Pedro Anto- nio Vivar. Lei de 25 de octubre de 1884.	360»

Por fallecimiento de doña Nicolasa Gana debe va- riarse el ítem 370 en estos términos: «Asignacion a doña Delfina i doña Estatira Pica, hijas de don Ra- mon Pica. Decreto de 8 de octubre de 1884, 120 pesos».

Despues del ítem 424, hai que intercalar los si- guientes:

«Item Asignacion de doña María Ignacia Var- gas, viuda de don Guillermo Ale. De- creto de 28 de noviembre de 1883.	\$ 120
" Id. de doña Carmen Montaner, hija de don Ignacio Montaner. Lei de 12 de setiembre de 1883 i decreto de 18 de octubre de 1883.	180
" Id. de doña María Osorio Concha, madre de don Ismael Concha. Lei de 25 de octubre de 1884.	360
" Id. de doña Juana Muñoz, madre de don José Valentin Leon. Lei de 25 de octubre de 1884.	120»

Despues del ítem 455, hai que agregar los que si- guen:

«Item Asignacion de doña María Naranjo, viuda de don Alejandro Robles. De- creto de 14 de agosto de 1884.	\$ 94
" Id. de doña Enriqueta Valdovinos, hermana e hijas de don Ricardo Bas- cuñan. Lei de 7 de octubre de 1884.	300»

El ítem 456 es preciso elevarlo a 251,206 pesos.

El señor **Antúñez** (Ministro de la Guerra).— Habrá que modificar el informe de la Comision, su- primiendo la última línea.

El señor **Varas** (Presidente).—Aprobada la par- tida con las modificaciones propuestas por la Comi- sion i la supresion de la última línea.

Partida 20.—Asignaciones pías

Item 1 A doña Dolores San-Martin. Lei de 4 de setiembre de 1842.	\$ 169
" 2 A doña Bernardina Zuñer. Lei de 4 de setiembre de 1852.	120
" 3 A doña Concepcion Salinas. Id. de id. id.	120
" 4 A doña Concepcion i Nieve Spano. Id. de id. id.	412 50
" 5 A doña Ana Merino. Lei de 9 de setiembre de 1852.	180
" 6 A doña Jesus Escalante.	72
" 7 A doña Carmen Mercedes Tole- do. Lei de 27 de junio de 1843.	288
" 8 A doña Mercedes, Dolores i Trinidad Muñoz Bezanilla. Lei de 30 de octubre de 1844.	240
" 9 A la viuda e hijos del teniente- coronel don Bartolomé Azagra. Lei de 29 de octubre de 1845.	300
" 10 A la hija de don Pedro Marri- que. Id. de id. id.	120
" 11 A los hermanos del coronel don Juan Agustin Coo. Lei de 20 de noviembre de 1847.	300
" 12 A doña Carmen i Agustina Apelo. Lei de 11 de setiembre de 1850.	144
" 13 A la familia del teniente- coronel don José Antonio Zúñi- ga, a la de su hijo don José i a la de su hermano don Anto- nio, a doce pesos mensuales ca- da uno. Lei de 25 de octubre de 1853.	432
" 14 A doña Carmen Urizar e hijas. Lei de 6 de setiembre de 1877.	480
" 15 A doña María Bravo. Lei de 13 de agosto de 1859.	300
" 16 A doña Rosalía Portales. Lei de 29 de setiembre de 1856.	420
Item 17 A doña Santos Caballero de Cavada. Lei de 6 de setiembre de 1857.	\$ 420
" 18 A doña Agueda i Constanca del Rio. Lei de 6 de setiembre de 1858.	360

Item 19	A doña Margarita Avaria de Cárdenas. Lei de 21 de setiembre de 1858.....	\$ 300			Pablo Ferreira. Lei de 31 de julio de 1873.....	\$ 300
" 20	A doña Teresa Barrueto. Lei de 28 de setiembre de 1858...	120			Item 44 A doña Joaquina Olavarrieta de Bravo de los Reyes e hijas. Lei de 1.º de julio de 1874....	188
" 21	A doña Isabel Solo Zaldívar. Lei de 9 de agosto de 1860....	360			" 45 A doña Candelaria Rivero de Salas. Lei de 31 de agosto de 1874.....	120
" 22	A doña Joaquina Vera. Lei de 4 de setiembre de 1852.....	120			" 46 A doña Sofía Herbert de Navarrete. Lei de 31 de agosto de 1874.....	188
" 23	A doña Ignacia Sotomayor. Lei de 27 de setiembre de 1877.....	240			" 47 A los hijos del teniente-coronel don Federico Soto Aguilar. Lei de 12 de setiembre de 1874...	375
" 24	A doña Juana Espinosa.....	48			" 48 A doña Avelina Bravo de Araya e hijas. Lei de 12 de agosto de 1875.....	188
" 25	A doña Joaquina Allendes. Lei de 9 de octubre de 1862.	120			" 49 A doña Carlota Márquez. Lei de 12 de agosto de 1875.....	319
" 26	A la viuda e hijas de don Pedro Nolasco Fontecilla. Lei de 20 de octubre de 1863.....	300			" 50 A doña Joaquina Iglesias de Barrueto. Lei de 19 de agosto de 1875.....	84
" 27	A don Máximo, Jorje, Juan de Dios i Enriqueta Solís.....	144			" 51 A doña Mercedes Bascuñan Vivil. Lei de 25 de agosto de 1875.....	360
" 28	A doña Eujenia Borgoño. Lei de 29 de julio de 1864.....	360			" 52 A doña Dolores Prado Urizar. Lei de 25 de agosto de 1875... \$	188
" 29	A los hijos del cirujano don Guillermo Douglas Crisp. Lei de 7 de setiembre de 1864.....	312			" 53 A doña Tadea Bonilla, viuda del teniente-coronel graduado don Ramon Ravest. Lei de 12 de setiembre de 1878.....	375
" 30	A doña Ana Luisa, Sabina i Víctor Olate Aldunate, hijos de don Pedro Olate. Lei de 28 de agosto de 1867 i decreto de 4 de mayo de 1876.....	1,200			" 54 A doña Carmen López Ruiz, hija del coronel don Agustín López. Lei de 7 de octubre de 1878.....	120
" 31	A doña Dolores Canales. Lei de 28 de agosto de 1867.....	94			" 55 Asignacion a la viuda e hija del ex-Ministro de la Guerra en campaña don Rafael Sotomayor. Lei de 22 de julio de 1880.....	4,200
" 32	A las hijas de don Francisco del Rio. Lei de 28 de agosto de 1868.....	240			" 56 A doña Umelia Barahona, hermana del teniente de granaderos don Ulises Barahona. Lei de 9 de setiembre de 1880.....	300
" 33	A la viuda e hijos del cirujano don Teodoro Morner. Lei de 19 de agosto de 1880.....	180			" 57 A doña Rosa Celmira González, viuda del oficial agregado al batallon Atacama don Florencio Ugalde.....	240
" 34	A doña Jenoveva García Vergara. Lei de 18 de octubre de 1880.....	188			" 58 A doña Carmen Letelier de Fernández i a sus hijas solteras doña Lucinda, doña Margarita, doña Mercedes del Carmen, doña Josefina i doña Sara. Lei de 7 de setiembre de 1881.....	1,200
" 35	A la hija de don Gregorio Quiroga. Lei de 9 de setiembre de 1871.....	319			" 59 A doña Manuela Vallejos. Lei de 31 de agosto de 1882.....	180
" 36	A doña Rita Urizar, nieta del mariscal don Andres de Alcázar. Lei de 9 de setiembre de 1871.....	360			" 60 A doña Manuela Boza. Lei de 9 de setiembre de 1882.....	240
" 37	Al soldado Nicolas Carrasco. Lei de 3 de octubre de 1872...	72			" 61 A doña Catalina Pinochet. Lei de 9 de setiembre de 1882...	360
" 38	A doña Carmen, Rosario i Tránsito Vial Maturana. Lei de 10 de octubre de 1872.....	360			" 62 A doña Dora González, viuda de don Federico Staven. Lei de 28 de diciembre de 1883...	1,020
" 39	A la hija del coronel don Agustín López. Lei de 10 de octubre de 1872.....	300				
" 40	A doña Jesus Rondizzoni. Lei de 10 de octubre de 1872.....	100				
" 41	A las hijas de don Francisco Pinto. Lei de 31 de julio de 1873.....	240				
" 42	A la hija del teniente-coronel don David Roberto Maffet. Lei de 23 de julio de 1873....	120				
" 43	A los hijos del capitán don					

(Lei de 31 de agosto de 1880).

Pension a las familias de los trabajadores que perecieron a consecuencia del incendio de la maestranza de artillería el 27 de enero de 1880.

Item 63	A Joaquina Sanchez, asignataria forzosa del obrero Manuel de la C. Valencia. Lei de 6 de octubre de 1880.....	\$	72
" 64	A Gregoria Montesinos, asignataria forzosa del obrero R. López. Lei de 6 de octubre de 1880.....		72
" 65	A Juana Urzúa, asignataria forzosa del obrero Agustín Contreras. Lei de 14 de octubre de 1880.....		72
" 66	A Josefa Muñoz, asignataria forzosa del obrero Felipe Yáñez. Lei de 14 de octubre de 1880.....		72
" 67	A Ignacia Flores, asignataria forzosa del obrero Clemente Nilo. Lei de 14 de octubre de 1880.....		72
" 68	A María Martínez, asignataria forzosa del obrero Bernardo Miranda. Decreto de 15 de octubre de 1880.....		72
" 69	A Martina Campusano, asignataria forzosa del obrero Elías Campusano. Decreto de 6 de octubre de 1880.....		72
" 70	A Benigna Valenzuela, asignataria forzosa del obrero Julio Ugarte. Decreto de 20 de octubre de 1880.....		72
" 71	A Mercedes Alcaide, asignataria forzosa del obrero José M. Valenzuela. Decreto de 22 de octubre de 1880.....		72
" 72	A Justa Quintana, asignataria forzosa del obrero Domingo Bravo. Decreto de 22 de octubre de 1880.....		72
" 73	A Isolina Espinoza, asignataria forzosa del obrero A. Villalon. Decreto de 23 de octubre de 1880.....		72
" 74	A Carolina Castro, asignataria forzosa de los dos obreros, Manuel i Aurelio Basaure. Decreto de 26 de enero de 1881.....		144
" 75	A Antonio Liberona, asignatario forzoso del obrero Alberto Liberona. Decreto de 1.º de febrero de 1880.....		72
" 76	A Carlos A. Calderon, asignatario forzoso del obrero Florentino Calderon. Decreto de 30 de diciembre de 1881.....	\$	72

\$ 22,699 50

Dice la explicacion anexa:

(Es mayor que la actual en doscientos cuarenta pesos, por nuevas pensiones concedidas por el Congreso)

Dice la Comision:

Asignaciones pías

Con motivo de haber fallecido doña Carmen Toledo, debe redactarse el ítem 7 como sigue: «A doña Mercedes Toledo. Lei de 27 de junio de 1843, 96 pesos».

Es preciso suprimir la asignacion que el ítem 60 consulta para doña Manuela Boza, que tambien ha fallecido; e intercalar despues del ítem 62 los que a continuacion se expresan:

Item	A don Arturo Villarroel. Lei de 30 de agosto de 1884.....	\$	2,400
"	A la viuda e hijos de don Tristan Rojas. Lei de 30 de agosto de 1884.		180
"	A doña Amelia López, viuda de Soruco, hija del sarjento mayor graduado don José María López. Lei de 23 de octubre de 1884.....		188
"	A doña Martina Martínez. Lei de 25 de octubre de 1884.....		240

Despues del ítem 26, debe agregarse este otro:

«A doña Rosalía Valenzuela, asignataria forzosa del obrero Juan Avalos. Decreto de 1.º de marzo de 1884..... \$ 72

Aprobada.

El señor **Varas** (Presidente).—Se suspende la sesion.

A segunda hora se constituyó la Cámara en sesion secreta.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,
Redactor de sesiones.

SESION 23.ª EXTRAORDINARIA EN 16 DE ENERO DE 1885

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Acta.—Cuenta.—Continúa el debate del presupuesto de Guerra.—Se pone en discusion el presupuesto de Marina.—Se suspende la sesion.—A segunda hora es aprobado el informe de la Comision de Justicia sobre el desafuero del señor Senador Gana.—Puesto en discusion los cuatro articulos del contrato celebrado con la Compañía de navegacion a vapor por el Pacífico, que habian quedado para segunda discusion, fueron sucesivamente aprobados.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Eastman, Adolfo	Valenzuela C., Manuel
Elizalde, Miguel	Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
García de la H., Manuel	Vergara, José Francisco
González, Marcial	Vial, Ramon
Guerrero, Ramon	i los señores Ministros de lo Interior, de Justicia i de Guerra i Marina.
Lazo, Joaquin	
Marcoleta, Pedro N.	
Puelma, Francisco	
Valdes M., José Antonio	

Fué leída i aprobada el acta de una parte de la sesion anterior.

El señor **Varas** (Presidente).—Falta en el acta la parte relativa a la sesion secreta.

Aprobada en lo demas que se ha leido.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República: